



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Sábado 29 de marzo de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12802

519879

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30172.- Ley que modifica la Ley 29908, Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles para la ejecución de la obra de gran envergadura del Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco **519882**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 024-2014-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Olmos, de la provincia de Lambayeque, del departamento de Lambayeque **519882**

R.S. N° 116-2014-PCM.- Autorizan viaje de Ministro del Ambiente a Panamá y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo **519883**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 103-2014-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del MINCETUR a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **519884**

CULTURA

Anexo R.S. N° 006-2014-MC.- Relación de bienes culturales integrantes de la exposición "Eternal Gold: Treasures from Ancient Perú", a realizarse en EE.UU. **519885**

R.M. N° 104-2014-MC.- Designan representantes titular y alterna del Ministerio de Cultura para integrar la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático **519886**

R.M. N° 105-2014-MC.- Designan Directora Regional de la Dirección Regional de Cultura de La Libertad, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad del Ministerio de Cultura **519887**

R.M. N° 106-2014-MC.- Declaran el 30 de marzo como el Día Oficial del Aniversario del Museo Regional de Ica "Adolfo Bemúdez Jenkins" y disponen ingreso libre del público en esa fecha **519887**

R.M. N° 107-2014-MC.- Autorizan ingreso excepcional de representantes del CENSI, del RENIEC y del Viceministerio de Interculturalidad a la "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros" **519888**

DEFENSA

D.S. N° 003-2014-DE.- Modifican el primer y segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE/SG **519889**

R.S. N° 126-2014-DE/- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **519891**

R.M. N° 226-2014-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. **519891**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 109-2014-EF/52.- Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito con COFIDE, que establece términos y condiciones para el traspaso de recursos de operación de endeudamiento externo **519892**

ENERGIA Y MINAS

Rectificación.- En el sumario de la edición del día 28 de marzo de 2014, se consigno por error el Decreto Supremo N° 006-2014-EM como "R.S. N° 009-2014-EM", debiendo ser corregido dicho sumario como sigue: "D.S. N° 009-2014-EM"

MUJER Y

POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 077-2014-MIMP.- Designan Director II de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. **519893**

PRODUCE

Res. N° 12-2014-ITP/DEC.- Aprueban Tarifario de Servicios de Laboratorio del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP **519893**

Res. N° 27-2014-ITP/DEC.- Designan Director General de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el consumo del ITP **519894**

Res. N° 28-2014-ITP/DEC.- Designan Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción -ITP **519894**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0189/RE-2014.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a EE.UU., en comisión de servicios **519895**

SALUD

D.S. N° 002-2014-SA.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Salud **519896**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

RR.VMs. N°s. 127, 133, 144, 145 y 146-2014-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Huancavelica, Lima, La Libertad, Huánuco y Ancash **519897**

R.VM. N° 132-2014-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en localidad del departamento de Loreto **519904**

R.VM. N° 156-2014-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 939-2011-MTC/03 a favor de Grupo Turbo Mix S.R.L., para prestar servicio de radiodifusión comercial en FM **519906**

R.D. N° 0314-2014-MTC/28.- Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM de diversas localidades de los departamentos de Loreto, San Martín, Puno, Ancash, Cajamarca y Piura, serán otorgadas mediante concurso público **519907**

VIVIENDA

R.M. N° 100-2014-VIVIENDA.- Dan por concluida designación de Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **519907**

ORGANISMOS EJECUTORES**BIBLIOTECA
NACIONAL DEL PERÚ**

R.D. N° 053-2014-BNP.- Aceptan renuncia y designan Director del Programa Sectorial III de la Dirección General del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico **519909**

**SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION PARA LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

Res. N° 53-2014-02.00.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Asesora Legal del SENCICO **519910**

Res. N° 54-2014-02.00.- Designan Gerente de Investigación y Normalización del SENCICO **519910**

Res. N° 55-2014-02.00.- Designan Supervisor de Gerencias Zonales del SENCICO **519911**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**COMISION DE PROMOCION
DEL PERU PARA LA
EXPORTACION Y EL TURISMO**

Res. N° 055-2014-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Chile, en comisión de servicios **519912**

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 036-2014-OEFA/PCD.- Designan Secretaria Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA **519912**

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

R.D. N° 007-2014-SERNANP-DGANP.- Otorgan el derecho para aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos, solicitado por la Empresa Peruvián Safaris S.A., en sector de la Reserva Nacional Tambopata. **519913**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 094-2014/SUNAT.- Aceptan renuncia y dejan sin efecto designación de Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna **519914**

Res. N° 095-2014/SUNAT.- Dejan sin efecto designación y designan fedatarios administrativos titulares y alternos de la Oficina de Control Interno **519914**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 064-2014-CE-PJ.- Aclaran artículo segundo de la Res. Adm. N° 255-2013-CE-PJ, en lo referido a turno semanal del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima **519915**

Res. Adm. N° 066-2014-CE-PJ.- Reubican y modifican denominación de juzgados de paz letrados de la Corte Superior de Justicia de Piura **519916**

Res. Adm. N° 076-2014-CE-PJ.- Autorizan al Gerente General del Poder Judicial a concertar con el Banco de la Nación una línea de crédito para ejecutar componentes del Estudio a Nivel de Factibilidad denominado "Mejoramiento del Servicio de Administración de Justicia de los Organos Jurisdiccionales Especializados en lo Laboral y en lo Constitucional del distrito, provincia, departamento y Distrito Judicial de Lima" **519917**

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Res. N° 015-2014-BCRP.- Autorizan viaje de funcionarios del BCRP a Uruguay, en comisión de servicios. **519917**

**INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

Res. N° 01532-R-14.- Ratifican autorización de viaje de miembro de Comité Directivo de Unidad de Postgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Ecuador, en comisión de servicios. **519918**

Res. N° CU-051-2014-UNSAAC.- Autorizan emisión de duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Químico de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **519918**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 186-A-2014-JNE.- Ratifican convocatoria de ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios **519919**

Res. N° 0219-2014-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 046-2013-MDCLR del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso y disponen devolver actuados para que emitan nuevo pronunciamiento **519920**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1115, 1116, 1117, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135 y 1136-2014-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, aceptan renunciaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **519923**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 1873, 1874, 1902 y 1903-2014.- Autorizan viajes de funcionarios a México, EE.UU. Y Canadá, en comisión de servicios **519929**

Res. N° 1882-2014.- Modifican el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones y otras normas, con la finalidad de simplificar los procesos de transferencias en fideicomiso **519932**

Res. N° 1883-2014.- Modifican el procedimiento N° 158 "Emisión de Constancia de Depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas" en el TUPA de la SBS **519936**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Ordenanza N° 270-AREQUIPA.- Aprueban el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Majes Siguan **519937**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Res. N° 021-2014-PATPAL-FBB/DE/MML.- Designan funcionarios responsables de la administración y actualización del portal institucional y de brindar información que se solicite al Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda **519938**

Res. N° 033-2014-PATPAL-FBB/DE/MML.- Modifican la Res. N° 021-2014-PATPAL-FBB/MML, en extremo referido a designación de funcionaria responsable de brindar información que se solicite al Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda **519939**

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 009.- Modifican el cronograma de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate, correspondiente al período abril 2014 - marzo 2016 **519940**

**MUNICIPALIDAD
DE CHORRILLOS**

Res. N° 054/2014-GODU-MDCH.- Aprueban la habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **519940**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 407-MDC.- Aprueban el "Plan Local Contra la Violencia hacia las Mujeres del Distrito Comas 2014 - 2021" **519942**

Ordenanza N° 408-MDC.- Aprueban el "Nuevo Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Ambiental Municipal de la Municipalidad Distrital de Comas CAM-MC" **519943**

**MUNICIPALIDAD
DE PUENTE PIEDRA**

Ordenanza N° 235-MDPP.- Establecen incentivos tributarios por el pronto pago de deudas tributarias del ejercicio 2014 **519944**

Ordenanza N° 236-MDPP.- Establecen metodología para el cálculo de las obras complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes, para el cálculo del Impuesto Predial, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014 **519945**

Ordenanza N° 237-MDPP.- Fijan Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicables a los tributos admistrados por la Municipalidad, correspondiente al ejercicio 2014 **519945**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 003-2014-ALC/MSI.- Establecen disposiciones para la realización del "Sorteo VPSI 2014" **519946**

R.A. N° 072.- Designan funcionario responsable de entregar información de acceso público de la Municipalidad **519947**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 04-2014-A-MDSJM.- Prorrogan fecha de vencimiento del pago al contado y de primera cuota del Impuesto Predial 2014 **519947**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Fe de Erratas Acuerdo N° 10-2-2014-MPT **519948**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

R.R. N°s. 050 al 058-2014-OS/CD.- Resoluciones del Consejo Directivo de OSINERGMIN **519922**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30172**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29908, LEY
QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES PARA
LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE GRAN
ENVERGADURA DEL AEROPUERTO
INTERNACIONAL DE CHINCHERO - CUSCO**

Artículo único. Modificación de los artículos 6 y 8 de la Ley 29908, Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles para la ejecución de la obra de gran envergadura del Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco

Modifícanse los artículos 6 y 8 de la Ley 29908, Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles para la ejecución de la obra de gran envergadura del Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco, con los siguientes textos:

“Artículo 6. De los predios involucrados para la ejecución del Proyecto

Adquirido el derecho de propiedad de los predios a que se refiere el artículo 1, el Gobierno Regional del Cusco debe transferirlos en propiedad a título gratuito, sin posesión de terceros, viviendas o cultivos, sin gravámenes y debidamente saneados, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines del Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco, bajo responsabilidad.

Excepcionalmente, el Gobierno Regional del Cusco puede transferir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los citados predios con otras cargas que justificadamente no hubieran podido ser levantadas antes de la transferencia. El levantamiento de dichas cargas debe efectuarse como máximo dentro de los 18 meses contados desde la suscripción del contrato de concesión del Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco.”

“Artículo 8. Del financiamiento

La implementación de la presente Ley se realiza con cargo al presupuesto institucional del pliego Gobierno Regional del Cusco, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a excepción de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6, siempre que el Gobierno Regional del Cusco lo justifique ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar las modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático que resulten necesarias, para lo cual se exceptúa a dicho pliego de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en los artículos 76 y 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. El financiamiento por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se efectúa sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.”

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1068494-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que declara el Estado
de Emergencia en el distrito de Olmos,
de la provincia de Lambayeque, del
departamento de Lambayeque**

**DECRETO SUPREMO
Nº 024-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, acuerdo con la información del Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA - Lambayeque, se establece que desde el mes de Febrero del 2014, se viene registrando muertes de ganado en el distrito de Olmos, de la provincia de Lambayeque, del departamento de Lambayeque, determinándose que la mortandad no se debe a problemas sanitarios, sino a la falta de forraje, originado principalmente por la falta de lluvias, observándose una población pecuaria en mal estado general, con una situación de desnutrición, presentándose cuadros clínicos de deficiencia de minerales iniciales, afectando severamente a la ganadería, siendo los sectores más perjudicados aquellos que se encuentran a partir del río San Cristóbal como: Tierra Rajada, La Victoria, Santa Rosa, Vega del Padre, San Isidro, Cenizo, Redondo, Calabazo, Morante, Progreso Badén, Querpon, Capilla Central, Naupe, El Virrey, entre otros;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque, mediante Oficio Nº 250-2014-GR.LAMB/PR de fecha 24 de marzo de 2014, sustentado en el Informe 005-2014/GR.LAMB/OFDNDCSC, el Oficio Nº 008-2014-GR.LAMB/OEDNCS, el Oficio Nº 0019-2014-MINAGRI-SENASA-DELAM, la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN de Olmos; así como, en los Reportes de Estado Situacional de la Emergencia Nº 00063377 y Nº 00063380, ha solicitado la Declaratoria de Estado de Emergencia del distrito de Olmos, de la provincia de Lambayeque, del departamento de Lambayeque;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI, con el Informe Técnico Nº 0013-2014-INDECI/11.0 de fecha 25 de marzo de 2014, teniendo en consideración lo solicitado por el Gobierno Regional de Lambayeque, así como en el Oficio Nº 0029-2014-MINAGRI-SENASA-DELAM, el Oficio Nº 017-2014-DVM-DIAR-MINAGRI-AGRO RURAL/DO-DZL y el Oficio Nº 116-SENAMHI/DRE-2/2014 y los documentos citados en el considerando precedente, informa que el distrito de Olmos

no cuenta con reservorios de agua para regular el Sistema Hídrico; así como, se han reportado daños en el Sector agropecuario debido a la ausencia de lluvias, originando el fenómeno de sequía, lo cual está afectando severamente al distrito de Olmos, reportándose la pérdida de 181 animales; y la ganadería se encuentra en muy mal estado de nutrición con cuadros iniciales de deficiencias de minerales, estimándose en 9,030 vacunos, 8,000 ovinos, 6,000 caprinos y 1,200 equinos en inminente riesgo de perderse por la falta de alimento y por deficiencia secundaria de minerales e intoxicaciones alimentaria por consumo de restos de forraje seco que permanecen regados en el suelo y que constituye una fuente de infección que podría propagarse a mayores; lo cual genera pérdidas del capital pecuario que afecta mayoritariamente a la pequeña ganadería; por lo que emite opinión favorable para que se declare el Estado de Emergencia en el distrito de Olmos, de la provincia de Lambayeque, del departamento de Lambayeque, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan, al Gobierno Regional de Lambayeque, a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, y al Distrito de Olmos, con la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Salud y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecuten acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas; por lo que se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitido con el Memorandum N° 097-2014-PCM-SGRD, considerando que corresponde declarar el Estado de Emergencia;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declárese en Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, en el distrito de Olmos, de la provincia de Lambayeque, del departamento de Lambayeque, por deficiencia hídrica en el sector agropecuario, que ha generado daños en sectores del referido distrito; para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

Artículo 2º.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Lambayeque, la Municipalidad Provincial de Lambayeque y la Municipalidad Distrital de Olmos, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Salud y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y demás instituciones públicas y privadas involucradas dentro de sus competencias, ejecutarán las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3º.- Responsabilidad de las coordinaciones

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre el Gobierno Regional de Lambayeque, la Municipalidad Provincial de Lambayeque y la Municipalidad Distrital de Olmos, los Sectores, Instituciones y Organismos del Gobierno Nacional que deben ejecutar las acciones de respuesta y rehabilitación, según corresponda, con la finalidad que estas se inicien y se cumplan dentro del plazo de vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia, debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y Riego, por la Ministra de Salud, y por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo
Encargada del Despacho del Ministerio de Salud

1068494-2

Autorizan viaje de Ministro del Ambiente a Panamá y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 116-2014-PCM**

Lima, 28 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, deberá asistir al IX Foro Económico Mundial para América Latina, que se desarrollará bajo el lema 'Caminos de Apertura para el Desarrollo Compartido', evento que se realizará del 01 al 03 de abril, en la ciudad de Panamá - República de Panamá;

Que, el referido evento reunirá a los líderes políticos, académicos y otros de la sociedad para dar forma a la futura agenda política, económica, ambiental y social de América Latina, lo cual constituye una excelente oportunidad para propiciar el debate sobre los problemas ambientales más apremiantes del mundo y para co-diseñar posibles soluciones antes de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20, evento que se llevará a cabo en la ciudad de Lima el presente año, conjuntamente con la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10;

Que, en tal sentido, resulta de interés nacional la asistencia y participación del Ministro del Ambiente en el mencionado evento, teniendo en cuenta que constituye objeto del Ministerio del Ambiente, la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, por consiguiente, corresponde al Ministerio del Ambiente asumir el gasto por concepto de viáticos que genere la participación del Titular del Sector en el evento antes indicado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del señor abogado MANUEL GERARDO PEDRO PULGAR-VIDAL OTÁLORA, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, a la ciudad de Panamá - República de Panamá, del 31 de marzo al 03 de abril de 2014, para los

finas expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 005: Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US \$ 1,800.00
Viáticos (US\$ 315.00 x 04 días)	US \$ 1,260.00

Artículo 3°.- La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4°.- Encargar la Cartera del Ministerio del Ambiente a la señora Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez, Ministra de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 31 de marzo de 2014 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1068494-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del MINCETUR a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 103-2014-MINCETUR**

Lima, 28 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los procedimientos cubiertos por los acuerdos en la Organización Mundial del Comercio – OMC, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, se llevará a cabo la Segunda Reunión Sustantiva en el caso de solución de diferencias – Caso DS 457, “Perú – Derecho adicional sobre las importaciones de determinados productos agropecuarios”, los días 2 y 3 de abril de 2014;

Que, dicha Reunión Sustantiva es la última sesión presencial del caso en que la República del Perú debe resolver sus diferencias comerciales con la República de Guatemala, en el marco del “Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias” (mecanismo de la OMC para resolver las diferencias comerciales entre sus miembros); por lo tanto, resulta necesario que representantes del MINCETUR participen en dicho evento y en las reuniones de coordinación previa con la Misión del Perú en Ginebra y el estudio de abogados que representa los intereses del Perú en dicha controversia, que se realizarán del 29 al 31 de marzo de 2014;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Mónica del Pilar Guerrero Acevedo, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que participe en representación del MINCETUR en las reuniones antes mencionadas;

Que, según el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Entidad es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, en tal sentido, participa activamente en la OMC;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Mónica del Pilar Guerrero Acevedo, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 29 de marzo al 04 de abril de 2014, para que en representación del MINCETUR, participe en la Segunda Reunión Sustantiva – Caso DS 457, “Perú – Derecho adicional sobre las importaciones de determinados productos agropecuarios”, y en las reuniones de trabajo preparatorias, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US \$ 3 348,84
Viáticos (US\$ 540,00 x 6 días) : US \$ 3 240,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Guerrero Acevedo presentará a la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE - ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1068480-1

CULTURA

Relación de bienes culturales integrantes de la exposición “Eternal Gold: Treasures from Ancient Perú”, a realizarse en EE.UU.

(La Resolución Suprema en referencia fue publicada en la edición del día 28 de marzo de 2014)

**ANEXO - RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 006-2014-MC**

**ANEXO
RELACIÓN DE BIENES CULTURALES
PARA LA EXPOSICIÓN TEMPORAL
“Eternal Gold: Treasures from Ancient Perú”**

Del 10 de abril de 2014 al 2 de enero de 2015

Nº	Nº Registro Nacional	Denominación	Tipo de bien	Cultura / Estilo	Código propietario	Propietario / Institución
1	0000067551	Adorno	Metal y lítico	Lambayeque	MNS-28	Museo Nacional Sicán
2	0000067559	Máscara	Metal y lítico	Lambayeque	MNS-31	Museo Nacional Sicán
3	0000067620	Orejera	Metal y lítico	Lambayeque	MNS-40	Museo Nacional Sicán
4	0000067627	Orejera	Metal	Lambayeque	MNS-44	Museo Nacional Sicán
5	0000067707	Tocado	Metal	Lambayeque	MNS-86	Museo Nacional Sicán
6	0000069189	Tocado	Metal	Lambayeque	MNS-161	Museo Nacional Sicán
7	0000078010	Estólica	Metal	Lambayeque	MNS-55	Museo Nacional Sicán
8	0000169153	Máscara	Metal y textil	Lambayeque	MNS-217	Museo Nacional Sicán
9	000000396	Nariguera	Metal	No determinada	AAU-3305	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
10	000003433	Vaso	Metal	Lambayeque	AAU-1849	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
11	000003440	Cántaro	Metal	Lambayeque	AAU-1863	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
12	000003728	Vaso	Metal	Lambayeque	AAU-1854	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
13	000003729	Vaso	Metal	Lambayeque	AAU-1856	Museo del Banco Central de Reserva del Perú

Nº	Nº Registro Nacional	Denominación	Tipo de bien	Cultura / Estilo	Código propietario	Propietario / Institución
14	0000003736	Collar	Metal y lítico	Frias	AAU-2094	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
15	0000003738	Corona	Metal	Vicús	ACU-2310	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
16	0000065116	Vaso	Metal	Lambayeque	AAU-1853	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
17	0000202895	Gorro	Textil	Atarco	ATE-3520	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
18	0000202896	Vaso	Metal	Chimú	AAU-1857	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
19	0000202897	Collar	Metal	Lambayeque	AAU-1883	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
20	0000202898	Nariguera	Metal	Vicús	AAU-1887	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
21	0000202899	Nariguera	Metal	Moche	AAU-1905	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
22	0000202900	Nariguera	Metal	No determinada	AAU-1910	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
23	0000202901	Nariguera	Metal	No determinada	AAU-1919	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
24	0000202902	Nariguera	Metal	Vicús	AAU-1951	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
25	0000202903	Nariguera	Metal	Vicús	AAU-1955	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
26	0000202904	Nariguera	Metal	Vicús	AAU-1958	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
27	0000202905	Nariguera	Metal	Frias	AAU-1963	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
28	0000202906	Lingote	Metal	No determinada	AAU-2042	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
29	0000202907	Cuentas	Metal	No determinada	AAU-2047	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
30	0000202908	Pulsera	Metal	Moche	AAU-2092	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
31	0000202909	Nariguera	Metal	Vicús	AAU-2128	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
32	0000202910	Cuentas	Metal	Chimú	AAU-2133	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
33	0000202934	Muñeca	Textil y orgánico	Chancay	ATE-3535	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
34	0000202935	Adorno	Metal	Nasca	AAU-2141	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
35	0000202936	Adorno	Metal	Nasca	AAU-2142	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
36	0000202937	Adorno	Metal	Nasca	AAU-2143	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
37	0000202938	Adorno	Metal	Nasca	AAU-2144	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
38	0000202939	Adorno	Metal	Nasca	AAU-2145	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
39	0000202940	Adorno	Metal	Nasca	AAU-2146	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
40	0000202941	Adorno	Metal	Nasca	AAU-2147	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
41	0000202942	Adorno	Metal	Lambayeque	AAU-2155	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
42	0000202943	Adorno	Metal	Lambayeque	AAU-2156	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
43	0000202944	Adorno	Metal	Lambayeque	AAU-2157	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
44	0000202945	Adorno	Metal	Lambayeque	AAU-2158	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
45	0000202946	Adorno	Metal	Lambayeque	AAU-2159	Museo del Banco Central de Reserva del Perú

N°	N° Registro Nacional	Denominación	Tipo de bien	Cultura / Estilo	Código propietario	Propietario / Institución
46	0000202947	Adorno	Metal	Lambayeque	AAU-2160	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
47	0000202948	Adorno	Metal	Lambayeque	AAU-2161	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
48	0000202949	Adorno	Metal	Lambayeque	AAU-2162	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
49	0000202950	Adorno	Metal	Lambayeque	AAU-2163	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
50	0000202951	Adorno	Metal	Lambayeque	AAU-2164	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
51	0000202952	Corona	Metal	Vicús	ACU-2301	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
52	0000202953	Pulsera	Metal	Moche	AAU-2853	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
53	0000202954	Adorno	Metal	No determinada	AAU-3288	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
54	0000202955	Adorno	Metal	No determinada	AAU-3295	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
55	0000202956	Adorno	Metal	No determinada	AAU-3296	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
56	0000202957	Vaso	Metal	Chimú	AAU-3297	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
57	0000202958	Nariguera	Metal	No determinada	AAU-3301	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
58	0000202959	Adorno	Metal	No determinada	AAU-3314	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
59	0000202960	Nariguera	Metal	Moche	AAU-3316	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
60	0000202961	Adorno	Metal	Nasca	AAU-3318	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
61	0000202962	Botella	Cerámica	Moche	ACE-0547	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
62	0000202963	Botella	Cerámica	Moche	ACE-0987	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
63	0000202964	Cántaro	Cerámica	Recuay	ACE-0899	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
64	0000202965	Botella	Cerámica	Moche	ACE-0906	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
65	0000202966	Vaso	Cerámica y metal	Moche	ACE-0912	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
66	0000202967	Botella	Cerámica	Virú	ACE-0996	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
67	0000202968	Botella	Cerámica	Cupisnique	ACE-2880	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
68	0000202969	Botella	Cerámica	Moche	ACE-2953	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
69	0000202970	Botella	Cerámica y metal	Moche	ACE-2959	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
70	0000202971	Caja	Cerámica y textil	Wari	ACE-3087	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
71	0000202972	Colgantes	Metal	Vicús	ACU-2483	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
72	0000202973	Cuchillo	Metal y orgánico	Moche	ACU-3424	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
73	0000203008	Banda	Textil	Paracas	ATE-140	Museo del Banco Central de Reserva del Perú
74	0000000016	Cuenco	Metal	Chimú	ML100865	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera
75	0000000659	Adorno	Metal	Moche	ML100769	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera
76	0000002814	Pectoral	Metal y lítico	Moche	ML100184	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera
77	0000003338	Máscara	Metal y orgánico	Moche	ML100187	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera
78	0000022461	Lingote	Metal	Moche	ML100490	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera
79	0000022530	Embutidera	Lítico	Moche	ML301386	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera

N°	N° Registro Nacional	Denominación	Tipo de bien	Cultura / Estilo	Código propietario	Propietario / Institución
80	0000022742	Orejera	Metal y lítico	Moche	ML100786	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera
81	0000022743	Orejera	Metal y lítico	Moche	ML100787	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera
82	0000022926	Pectoral	Metal	Chimú	ML100855	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera
83	0000022927	Adorno	Metal	Chimú	ML100856	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera
84	0000022928	Adorno	Metal	Chimú	ML100857	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera
85	0000022929	Orejera	Metal	Chimú	ML100858	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera
86	0000022930	Orejera	Metal	Chimú	ML100859	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera
87	0000022931	Collar	Metal	Chimú	ML100860	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera
88	0000022932	Corona	Metal	Chimú	ML100861	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera
89	0000025458	Botella	Cerámica	Cupisnique	ML010862	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera
90	0000028307	Cabeza clava	Lítico	Chavin	ML300026	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera
91	0000033344	Cántaro	Cerámica	Wari	ML018706	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera
92	0000033531	Mortero	Lítico	Pacopampa	ML300029	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera
93	0000033532	Mano de mortero	Lítico	Pacopampa	ML300030	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera
94	0000046528	Taza	Cerámica	Wari	ML031733	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera
95	0000084678	Cuenta	Metal	Moche	ML100565	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera
96	0000198172	Faja	Textil	Wari	ML600144	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera
97	0000198179	Faja	Textil	Wari	ML600145	Museo Arqueológico Rafael Larco Herrera

1068492-1

Designan representantes titular y alterna del Ministerio de Cultura para integrar la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2014-MC

Lima, 26 de marzo de 2014

VISTO, el Memorando N° 257-2014-SG/MC de fecha 14 de marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Suprema N° 359-93-RE, precisada por el Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, se creó la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático con el objetivo de coordinar con los diversos sectores públicos y privados concernidos en la materia, respecto a la implementación de la Convención Marco sobre el Cambio Climático;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM, establece que la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático estará integrada por representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros y los diferentes Ministerios, entre ellos, por el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo al artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM, la Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministerios y demás entidades públicas que integran la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, designarán a un representante titular, con el nivel de Director General o similar, y uno alterno, mediante resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 09-2014-MINAM/DVMDERN de fecha 7 de marzo de 2014, el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente solicita se realice la designación de un representante titular y alterno del Ministerio de Cultura para integrar la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático referida en los párrafos precedentes;

Que, a través del Memorando N° 257-2014-SG/MC

de fecha 14 de marzo de 2014, la Secretaría General del Ministerio de Cultura propone al señor Joan Miguel Palacios Ramírez, Director General (e) de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como representante titular, y a la señorita Emma Krupskaya Gargurevich González, servidora de la Dirección de Paisaje Cultural, como representante alterno del Ministerio de Cultura para integrar la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente designar a los servidores mencionados en el párrafo anterior, como representantes titular y alterno del Ministerio de Cultura en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM que precisa la denominación de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático y adecúa su funcionamiento a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1013 y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM que modifica el Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, referido a la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático y la Resolución Suprema N° 359-93-RE que crea la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Joan Miguel Palacios Ramírez, Director General (e) de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como representante titular, y a la señorita Emma Krupskaya Gargurevich González, servidora de la Dirección de Paisaje Cultural, como representante alterno del Ministerio de Cultura para integrar la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático a que se refiere la Resolución Suprema N° 359-93-RE y sus modificatorias aprobadas por Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM y Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución a los servidores indicados en el artículo 1º de esta resolución y al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1067928-1

Designan Directora Regional de la Dirección Regional de Cultura de La Libertad, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad del Ministerio de Cultura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 105-2014-MC**

Lima, 27 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 382-2011-MC de fecha 14 de octubre de 2011, se designó a la señora Teresita de Jesús Bravo Malca, en el cargo de confianza de Directora Regional de La Libertad de la Dirección Regional de Cultura de La Libertad, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura;

Que, se estima por conveniente dar por concluida la designación de la citada funcionaria, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

Que, mediante informe N° 008-2014-VMPCIC/MC de fecha 17 de marzo de 2014, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, propone a la señora María Elena del Carmen Córdova Burga, quien cuenta con amplia experiencia en temas relacionados al sector Cultura, para ocupar el cargo de Directora Regional de La Libertad de la Dirección Regional de Cultura de La Libertad, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura;

Con el visado del Secretario General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señora Teresita de Jesús Bravo Malca, en el cargo a que se refiere la Resolución Ministerial N° 382-2011-MC de fecha 14 de octubre de 2011, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señora María Elena del Carmen Córdova Burga, en el cargo de confianza de Directora Regional de la Dirección Regional de Cultura de La Libertad, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1068476-1

Declaran el 30 de marzo como el Día Oficial del Aniversario del Museo Regional de Ica "Adolfo Bermúdez Jenkins" y disponen ingreso libre del público en esa fecha

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 106-2014-MC**

Lima, 28 de marzo de 2014

Vistos, el Informe N° 39-2014-DGM-VMPCIC/MC y el Informe N° 023-2014-MRI-DDC-ICA/MC, de fechas 18 de marzo de 2014 y 7 de marzo de 2014, respectivamente, de la Dirección General de Museos y de la Dirección del Museo Regional de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece en el numeral 51.1 del artículo 51, que corresponde al Sector Cultura velar por la promoción y difusión en la ciudadanía de la importancia y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional;

Que, mediante Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, que ejerce competencia respecto del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 de la antes citada Ley, es función del Ministerio de Cultura, la promoción del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura promover el acceso al Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.13 del artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 373-2013-MC, expedida el 27 de diciembre de 2013, se aprobó el

“Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura” de aplicación para el Ejercicio Fiscal 2014, el cual entre otros, contiene los valores del boletaje de ingreso a los museos a nivel nacional;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que, con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados períodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales debe ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, la Dirección General de Museos, a través del Informe N° 39-2014-DGM-VMPCIC/MC remite la propuesta de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica contenida en el Informe N° 023-2014-MRI-DDC-ICA/MC, mediante el cual solicita se declare el día 30 de marzo como el Día Oficial del Aniversario del Museo Regional de Ica “Adolfo Bermúdez Jenkins”, liberándose en esa fecha al público visitante del pago por ingreso, quienes a su vez serán guiados gratuitamente;

Que, en ese sentido y siendo atribución del Ministerio de Cultura, disponer acciones para fomentar el acceso a la cultura y difundir la expresión de nuestra identidad nacional, resulta conveniente declarar el día 30 de marzo como el Día Oficial del Aniversario del Museo Regional de Ica “Adolfo Bermúdez Jenkins”, fecha en la que el costo de ingreso para el público visitante será de S/. 0.00 (Cero Nuevos Soles), incluyendo el servicio guiado, con la finalidad de difundir la existencia del Museo Regional de Ica y de las labores que cumple para la promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visto del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrial Culturales, del Secretaría General, de la Directora General de Museos, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el día 30 de marzo como el Día Oficial del Aniversario del Museo Regional de Ica “Adolfo Bermúdez Jenkins”, destinado a la conservación, exhibición y estudio de la riqueza arqueológica e histórica de esa zona del territorio nacional.

Artículo 2°.- Disponer que el día 30 de marzo de cada año, el ingreso libre del público al Museo Regional de Ica “Adolfo Bermúdez Jenkins, en atención a la tarifa promocional de S/. 0.00 (Cero Nuevos Soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica y la Dirección del Museo Regional de Ica dispondrán las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Comunicar lo resuelto en el artículo 2° de la presente Resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su difusión, bajo el marco legal de lo establecido en la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1068455-1

Autorizan ingreso excepcional de representantes del CENSI, del RENIEC y del Viceministerio de Interculturalidad a la “Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 107-2014-MC**

Lima, 28 de marzo de 2014

Visto, el Informe N° 008-2014-VMI/MC, de fecha 25 de marzo de 2014 del Viceministerio de Interculturalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 29565, la Pluralidad étnica y cultural de la Nación es una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado en el Sector Cultura;

Que, el artículo 15 de la referida Ley, dispone que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, que señala que el Viceministerio de Interculturalidad es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, señala que el objetivo de ésta es establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular su derecho a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;

Que, en ese sentido, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, refiere que el ente rector debe evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos indígenas en mención, para lo cual coordinará con los diversos Sectores del Ejecutivo, en especial con los Sectores Salud, Agricultura e Interior, y con la sociedad civil;

Que, por su parte el artículo 6 de la Ley N° 28736, dispone que “No se permite el ingreso de agentes externos a las Reservas Indígenas, a fin de preservar la salud de las poblaciones en aislamiento o contacto inicial, excepto a entes estatales cuando: a) se prevea situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones indígenas o poblaciones colindantes, o se hayan producido situaciones de contagio de enfermedades infectocontagiosas, que signifiquen amenaza de epidemia...”;

Que, en concordancia con lo señalado, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, refiere que los ingresos excepcionales previstos en el inciso a) del artículo 6 de la Ley, deben ser autorizados mediante Resolución Ministerial, con la opinión favorable del Viceministerio de Interculturalidad”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG, se declaró “Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”, la superficie de 456,672,73 hectáreas, ubicadas en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente (...);

Que, a su vez la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, reconoce como reserva existente la “Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”; la misma que se encuentra en proceso de adecuación, de conformidad con la Primera Disposición Final de la Ley N° 28736;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales Nos. 171-2013-MC del 17 de junio de 2013 y 317-2013-MC y del 5 de noviembre de 2013, respectivamente se autorizó el ingreso excepcional a la “Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”, únicamente en el sector de la cuenca del río Camisea de la referida Reserva, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), al Ministerio de Salud bajo la supervisión del Viceministerio de Interculturalidad, a fin que se dé inicio o se continúe con los trámites correspondientes para la dotación del Documento Nacional de Identidad (DNI), y para que se verifique el cumplimiento de las normas

y guías técnicas de salud respectivas, como medida de prevención en salud;

Que, mediante Informe N° 001-2013-INDEPA-UT-PIACI/ NPG-SSA-LPC, el RENIEC en la localidad de Marankeato hizo entrega de los Documentos Nacionales de Identidad correspondientes a los mayores de edad de la localidad de Nanti y a los de la localidad de Sagondoari, quienes se trasladaron a Marankeato para tal fin; asimismo, informa que se realizaron 42 trámites de Documentos Nacionales de Identidad de menores de edad de la localidad de Marankeato y 22 trámites de Documentos Nacionales de Identidad a menores de la localidad de Sagondoari; señalando que los trámites de menores de edad realizados por RENIEC y de las actas de nacimiento de las personas no presentes al momento del trabajo de RENIEC fueron entregados a los representantes designados por cada una de las mencionadas localidades, quedando constancia de ello en el Acta de Entrega del día 14 de noviembre de 2013;

Que, en la citada Acta, los representantes de las localidades de Marankeato y Sagondoari solicitaron a su vez, que la próxima entrega de RENIEC se realice en abril del año 2014, iniciado el año escolar 2014, debido a que los profesores fueron designados por los representantes de dichas localidades para guardar los documentos entregados por RENIEC;

Que, para el ingreso a la "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", debe cumplirse con la normativa del Ministerio de Salud relacionada con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (Resoluciones Ministeriales Nos 799-2007-MINSA, 798-2007/MINSA y 797-2007/MINSA), precisando que todo personal que ingresa debe tener dosis protectoras de vacunas contra influenza (Serotipo circulante del último año), contra la Fiebre Amarilla, Hepatitis B, Sarampión, Difteria, además no debe evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica;

Que, a fin de proteger el derecho a la vida y a la salud de los poblados habitantes al interior de la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti, corresponde adoptar la medida más proteccionista para la población y autorizar el ingreso a dicha reserva;

Que, las acciones a seguir por parte de las entidades públicas antes mencionadas, en ningún caso implican un contacto forzado con dicha población ni una alteración al carácter de la Reserva; realizándose con la única finalidad de resguardar la vida e integridad de ésta población en estricta observancia del principio de acción sin daño establecido en las Directrices de Protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay de la Organización de las Naciones Unidas;

Estando a lo visado por la Viceministra de Interculturalidad, del Director General (e) de Derechos de Pueblos Indígenas, y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 028-2003-AG, que declara Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso excepcional a la "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", únicamente en el sector de la cuenca del río Camisea, al:

- Ministerio de Salud, para el cumplimiento de las normas y guías técnicas de salud, como medida de prevención de salud, a través del Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI);

- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a fin de realizar la entrega de los Documentos Nacionales de Identidad emitidos; y

- Viceministerio de Interculturalidad, a fin de supervisar el ingreso a la Reserva Territorial del Estado Kugapakori, Nahua, Nanti y otros; así como, para realizar levantamiento de información que coadyuve a garantizar la protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de contacto inicial, que habitan dicha reserva;

Artículo 2°.- Los representantes de CENSI, RENIEC y el Viceministerio de Interculturalidad son:

- 1 representante del Ministerio de Salud, a través del CENSI
- 2 representantes del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- 3 representantes del Viceministerio de Interculturalidad

Artículo 3°.- El período de la presente autorización será de quince (15) días calendario, contados a partir del primer día de ingreso a la "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros".

Artículo 4°.- Establecer que para el ingreso a la "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", se deberá cumplir con la normativa del Ministerio de Salud relacionada a la población indígena en situación de aislamiento y situación de contacto inicial (Resolución Ministerial N° 788-2008/MINSA, 797-2007/MINSA y 799-2007/MINSA).

Artículo 5°.- El Viceministerio de Interculturalidad, CENSI y, RENIEC autorizadas por la presente Resolución Ministerial, deberán velar porque el personal que ingrese tengan las dosis protectoras de vacunas contra la influenza (Serotipo circulante del último año), Fiebre Amarilla, Hepatitis B, Sarampión, Difteria; así como, no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución Ministerial, al Viceministerio de Interculturalidad, al Ministerio de Salud y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1068491-1

DEFENSA

Modifican el primer y segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE/SG

DECRETO SUPREMO
N° 003-2014-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-DE/SG se determinan los distritos que forman parte del esquema de intervención estratégica denominado "Plan VRAE";

Que, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, que declara de

prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro y crea Comisión Multisectorial, modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DE/SG, estableciendo los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 090-2012-PCM, que modifica disposiciones de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el VRAEM, se modifica el artículo 1°, numeral 1.2, segundo párrafo del Decreto Supremo N° 021-2008-DE/SG, modificado por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, incorporando el distrito de Paucarbamba de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica, en el ámbito de influencia del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro;

Que, por Ley N° 30086 se crea en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, el distrito de Anchiuay con su capital el centro poblado de Anchiuay, que ostenta la categoría de pueblo;

Que, con Ley N° 30087 se crea en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, el distrito de Canayre con su capital el centro poblado Canayre, que ostenta la categoría de pueblo;

Que, es necesario incorporar los distritos de Anchiuay, en la provincia de La Mar, y Canayre, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, en el ámbito de intervención directa del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro;

Que, asimismo, es necesario realizar precisiones en cuanto al ámbito de intervención directa en el valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Decreto Supremo N° 021-2008-DE/SG

Modifíquese el primer y segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE/SG, modificados por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“1.1 Declárese que los siguientes distritos forman parte del ámbito de Intervención directa del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro:

- Distritos de Ayahuanco, Canayre, Llochegua, Sivia, Santillana y Huanta de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho;
- Distritos de Ayna, Santa Rosa, San Miguel, Anco, Anchiuay, Samugari y Chungui de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho;

(...)

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1068493-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 126-2014-DE/

Lima, 28 de marzo de 2014

Visto, el Oficio P.200-373 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 13 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI), ha cursado invitación para participar en el 66° Periodo de Sesiones del Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 31 de marzo al 4 de abril de 2014;

Que, el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), es un organismo de la Organización Marítima Internacional (OMI), creado con el propósito de prevenir la contaminación marina proveniente de los buques, a través de las mejoras de la seguridad del transporte marítimo internacional, regulando la utilización de métodos para controlar la eliminación de desechos en el medio marino;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en la referida actividad, responde a la necesidad de contar con personal debidamente calificado, competente en los aspectos relacionados con el control de buques que ingresan a los puertos peruanos;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Hugo Dante MONTORO Cáceres, para que participe en el 66° Periodo de Sesiones del Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 31 de marzo al 4 de abril de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Hugo Dante MONTORO Cáceres, CIP. 01800711, DNI. 43322197, para que

participe en el 66° Periodo de Sesiones del Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 31 de marzo al 4 de abril de 2014; así como, autorizar su salida del país el 29 de marzo y su retorno el 5 de abril de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) - Lima

US\$. 2,500.00 US\$ 2,500.00

Viáticos:

US\$. 540.00 x 5 días US\$ 2,700.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 5,200.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4°.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1068494-4

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 226-2014-DE/SG

Lima, 28 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 103 del 14 de febrero de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G. 500- 0892 del 7 de marzo de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 31 de marzo al 04 de abril de 2014, con la finalidad de coordinar con el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6), el curso de entrenamiento en medicina tropical para militares correspondiente al año 2014;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Capitán de Navío David BLAZES de los Estados Unidos de América, del 31 de marzo al 4 de abril de 2014, con la finalidad de que coordine con el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6), el curso de entrenamiento en medicina tropical para militares correspondiente al año 2014.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1068490-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito con COFIDE, que establece términos y condiciones para el traspaso de recursos de operación de endeudamiento externo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 109-2014-EF/52

Lima, 27 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 288-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau – KfW, hasta por la suma de EUR 12 500 000,00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 EUROS), para financiar parcialmente el Programa “Crédito Rural – COFIDE III”, a ser ejecutado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE;

Que, asimismo el artículo 5 del acotado Decreto Supremo establece que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos, que ocasione la citada operación de endeudamiento externo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que proporcione oportunamente COFIDE;

Que, de otro lado, mediante la Resolución Suprema N° 077-2013-EF/52, se aceptó el Aporte Financiero

No Reembolsable del KfW, hasta por EUR 685 000,00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 EUROS) destinado a financiar la Medida Complementaria de Asistencia Técnica y Capacitación del Programa “Crédito Rural – COFIDE III”, cuya ejecución estará a cargo de COFIDE;

Que, de conformidad con los Artículos 3 del Decreto Supremo y de la Resolución Suprema antes citados, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a COFIDE los recursos derivados de la aludida operación de endeudamiento externo y del Aporte Financiero No Reembolsable, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, los pagos a favor del Gobierno Nacional, correspondientes a compromisos de deuda generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, y que están a cargo de las empresas financieras del Estado con calificación crediticia similar al riesgo soberano, se realizan a través del mecanismo que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para cada caso;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público ha determinado que los pagos respectivos a cargo de COFIDE correspondientes al servicio de deuda de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 288-2012-EF, se efectúen mediante transferencias bancarias, las cuales estarán respaldadas por un Mandato Irrevocable de Débito Automático respecto a sus cuentas ordinarias en dólares americanos y nuevos soles en el Banco Central de Reserva del Perú;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, el Decreto Supremo N° 288-2012-EF y la Resolución Suprema N° 077-2013-EF/52;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traspaso de los recursos de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 288-2012-EF y del Aporte Financiero No Reembolsable aceptado con la Resolución Suprema N° 077-2013-EF/52; así como lo relativo al pago del servicio de la deuda correspondiente a la referida operación de endeudamiento externo.

Los recursos requeridos para la atención del servicio de la deuda de la operación de endeudamiento externo aprobado por el Decreto Supremo N° 288-2012-EF, serán proporcionados por COFIDE al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante transferencias bancarias, las cuales estarán respaldadas por un Mandato Irrevocable de Débito Automático respecto a sus cuentas ordinarias en dólares americanos y nuevos soles en el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 2.- Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Convenio de Traspaso de Recursos que se aprueba en el artículo precedente, así como toda documentación necesaria para su implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1068481-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director II de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 077-2014-MIMP

Lima, 28 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 253-2013-MIMP se designó al señor William Raúl Carcheri Girón en el cargo de Director II de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor WILLIAM RAÚL CARCHERI GIRÓN al cargo de Director II de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor PERCY JANAMPA CAMINO en el cargo de confianza de Director II de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1068432-1

PRODUCE

Aprueban Tarifario de Servicios de Laboratorio del Instituto Tecnológico de la Producción

RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nº 12-2014-ITP/DEC

Callao, 24 de enero de 2014

VISTO:

El Memorandum Nº 004-2014-ITP/DGTTDC de fecha 06 de enero de 2014, emitido por la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo; el Informe Nº 016-2014-ITP/OGAJ de fecha 20 de enero de 2014, emitido Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el literal d) del artículo 16º del Decreto Legislativo Nº 92, Ley del Instituto Tecnológico

Pesquero del Perú –ITP (actualmente Instituto Tecnológico de la Producción –ITP) son recursos de la Institución, los provenientes de la prestación de servicios y contratos o convenios que celebre con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales;

Que, mediante el Memorandum Nº 004-2014-ITP/DGTTDC de fecha 06 de enero de 2014, emitido por la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, hace llegar la propuesta de Costo del Servicio de Análisis de Laboratorio "Detección de virus de Hepatitis A en moluscos bivalvos";

Que, conforme con lo previsto en el último párrafo del artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización y su forma de pago;

Que, los servicios que presta el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, en su Laboratorio, constituyen servicios que no son prestados en exclusividad y se brindan en condiciones de competencia con el sector privado, enmarcándose en las disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos;

Que, en consecuencia, resulta indispensable y pertinente disponer la aprobación mediante Resolución Ejecutiva, del Tarifario de Servicios que presta en su Laboratorio el Instituto Tecnológico de la Producción –ITP;

Con las visaciones de la Secretaría General, las Oficinas General de Asesoría Jurídica, Administración, la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, y la Dirección General de Investigación Tecnológica para la Transformación Pesquera, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, aprobado por Resolución Ministerial Nº 344-2012-PRODUCE; y, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, norma que, establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Tarifario de Servicios de Laboratorio del Instituto Tecnológico de la Producción –ITP, conforme se detalla a continuación:

NOMBRE	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	UIT
Detección de virus de Hepatitis A en moluscos bivalvos	Análisis	S/. 847.66	22.3068%

Artículo 2º.- Derogar toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web Institucional www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES INES CARAZO DE CABELLOS
Directora Ejecutiva Científica
Instituto Tecnológico de la producción I.T.P.

1068072-1

Designan Director General de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el consumo del ITP

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 27-2014-ITP/DEC

Callao, 27 de febrero de 2014

VISTO:

El Acuerdo N° SO 38-4-2014-ITP/CD adoptado por unanimidad con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta en la Sesión Ordinaria 4 del Consejo Directivo efectuados el 19 de febrero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N°42-2014-ITP/SCD de fecha 24 de febrero de 2014 emitido por el Secretario del Consejo Directivo se remite la transcripción del Acuerdo N° SO 38-4-2014-ITP/CD adoptado por unanimidad con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta en la Sesión de Consejo Directivo efectuada el 19 de febrero de 2014, por el que se acuerda dar por concluida la designación del señor Carlos Sánchez Gutiérrez, al cargo de Director General de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el consumo del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, dándole las gracias por los servicios prestados. Asimismo, se designa al señor Paul Francois Kradolfer Zamora, en el cargo de Director General de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el consumo del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP;

Que, el cargo de Director General de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el consumo del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, es un cargo de confianza, conforme se establece en el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú –ITP, aprobado por la Resolución Ministerial N° 378-2012-PRODUCE, pudiéndose designar y dar por concluido a los funcionarios libremente;

Que, es función del Consejo Directivo, designar y dar por concluida la designación del Director General de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el consumo, conforme lo dispone el inciso k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, actualmente Instituto Tecnológico de la Producción-ITP;

Que, el Inciso K) del Reglamento de Organización y Funciones del ITP establece que el Consejo Directivo aprueba el nombramiento de los directores y jefes a propuesta de la Dirección Ejecutiva Científica;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, referente a publicidad, dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP; Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013; y, el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE;

Que, la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se modifica la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

En uso de la facultad conferida por inciso c) del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 092, Ley de creación del

Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP; y, el artículo 15° inciso n) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida a partir del 30 de marzo de 2014, la designación efectuada al señor Carlos Sánchez Gutiérrez, en las funciones de Director General de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el consumo del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar como Director General de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el consumo del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, al señor Paul Francois Kradolfer Zamora, con eficacia a partir del 31 de marzo de 2014, cargo considerado de confianza.

Artículo 3°.- Autorizar a la Secretaría General a que efectúe las acciones necesarias para la implementación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES INES CARAZO DE CABELLOS
Directora Ejecutiva Científica
Instituto Tecnológico de la producción I.T.P.

1068072-2

Designan Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 28-2014-ITP/DEC

Callao, 28 de febrero de 2014

VISTO:

El Acuerdo N° SO 26-3-2014-ITP/CD adoptado por unanimidad con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta en la Sesión Ordinaria 3 del Consejo Directivo efectuados el 5 de febrero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N°48-2014-ITP/SCD de fecha 25 de febrero de 2014 emitido por el Secretario del Consejo Directivo se remite la transcripción del Acuerdo N° SO 26-3-2014-ITP/CD adoptado por unanimidad con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta en la Sesión de Consejo Directivo efectuada el 5 de febrero de 2014, por el que se acuerda dar por concluida la designación de la abogada Sandra Pilar Piro Marcos, al cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, dándole las gracias por los servicios prestados. Asimismo, se designa a la Abogada Rossana Elvia Cerrón Meza, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP;

Que, el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, es un cargo de confianza, conforme se establece en el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú –ITP, aprobado por la Resolución Ministerial N° 378-2012-PRODUCE, pudiéndose designar y dar por concluido a los funcionarios libremente;

Que, es función del Consejo Directivo, designar y dar por concluida la designación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme lo dispone el inciso k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, actualmente Instituto Tecnológico de la Producción- ITP;

Que, el Inciso K) del Reglamento de Organización y Funciones del ITP establece que el Consejo Directivo aprueba el nombramiento de los directores y jefes a propuesta de la Dirección Ejecutiva Científica;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, referente a publicidad, dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP; Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013; y, el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE;

Que, la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se modifica la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

En uso de la facultad conferida por inciso c) del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 092, Ley de creación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, de la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, el artículo 15° inciso n) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida a partir del 28 de febrero de 2014, la designación efectuada a la Abogada Sandra Pilar Piro Marcos, en las funciones de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, a la Abogada Rossana Elvia Cerrón Meza, con eficacia a partir del 3 de marzo de 2014, cargo considerado de confianza.

Artículo 3°.- Autorizar a la Secretaría General a que efectúe las acciones necesarias para la implementación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES INES CARAZO DE CABELLOS
Directora Ejecutiva Científica
Instituto Tecnológico de la producción I.T.P.

1068072-3

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0189/RE-2014**

Lima, 25 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la X Sesión del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se realizará

en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 31 de marzo al 4 de abril de 2014;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores viene liderando el proceso de definición de la posición nacional con relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda Post 2015;

Que, es necesario asegurar la participación de un representante de la Cancillería en la citada sesión, con la finalidad de fortalecer sustantivamente el trabajo que desarrollará la Misión del Perú ante las Naciones Unidas en el inicio de la fase de consolidación y negociación del referido proceso;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1541, del Despacho Viceministerial, de 21 de marzo de 2014; y los Memoranda (DGM) N° DGM0231/2014, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 21 de marzo de 2014; y (OPR) N° OPR0113/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 24 de marzo de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República César Augusto De las Casas Díaz, Director para Asuntos Sociales, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 31 de marzo al 4 de abril de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 30 de marzo de 2014 y su retorno el 6 de abril de 2014.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasaje aéreo que irrogue la participación del citado funcionario diplomático serán cubiertos por la Secretaría General de las Naciones Unidas, por lo cual no ocasionará erogación alguna al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3°.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0088416: Desarrollo e Inclusión Social, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
César Augusto De las Casas Díaz	440.00	5	2,200.00

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1068484-1

SALUD

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Salud

DECRETO SUPREMO N° 002-2014-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA comprende a todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos, además de la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos, su calificación, así como la evaluación que corresponda y el pago de derecho de trámite en caso proceda, para cada procedimiento;

Que, el numeral 38.1 de la precitada Ley, dispone que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA es aprobado por Decreto Supremo del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, y se establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2005-SA, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados y organismos públicos descentralizados, comprendiendo a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA; norma que fue derogada por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2009-SA;

Que, a través de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, así como supervisar a las instituciones prestadoras de servicios de salud en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, sustituyéndola por la de Superintendencia Nacional de Salud;

Que, a efecto del adecuado cumplimiento de las funciones establecidas en las normas a las que se ha hecho mención en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Salud, el cual contempla nueve (09) procedimientos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud; el Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud; y, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Salud

Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Salud, el cual consta de nueve (09) procedimientos, y que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- De la aprobación de Formularios

Apruébese la relación de los Formularios correspondientes a los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado en el artículo precedente, que están comprendidos en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- De la Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y sus correspondientes Formularios, deberán ser publicados en el mismo día en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas -PSCE (<http://www.serviciosalciudadano.gob.pe>), y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud (www.sunasa.gob.pe).

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1068493-2

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Huancavelica, Lima, La Libertad, Huánuco y Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 127-2014-MTC/03

Lima, 5 de marzo del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2012-012236 presentado por el señor LEONCIO BENITO PAITÁN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yauli, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Yauli;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Yauli, establece 0.25 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena.

Que, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W hasta 250W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor LEONCIO BENITO PAITÁN no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 3335-2013-MTC/28 ampliado con Informe Nº 0228-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor LEONCIO BENITO PAITÁN para la prestación del servicio de

radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yauli, departamento de Huancavelica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yauli, departamento de Huancavelica, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 079-2004-MTC/03 y su modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor LEONCIO BENITO PAITÁN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yauli, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-5D
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Junín S/N, distrito de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 74° 51' 02.78" Latitud Sur: 12° 46' 12.23"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Pucara – Miraflores Atalla, distrito de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 74° 51' 17.06" Latitud Sur: 12° 45' 57.07"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara

dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

1067951-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 133-2014-MTC/03

Lima, 10 de marzo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-076107, presentado por la empresa RADIO INDUSTRIAL DEL PERÚ E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Bartolomé, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de San Bartolomé;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de San Bartolomé, establece 250 W como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W hasta 250 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa RADIO INDUSTRIAL DEL PERÚ E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se

aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0009-2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 0305-2014-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa RADIO INDUSTRIAL DEL PERÚ E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Bartolomé, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Bartolomé, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa RADIO INDUSTRIAL DEL PERÚ E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Bartolomé, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 106.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-4W
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Sector La Pascua, 2da. Etapa, Mz. A, Lt. 19, distrito de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 31' 49.3" Latitud Sur : 11° 54' 35.5"
-------------------------	--

Planta Transmisora	: Cerro La Pascua, distrito de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 31' 54.2" Latitud Sur : 11° 54' 49.5"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente

autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

1067949-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 Nº 144-2014-MTC/03**

Lima, 17 de marzo del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2012-000167 presentado por el señor GUILLERMO MEDARDO GUZMÁN OBANDO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Charat-Usquil, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Charat-Usquil, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 070-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor GUILLERMO MEDARDO GUZMÁN OBANDO no se encuentra obligado

a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 3718-2013-MTC/28, complementado con el Informe Nº 0436-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor GUILLERMO MEDARDO GUZMÁN OBANDO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Charat-Usquil, departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Charat-Usquil, departamento de La Libertad, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor GUILLERMO MEDARDO GUZMÁN OBANDO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Charat-Usquil, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	96.5 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OAJ-2N
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	250 W
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Jr. Libertad Nº 356, distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.
----------	---	--

Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 78° 25' 00.27"
	:	Latitud Sur : 07° 48' 57.89"

Planta Transmisora	:	Lomas de Ayshin, distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.
--------------------	---	--

Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 78° 25' 00.00"
	:	Latitud Sur : 07° 48' 38.91"

Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al

cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1067948-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 145-2014-MTC/03

Lima, 17 de marzo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2011-050404 presentado por la empresa LA VOZ REGIONAL S.A.C., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Molino-Panao, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Molino-Panao, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 145-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0 W hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de

máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa LA VOZ REGIONAL S.A.C. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N°x0745-2013-MTC/28, complementado con el Informe N°...0432-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa LA VOZ REGIONAL S.A.C. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Molino-Panao, departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Molino-Panao, departamento de Huánuco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa LA VOZ REGIONAL S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Molino-Panao, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-3A
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Iglesia Pata, distrito del Molino, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 00' 9.88" Latitud Sur : 09° 54' 9.35"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada

con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al

cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1067947-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 146-2014-MTC/03**

Lima, 17 de marzo del 2014

VISTO, el Escrito de Registro N° 2013-033631, presentado por el señor FIDEL ALFREDO CHINCHAY MORENO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Moro-Nepeña-Jimbe, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1555-2012-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Moro-Nepeña-Jimbe, departamento de Ancash;

Que, con fecha 25 de enero de 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor FIDEL ALFREDO CHINCHAY MORENO, para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Moro-Nepeña-Jimbe, departamento de Ancash;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Moro-Nepeña-Jimbe, estableciéndose 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que aquellas estaciones, como en el presente caso, que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FIDEL ALFREDO CHINCHAY MORENO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0278-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor FIDEL ALFREDO CHINCHAY MORENO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Moro-Nepeña-Jimbe, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor FIDEL ALFREDO CHINCHAY MORENO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Moro-Nepeña-Jimbe, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 88.7 MHz
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OCK-3R
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Centro Poblado San Jacinto, Mz 54, Lt 8, predio P09075488, distrito de Nepeña, provincia Santa, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 16' 45.74"
Latitud Sur : 09° 09' 01.67"

Planta Transmisora : Centro Poblado San Jacinto, Sector San Pedro Mz X4, Lt 04 predio P09074734, distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 16' 40.42"
Latitud Sur : 09° 08' 58.49"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa

otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

1067946-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en localidad del departamento de Loreto

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 132-2014-MTC/03

Lima, 10 de marzo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-000044 presentado por el señor FIDEL JAVIER ROCHA DA SILVA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Caballo Cocha, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para

prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, actualizada con Resolución Directoral No. 0494-2013-MTC/28 de fecha 16 de abril de 2013, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto;

Que, con Resolución Viceministerial N° 270-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Caballo Cocha;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicando en el párrafo precedente, establezca 1 Kw como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la localidad de Caballo Cocha;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03, se clasifica como una estación de Clase C, aquella que se encuentra en el rango mayor a 100W y menor a 50 Kw de e.r.p.;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Informe N° 0264-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor FIDEL JAVIER ROCHA DA SILVA para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Caballo Cocha, departamento de Loreto, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Caballo Cocha, departamento de Loreto, aprobado por Resolución Viceministerial N° 270-2004-MTC/03 y modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor FIDEL JAVIER ROCHADA SILVA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Caballo Cocha, departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN	POR
		TELEVISIÓN VHF	
Canal	:	4	
		BANDA I	
		FRECUENCIA DE VIDEO:	
		67.25 MHz	
		FRECUENCIA DE AUDIO:	
		71.75 MHz	
Finalidad	:	COMERCIAL	

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCV-8W
Emisión	:	VIDEO: 5M45C3F
		AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor	:	VIDEO: 100 W
		AUDIO: 10 W
Clasificación de Estación	:	C

Ubicación de la Estación:

Estudio	:	Calle Patricia Lozano N° 219, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto.
---------	---	---

Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste: 70° 30' 57.1" Latitud Sur: 03° 54' 16.9"
-------------------------	---	---

Planta Transmisora	:	Zona Rural San Martín de Porras, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto.
--------------------	---	--

Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste: 70° 30' 45.28" Latitud Sur: 03° 54' 10.36"
-------------------------	---	---

Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m
------------------	---	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse

al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remítir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

1067950-1

Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 939-2011-MTC/03 a favor de Grupo Turbo Mix S.R.L., para prestar servicio de radiodifusión comercial en FM

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 156-2014-MTC/03

Lima, 21 de Marzo del 2014

VISTO, el escrito de registro N° 2013-068415 del 11 de noviembre de 2013, presentado por el señor WILMER HUARIPATA AGUILAR, sobre aprobación de la transferencia de su autorización para prestar el servicio de radiodifusión comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bambamarca - Hualgayoc, departamento de Cajamarca, a favor de la empresa GRUPO TURBO MIX S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 939-2011-MTC/03 del 14 de octubre de 2011, notificada el 20 de octubre de 2011, se otorgó autorización al señor WILMER HUARIPATA AGUILAR, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bambamarca - Hualgayoc, departamento de Cajamarca, con vigencia hasta el 20 de octubre de 2021;

Que, con escrito de visto, el señor WILMER HUARIPATA AGUILAR solicita se apruebe la transferencia de su autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 939-2011-MTC/03, a favor de la empresa GRUPO TURBO MIX S.R.L.;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que los derechos otorgados para la prestación de un servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, siempre que hayan transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23º de la Ley. Asimismo, establece que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 73º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, con el reconocimiento del nuevo titular de la autorización, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0489 -2014-MTC/28 opina que corresponde aprobar la transferencia de autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 939-2011-MTC/03 al señor WILMER HUARIPATA AGUILAR, a favor de la empresa GRUPO TURBO MIX S.R.L., para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bambamarca - Hualgayoc, departamento de Cajamarca, debiendo expedirse la Resolución Viceministerial que así lo declare y reconozca a esta última, como nueva titular de dicha autorización; así como, de los derechos y obligaciones derivados de la misma, al haberse verificado que cumple con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Directora General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor WILMER HUARIPATA AGUILAR mediante Resolución Viceministerial N° 939-2011-MTC/03, a favor de la empresa GRUPO TURBO MIX S.R.L. conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionada a dicha autorización.

Artículo 2º.- Reconocer a la empresa GRUPO TURBO MIX S.R.L., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 939-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1067945-1

Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM de diversas localidades de los departamentos de Loreto, San Martín, Puno, Ancash, Cajamarca y Piura, serán otorgadas mediante concurso público

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0314- 2014-MTC/28**

Lima, 28 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40º del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 0387-2014-MTC/28 se da cuenta que en la banda y localidades que se detallan a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
RADIODIFUSIÓN SONORA	FM	BARRANCA	LORETO	6	5
		NAUTA	LORETO	13	12
		NUEVO PROGRESO	SAN MARTIN	4	3
		POMATA	PUNO	2	1
		RECUAY-CATAC	ANCASH	9	8
		SANTA ROSA	CAJAMARCA	4	3
		SONDOR-SONDORILLO	PIURA	2	1

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda y localidades que se detallan a continuación, serán otorgadas mediante concurso público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
RADIODIFUSIÓN SONORA	FM	BARRANCA	LORETO
		NAUTA	LORETO
		NUEVO PROGRESO	SAN MARTIN
		POMATA	PUNO
		RECUAY-CATAC	ANCASH
		SANTA ROSA	CAJAMARCA
		SONDOR-SONDORILLO	PIURA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

1067944-1

VIVIENDA

Dan por concluida designación de Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 100-2014-VIVIENDA**

Lima, 28 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2013-VIVIENDA, de fecha 07 de enero de 2013, se designó al señor Eric Raúl Peña Sánchez, en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 25794, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Eric Raúl Peña Sánchez, en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Estadística e Informática, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1068489-1

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



LUNES
ECONOMIKA
El Perú en los planes del mundo

MARTES
jurídica
DERECHO Y JUSTICIA

MIÉRCOLES
Vida Urbana

JUEVES
Hora de reciclar

VIERNES
Caricaditas

El Peruano
Gobierno intensificará programas sociales
Invertirán más de S/. 2,600 millones

No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Aceptan renuncia y designan Director del Programa Sectorial III de la Dirección General del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 053-2014-BNP

Lima, 28 de marzo de 2014

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Memorando N° 085-2014-BNP/DN, de fecha 27 de marzo de 2014, emitido por la Dirección Nacional; y el Informe N° 231-2014-BNP/OAL, de fecha 27 de marzo de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Carta con registro N° 02366, de fecha 11 de febrero de 2014, el Doctor Luis Fernando Villegas Torres, presenta su carta de renuncia, con cargo de Director del Programa Sectorial III, Categoría Remunerativa F-4, plaza N° 278, cargo considerado de confianza de la Dirección General del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico;

Que, mediante Informe N° 40-2014-BNP/OA, de fecha 03 de marzo de 2014, la Dirección General de la Oficina de Administración, concluye que resulta pertinente aceptar la renuncia del Doctor Luis Fernando Villegas Torres;

Que, mediante Memorando N° 085-2014-BNP/DN de fecha 27 de marzo de 2014, la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, da por aceptada la renuncia del Doctor Luis Fernando Villegas Torres del cargo de Director del Programa Sectorial III, Categoría Remunerativa F-4, plaza N° 278 de la Dirección General del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico, así como también la designación de José Gabriel Lecaros Terry que ocupará el cargo;

Que, conforme al Capítulo XV, del artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, hace referencia al término de la carrera, mencionando lo siguiente:

Artículo 182°.- El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a Ley, se produce por:

- a) Fallecimiento
- b) Renuncia
- c) Cese definitivo; y,
- d) Destitución

Que, de acuerdo al artículo 183° del mismo cuerpo legal, el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma;

Que, en base a lo previsto al artículo 184° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que; en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda;

Que, el artículo 185° de la misma norma legal mencionada en el párrafo precedente, indica que; la renuncia será presentada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, señala que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen, siendo esta de carácter temporal y no conlleva estabilidad laboral, requiere plaza vacante y se formaliza con Resolución;

Que, todas las Resoluciones de Designación o Nombramiento de Funcionarios encargados surten efectos a partir del día de su publicación en el diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de que postergue su vigencia, en conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia del Doctor Luis Fernando Villegas Torres, que venía desempeñando como Director del Programa Sectorial III, Categoría Remunerativa F-4, Plaza N° 278, de la Dirección General del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Antropólogo Licenciado José Gabriel Lecaros Terry, como Director del Programa Sectorial III, Categoría Remunerativa F-4, Plaza N° 278, de la Dirección General del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente resolución surta efectos a partir de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web Institucional: ([http:// www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional

1068486-1

**SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION PARA
LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCION**

**Aceptan renuncia y encargan funciones
de Asesora Legal del SENCICO**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 53-2014-02.00**

Lima, 21 de marzo de 2014

VISTO:

La carta de renuncia irrevocable de fecha 18 de marzo de 2014, presentada por la Abogada Dora Nélide Aliaga Gárate, Asesora Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es una Entidad de Tratamiento Especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de su Ley de Organización y Funciones, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 147, en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de su Estatuto aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA; así como con lo establecido en el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del citado Ministerio;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 109-2013-02.00, de fecha 17 de mayo de 2013, se designó a la Abogada Dora Nélide Aliaga Gárate, en el cargo de confianza de Asesora Legal, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; contratada a plazo indeterminado, bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 “Ley de Productividad y Competitividad Laboral”;

Que, mediante documento del visto, la citada funcionaria pública presenta renuncia irrevocable al cargo de confianza de Asesora Legal, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; lo que constituye causal de extinción del contrato de trabajo, conforme a los alcances del inciso b) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, resulta procedente aceptar la renuncia de la Abogada Dora Nélide Aliaga Gárate, al cargo de confianza de Asesora Legal, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, al 21 de marzo de 2014;

Que, a fin de garantizar la efectiva continuidad de las actividades del SENCICO, para el cumplimiento de sus fines, así como el óptimo desempeño de las funciones del cargo antes indicado, resulta necesario efectuar la acción administrativa de encargar a dicho cargo a la Abogada Irma Isabel Cárdenas Cabrera, Especialista en Asuntos Legales, Nivel E3, así como las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de confianza de Asesora Legal, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 3° que la designación de funcionarios en el cargo de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d), del artículo 29° del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA; es atribución del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, entre otras,

designar, ratificar o remover al personal de confianza, que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a los que se sujeta el personal de la Institución y la disponibilidad presupuestal;

Que, de igual forma el literal a) del acotado artículo 29° establece como facultad del Consejo Directivo Nacional, entre otros, delegar en la Presidencia Ejecutiva, Órgano, Funcionario o Empleado que se designe, las atribuciones que a su juicio considere conveniente;

Que, mediante Acuerdo N° 1091-02 adoptado en la Sesión Ordinaria, de fecha 19 de febrero de 2014, el Consejo Directivo Nacional, delegó a la Presidencia Ejecutiva la facultad prevista en el inciso d) del artículo 29° del Estatuto antes referido;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, y los literales c) y j) del artículo 33° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos (e), del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e), y del Gerente General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia de la Abogada Dora Nélide Aliaga Gárate al cargo de confianza de Asesora Legal, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, al día 21 de marzo de 2014.

Artículo Segundo.- Encargar a la Abogada Irma Isabel Cárdenas Cabrera, Especialista en Asuntos Legales, Nivel E3, las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de confianza de Asesora Legal, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, a partir del 24 de marzo de 2014, hasta que se designe al titular, sin perjuicio de continuar atendiendo su cargo de origen.

Artículo Tercero.- La Gerencia General queda encargada en la parte que le compete, del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ARTURO N. RAMOS RODRIGUEZ
Presidente Ejecutivo

1067483-1

**Designan Gerente de Investigación y
Normalización del SENCICO**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 54-2014-02.00**

Lima, 24 de marzo de 2014

CONSIDERANDO

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es una Entidad de Tratamiento Especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de su Ley Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 147, concordante con lo establecido en su artículo 2° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo 032-2001-MTC, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA; así como con lo establecido con el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del citado Ministerio;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 11-2014-02.00, de fecha 31 de enero de 2014, se encarga a la Ingeniera Gabriela del Carmen Esparza Requejo, contratada bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; las funciones y responsabilidades

inherentes al cargo de Gerente de Investigación y Normalización, Categoría D2, cargo de confianza, a partir del 03 de febrero de 2014, hasta que se designe al titular; sin perjuicio de continuar atendiendo su cargo de origen;

Que, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, establece en su artículo 3° que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de tal Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d), del artículo 29° del Estatuto del SENCICO, es atribución del Consejo Directivo Nacional, entre otras, la de designar, ratificar o remover al personal de confianza que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujeta el personal de la Institución y la disponibilidad presupuestal;

Que, de igual forma el literal a) del acotado artículo 29°, establece como otra facultad del Consejo Directivo Nacional, la de delegar en la Presidencia Ejecutiva, Órgano, Funcionario o Empleado que se designe, las atribuciones que a su juicio considere conveniente;

Que, mediante Acuerdo N° 1091-01 del Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, adoptado en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de Febrero de 2014, se delegó al Presidente Ejecutivo del SENCICO, la facultad prevista en el inciso d) del artículo 29° del Estatuto antes acotado;

Que, se ha estimado conveniente, dar por concluido el encargo de la Ingeniera Gabriela del Carmen Esparza Requejo, en el cargo de confianza de Gerente de Investigación y Normalización, Categoría D2, efectuada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 11-2014-02.00 de fecha 31 de enero de 2014;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 147 Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO y en los literales c), y j) del artículo 33° del Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto, de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos (e), del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Asesora Legal, del Jefe de la Oficina de Secretaría general (e), y del Gerente General;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Dar por concluido el encargo de la Ingeniera Gabriela del Carmen Esparza Requejo, en el cargo de confianza de Gerente de Investigación y Normalización, Categoría D2, efectuada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 11-2014-02.00 de fecha 31 de enero de 2014, a partir del 24 de marzo de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo regresar a su cargo de origen.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 24 de marzo de 2014, al Arquitecto Carlos Augusto Montes de Oca Cornejo, en el cargo de confianza de Gerente de Investigación y Normalización, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Artículo Tercero.- La Gerencia General queda encargada en la parte que le corresponde, del cumplimiento de la presente Resolución:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ARTURO N. RAMOS RODRIGUEZ
Presidente Ejecutivo

1067483-2

Designan Supervisor de Gerencias Zonales del SENCICO

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 55-2014-02.00**

Lima, 25 de marzo de 2014

CONSIDERANDO

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, es una Entidad de Tratamiento Especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de su Ley Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 147, concordante con lo establecido en su artículo 2° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo 032-2001-MTC, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA; así como con lo establecido con el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del citado Ministerio;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 46-2014-02.00, de fecha 11 de marzo de 2014, se acepta la renuncia de la Arquitecta Karla Jennypher Ayala de las Casas, contratada bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; al cargo de confianza de Supervisor de Gerencias Zonales, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, a partir del 05 de marzo de 2014;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 47-2014-02.00 de fecha 11 de marzo de 2014, se efectuó la acción administrativa de encargo de las funciones y responsabilidades del cargo de Supervisor de Gerencias Zonales, Categoría D2, cargo de confianza, al Licenciado en Administración Ricardo Augusto Oberti Izquierdo, quien presta servicios en SENCICO mediante la modalidad de contratación administrativa de servicios CAS, hasta que se designe al titular;

Que, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, establece en su artículo 3° que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de tal Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d), del artículo 29° del Estatuto del SENCICO, es atribución del Consejo Directivo Nacional, entre otras, la de designar, ratificar o remover al personal de confianza que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujeta el personal de la Institución y la disponibilidad presupuestal;

Que, de igual forma el literal a) del acotado artículo 29°, establece como otra facultad del Consejo Directivo Nacional, la de delegar en la Presidencia Ejecutiva, Órgano, Funcionario o Empleado que se designe, las atribuciones que a su juicio considere conveniente;

Que, mediante Acuerdo N° 1091-01 del Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, adoptado en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2014, se delegó al Presidente Ejecutivo del SENCICO, la facultad prevista en el inciso d) del artículo 29° del Estatuto antes acotado;

Que, encontrándose vacante el cargo de Supervisor de Gerencias Zonales, resulta procedente designar como su titular al Ingeniero Felipe Edgardo García Bedoya, a partir del 26 de marzo de 2014; dándose por concluido el encargo efectuado al Licenciado en Administración, Ricardo Augusto Oberti Izquierdo del referido puesto, a partir de dicha fecha;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 147 Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO y en los literales c), y j) del artículo 33° del Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto, de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos (e), del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e), del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Asesora Legal (e) y del Gerente General;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Dar por concluido, a partir del 26 de marzo del 2014, el encargo efectuado al Licenciado

en Administración Ricardo Augusto Oberti Izquierdo, del puesto de Supervisión de Gerencias Zonales, Categoría D2, cargo de confianza, efectuado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 47-2014-02.00 de fecha 11 de marzo de 2014.

Artículo Segundo. - Designar, a partir del 26 de marzo de 2014, al Ingeniero Felipe Edgardo García Bedoya, en el cargo de confianza de Supervisor de Gerencias Zonales, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Artículo Tercero. - La Gerencia General queda encargada en la parte que le corresponde, del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ARTURO N. RAMOS RODRIGUEZ
 Presidente Ejecutivo

1067481-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 055-2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 25 de marzo de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ realizará el evento "Door to Door Chile", a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 31 de marzo al 4 de abril de 2014, con el objetivo de proporcionar de modo directo información especializada y actualizada de los destinos turísticos que el Perú ofrece, a fin de impulsar la comercialización de nuestro destino y al mismo tiempo obtener información acerca de la competencia en el mercado latinoamericano, lo que permitirá diseñar acciones para la promoción turística del Perú en el mercado chileno;

Que, dicho evento por sus características constituye una herramienta de promoción a nivel personalizado, con potenciales resultados, que a la vez crea la oportunidad para obtener información de los profesionales del turismo sobre sus estrategias y perspectivas de comercialización, fuerza de ventas, red de comercialización, así como identificar y definir oportunidades de negocios, tomando en cuenta que el mercado chileno es prioritario para el Perú, por ser parte integrante de la Alianza del Pacífico;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Fabiola Irene Velásquez Cuba, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para que en representación de PROMPERÚ,

desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Fabiola Irene Velásquez Cuba, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 30 de marzo al 5 de abril de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos	: US \$	806,00
- Viáticos (US\$ 370,00 x 6 días)	: US \$	2 220,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Fabiola Irene Velásquez Cuba, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
 Secretaria General (e)

1067470-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Secretaria Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 036-2014-OEFA/PCD

Lima, 28 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Secretario Técnico del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, resulta pertinente emitir el acto de administración designando al funcionario que ocupará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la abogada María Antonieta Jesús Merino Taboada en el cargo de Secretaria Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a partir del 31 de marzo de 2014.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

1068430-1

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Otorgan el derecho para aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos, solicitado por la Empresa Peruvian Safaris S.A., en sector de la Reserva Nacional Tambopata

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 007-2014-SERNANP-DGANP

Lima, 4 de Marzo 2014.

VISTO:

El Informe Final N° 02-2013-SERNANP-CPCST de fecha 23 de diciembre del año 2013, de la Comisión Permanente encargada de dirigir el proceso de otorgamiento de derecho turístico en el sector La Torre de la Reserva Nacional Tambopata.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP como organismo público técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE y en su autoridad técnico-normativa;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 26834; Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que la protección de las Áreas tiene como uno de sus objetivos proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país;

Que, de conformidad con el artículo 19° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural. En cualquiera de los casos, el Estado conserva el dominio sobre éstos, así como sobre los frutos y productos en tanto ellos no hayan sido concedidos por algún título a los particulares;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM se aprobó el Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, el cual precisa en su artículo

2° que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, es la autoridad competente para otorgar derechos, en representación del Estado, para la prestación de servicios turísticos relacionados al aprovechamiento económico del paisaje natural, dentro del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, lo cual se rige por la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, el Plan Director y las normas del sector;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 120-2011-SERNANP de fecha 22 de junio del año 2011, se aprobaron las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas, las cuales regulan de manera específica los procedimientos para el otorgamiento de derechos bajo las modalidades de Concesión, Contrato de Servicios Turísticos, Permiso, Autorización y Acuerdo, establecidas en el Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM;

Que, mediante Decreto Supremo 048-2000-AG se estableció la Reserva Nacional Tambopata ubicada en la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, con una superficie de doscientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa hectáreas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 242-2013-SERNANP de fecha 19 de diciembre del año 2013, se recompone la Comisión Permanente encargada de dirigir el Procedimiento de Otorgamiento de Concesiones y Contratos de Servicios Turísticos del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

Que, mediante Carta S/N de fecha 31 de julio del año 2009, el Señor Max Gunther Doering en representación de la empresa Peruvian Safaris S.A, solicita se le otorgue una concesión para la prestación de servicios turísticos y recreativos en el sector "La Torre" ubicado al interior de la Reserva Nacional Tambopata;

Que, mediante Resolución Directoral N° 043-2012-SERNANP-DGANP de fecha 21 de octubre del año 2012, se resolvió proseguir con el trámite para otorgar la concesión para la prestación de servicios turísticos y recreativos solicitada por la empresa Peruvian Safaris S.A en el ámbito de la Reserva Nacional Tambopata, de conformidad al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 120-2011-SERNANP;

Que, mediante Informe N° 135-2013-SERNANP-DGANP de fecha 3 de mayo del año 2013, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado - DGANP, recomienda remitir todo lo actuado a la Comisión Permanente encargada de dirigir el procedimiento de otorgamiento de concesiones, contratos, de servicios turísticos, a fin de proseguir con el trámite administrativo; asimismo, establece que de conformidad con lo regulado en la Resolución Presidencial N° 120-2011-SERNANP, corresponde otorgar bajo la modalidad de Concesión el derecho a brindar un conjunto de servicios turísticos a la Empresa Peruvian Safaris S.A al interior de la Reserva Nacional de Tambopata;

Que, mediante el Informe del visto, la Comisión Permanente detalla el procedimiento de evaluación de la solicitud presentada, concluyendo y recomendando a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas otorgar el derecho para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos, bajo la modalidad de Concesión en el ámbito del Sector de La Torre de la Reserva Nacional Tambopata, para tal efecto, la Comisión Permanente presentó el proyecto de Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Turísticos, así como los Términos de Referencia del Proyecto Turístico Definitivo;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso l) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM y de conformidad con la disposición contenida en la Resolución Presidencial N° 031-2010-SERNANP.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar el derecho para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos, bajo la modalidad de Concesión solicitada por la Empresa Peruvian Safaris S.A, en el sector La Torre de la Reserva Nacional Tambopata, por un plazo de veinte (20) años, el mismo que se contabilizará a partir de la aprobación del proyecto turístico definitivo.

Artículo 2°.- Precisar la zona en la cual la Empresa Peruvian Safaris brindará el servicio turístico autorizado en el Artículo 1° bajo la modalidad de Concesión para la prestación de servicios turísticos, de acuerdo al siguiente detalle:

COORDENADAS UTM – WGS 84		
Vertice	Este	Norte
1	468 017,9022	8 580 953,6337
2	468 563,3793	8 581 697,1753
3	468 875,0129	8 581 696,8755
4	471 097,2455	8 582 009,9607
5	471 649,2963	8 582 795,0591
6	472 841,3971	8 582 960,8534
7	474 172,6990	8 582 439,2370
8	474 065,0000	8 581 613,0000
9	469 950,0000	8 580 045,0000
10	468 505,5668	8 578 263,1965
11	467 937,1667	8 580 807,4369
12	468 199,8492	8 580 268,8469
13	468 884,9970	8 580 573,9210
14	469 499,3661	8 581 004,0780
15	469 192,5197	8 581 633,2301
16	468 578,1589	8 581 203,0507

Artículo 3°.- El Contrato de Concesión para la prestación de servicios turísticos en el Sector La Torre de la Reserva Nacional Tambopata que formaliza el otorgamiento del derecho señalado en el artículo primero, deberá ser suscrito en un plazo no mayor de quince (15) días de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Encargar a la Jefatura de la Reserva Nacional Tambopata el seguimiento y monitoreo de las actividades autorizadas mediante la presente Resolución Directoral.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a la Empresa Peruvian Safaris y a la Jefatura de la Reserva Nacional Tambopata.

Artículo 6°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA CABELLO MEJÍA
Directora de Gestión de las
Áreas Naturales Protegidas
SERANP

1067506-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Aceptan renuncia y dejan sin efecto
designación de Asesor III de la
Superintendencia Nacional Adjunta de
Administración Interna**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 094-2014/SUNAT

Lima, 28 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 086-2014/SUNAT se designó, con efectividad al 2 de abril de 2014, al señor Félix Roberto Jiménez Murillo en el cargo de Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna;

Que el citado trabajador ha presentado su renuncia a la Institución, siendo el último día de su vínculo laboral el 1 de abril de 2014;

Que en tal sentido, corresponde aceptar la renuncia de dicho trabajador y, en consecuencia, dejar sin efecto la designación efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 086-2014/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y los incisos i) y u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Félix Roberto Jiménez Murillo y, en consecuencia, dar por concluido su vínculo laboral con la SUNAT a partir del 2 de abril de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 086-2014/SUNAT, en el extremo referido a la designación del señor Félix Roberto Jiménez Murillo en el cargo de Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCIA INJOQUE
Superintendente Nacional (e)

1068478-1

**Dejan sin efecto designación y designan
fedatarios administrativos titulares
y alternos de la Oficina de Control
Interno**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 095-2014/SUNAT

Lima, 28 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 118-2004/SUNAT se designó, entre otros, al señor José Alfredo Quevedo Portalatino como Fedatario Administrativo Titular de la Oficina de Control Interno;

Que habiéndose producido el cambio del citado trabajador a una unidad organizacional distinta a la Oficina de Control Interno, así como un progresivo incremento de la carga administrativa, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y proceder a designar los nuevos fedatarios administrativos, a efectos de garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a dicho órgano de control;

En uso de la facultad conferida en el inciso u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del señor José Alfredo Quevedo Portalatino como Fedatario

Administrativo Titular de la Oficina de Control Interno, efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 118-2004/SUNAT.

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Oficina de Control Interno, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Administrativos Titulares:

- Alicia Alberto Navarro
- Francisco Alonso Pérez Moya

Fedatarios Administrativos Alternos:

- María Elena Mendoza Gutiérrez
- María del Pilar Barriga Villanueva

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCIA INJOQUE
Superintendente Nacional (e)

1068477-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Aclaran artículo segundo de la Res. Adm. N° 255-2013-CE-PJ, en lo referido a turno semanal del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 064-2014-CE-PJ**

Lima, 5 de marzo de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 255-2013-CE-PJ, del 30 de octubre de 2013, y el Oficio N° 20-2014-P-CSJLI/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante el cual remite la Resolución Administrativa N° 059-2014-P-CSJL-PJ, del 7 de febrero del presente año.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 255- 2013-CE-PJ, de fecha 30 de octubre del año 2013, este Consejo Ejecutivo implementó una nueva estructura en el sistema de turnos judiciales de los Jueces Penales de Lima, con el propósito de garantizar un servicio eficiente en la atención de las denuncias comunicadas oportunamente por el Ministerio Público, en investigaciones con detenido, principalmente frente a requerimientos de prisión preventiva; o cuando se insten procesos constitucionales de Hábeas Corpus o cualquier otro tipo de requerimiento y/o solicitud que impliquen actuaciones procesales de extrema urgencia, que ameriten la inmediata intervención y decisión del Órgano Jurisdiccional; estableciéndose así un servicio de turno semanal. En tal sentido, se dispuso que éste se iniciaría el día lunes, a partir del minuto siguiente de concluida la jornada laboral ordinaria del Poder Judicial -según el horario dispuesto en la referida sede judicial-, concluyendo al séptimo día de iniciado; es decir, el próximo lunes, hasta un minuto antes del inicio de la jornada laboral ordinaria establecida en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Iván Alberto Sequeiros Vargas, solicita la aclaración de la Resolución Administrativa N° 255-2013-CE-PJ, del 30 de octubre del año 2013, toda vez que no se habría considerado dentro de la jornada de turno, el intervalo de 08:00 a.m. a 04:45 p.m. (que corresponde a la jornada ordinaria), constituyendo un

vacío que su Presidencia interpreta en el sentido de que los requerimientos urgentes recepcionados en este intervalo también sean asumidos por el Juez Penal cuyo turno inicia a partir de las 04:46 p.m.; sin embargo, a fin de evitar interpretaciones equívocas solicita se aclare este extremo de la resolución por el Órgano emisor.

Tercero. Que de los artículos primero y segundo de la Resolución Administrativa anotada, se desprende con claridad que el turno de los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, ha sido establecido con el objeto de proveer un sistema operativo que garantice la oportuna atención de los requerimientos y/o solicitudes presentados fuera de la jornada ordinaria de trabajo, que por su especial y urgente naturaleza, exigen una respuesta judicial dentro del plazo legal.

Cuarto. Que, a fin de evitar interpretaciones equívocas como las anotadas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en torno a la delimitación del horario que deben cumplir los Jueces Penales de Turno; es menester precisar, vía aclaración, que el servicio semanal de turno se inicia el día lunes, a partir del minuto siguiente de la hora en que culmina la jornada laboral ordinaria, es decir, a partir de las 04:46 p.m.; y concluye al día siguiente, hasta un minuto antes del inicio de la jornada laboral ordinaria, y así sucesivamente por cada día hábil, reiterándose el cumplimiento de este horario hasta las 07:59 a.m. del día viernes; para luego retomarse el mismo día desde las 04:46 p.m., prolongándose hasta las 07:59 a.m. del día lunes de la siguiente semana.

Quinto. Que, de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a.m. a 04:45 p.m., las formalizaciones de denuncias (con o sin detenidos), las demandas de Hábeas Corpus, los pedidos de medidas restrictivas de derechos y de medidas cautelares personales y reales; y en general cualquier tipo de solicitud y/o requerimiento -urgente o no- que requiera la intervención judicial, será recepcionado aleatoriamente por cualquiera de los Jueces Penales competentes que se encuentren laborando durante la jornada ordinaria de atención a los usuarios de la Corte Superior de Justicia de Lima, incluido el Juez Penal de turno, tal como acontece en todos los demás distritos judiciales en que se encuentra vigente o no el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, cuya experiencia positiva, sobretodo de los primeros en el establecimiento del turno semanal, ha resultado de recibo para la expedición de la Resolución Administrativa N° 255-2013-CE-PJ; por lo que, corresponde continuar con su implementación en la Corte Superior de Justicia de Lima, de cara a lograr la uniformidad en la gestión judicial del turno penal.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 121-2014 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; de conformidad con lo previsto en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por mayoría,

SE RESUELVE :

Artículo Primero. Aclarar el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 255- 2013-CE-PJ, de fecha 30 de octubre del año 2013, debiendo entenderse que el turno semanal del Juez Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima, se inicia el día lunes, a partir del minuto siguiente a la hora en que culmina la jornada laboral ordinaria, y se extiende hasta un minuto antes del horario de ingreso del día lunes de la siguiente semana, con las siguientes precisiones:

a) Desde el día lunes, a partir del minuto siguiente a la hora en que culmina la jornada laboral ordinaria, esto es, a partir de las 04:46 p.m. y concluye al día siguiente, hasta un minuto antes del inicio de la jornada laboral ordinaria; reiterándose el cumplimiento de este horario cada día hábil de la semana hasta las 07:59 a.m. del día viernes.

b) Desde el día viernes, a partir del minuto siguiente a la hora en que culmina la jornada laboral ordinaria, esto es, a partir de las 04:46 p.m., se extenderá ininterrumpidamente hasta un minuto antes del inicio de la jornada laboral ordinaria del día lunes de la siguiente semana hasta las 07:59 a.m.

c) Los pedidos ingresados fuera de la jornada laboral ordinaria, así como aquellos ingresados los días sábados,

domingos y feriados no laborables en la semana del turno, serán dirigidos y atendidos exclusivamente por el Juez Penal de Turno.

d) Las formalizaciones de denuncia (con o sin detenidos), las demandas de Hábeas Corpus, los pedidos de medidas restrictivas de derechos o de medidas cautelares personales o reales; y en general cualquier escrito -urgente o no- ingresado dentro de la jornada laboral ordinaria, serán ingresados por Mesa de Partes y serán aleatoriamente distribuidos por el sistema informático a cualquiera de los Jueces Penales, dentro de los cuales también se encuentran el Juez Penal de turno, quien tendrá la obligación de cumplir con la atención ordinaria de su Despacho.

e) La labor desempeñada por el Juez Penal de turno fuera de la jornada laboral ordinaria (incluido sábado, domingo y feriados), sea dentro o fuera del local del juzgado, estará supeditado al cumplimiento estricto de los plazos legales que correspondan a la naturaleza de la pretensión, pudiendo incluso de ser el caso, ser atendidos dentro de la misma jornada laboral ordinaria.

Artículo Segundo. Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y demás que correspondan para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

El voto del señor Consejero José Luis Lecaros Cornejo, es como sigue:

VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO JOSÉ LUIS
LECAROS CORNEJO

Visto el acuerdo adoptado en sesión de Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, que estableció el servicio de Turno Permanente para Juzgados Penales, con una duración de 48 horas efectivas y un post turno de 24 horas; así como la propuesta en el sentido de uniformizar el servicio de Turno Permanente de los Juzgados Penales de la citada Corte Superior por un periodo semanal; y teniendo en consideración las atribuciones contenidas en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, MI VOTO es porque el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial establezca que el Juzgado de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima sea de 24 horas con un post turno de 48 horas.

Lima, 5 de marzo de 2014

JOSE LUIS LECAROS CORNEJO
Juez Supremo Titular e Integrante del
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1068472-1

Reubican y modifican denominación de juzgados de paz letrados de la Corte Superior de Justicia de Piura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 066-2014-CE-PJ

Lima, 5 de marzo de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 306-2013-GO-CNDP-CE/PJ e Informe N° 098-2013-GO-CNDP-CE/PJ, remitidos por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, y Oficio N° 10981-2013-P-CSJPI/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal somete a consideración de este Órgano de Gobierno, la propuesta presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura para reubicar el Juzgado de Paz Letrado en Comisaría del Distrito de Huancabamba, provincia del mismo nombre, al Distrito de Chulucanas como 2° Juzgado de Paz Letrado, Provincia de Morropón, con la finalidad de coadyuvar en la mejora del servicio de impartición de justicia, conforme a la problemática descrita por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. Que, al respecto, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha elaborado el Informe N° 098-2013-GO-CNDP-CE/PJ, mediante el cual sustenta la propuesta de reubicar el referido órgano jurisdiccional, en los siguientes fundamentos:

a) Los Juzgados de Paz Letrado del Distrito de Huancabamba, provincia del mismo nombre, al mes de agosto del presente año presentan un nivel por debajo del estándar de resolución de expedientes, debido a que cuentan con una carga procesal inferior a los ingresos proyectados, por lo que dicho distrito debería contar con tan sólo un Juzgado de Paz Letrado Mixto.

b) El nivel de ingresos y sobrecarga procesal del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, justifica la existencia de otro Juzgado permanente de la misma instancia, aunado al alto nivel de resolución de expedientes.

c) Resulta recomendable que el Juzgado de Paz Letrado en Comisaría del Distrito de Huancabamba, por presentar "Subcarga" procesal, y a solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, sea reubicado a la Provincia de Morropón, Distrito de Chulucanas, como 2° Juzgado de Paz Letrado de Chulucanas, hasta el 31 de octubre de 2014.

Tercero. Que el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, prevé que las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales, deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales siempre que se tenga el respectivo financiamiento.

Cuarto. Que la facultad de convertir y reubicar órganos jurisdiccionales, así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial y funcional, conforme a lo dispuesto en el artículo 82°, inciso 25), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 7°, inciso 27), del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es una función que mediante ley le ha sido conferida a este Órgano de Gobierno, por lo que su ejecución y puesta en práctica constituyen decisiones que se encuentran dentro de la típica esfera de los actos de administración.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 123-2014 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Ramiro De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar, a partir del 1 de abril del presente año, el Juzgado de Paz Letrado en Comisaría del Distrito de Huancabamba, provincia del mismo nombre, Corte Superior de Justicia de Piura, a la Provincia de Morropón, Distrito de Chulucanas, como 2° Juzgado de Paz Letrado de Chulucanas, del mismo Distrito Judicial, hasta el 31 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- Denominar a partir del 1 de abril del año en curso al actual Juzgado de Paz Letrado de Chulucanas como 1° Juzgado de Paz Letrado de Chulucanas, Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, para que adopte las medidas administrativas correspondientes a fin que los ingresos de expedientes entre las dependencias judiciales citadas anteriormente, sean distribuidos de manera tal que se equipare la carga procesal.

Artículo Cuarto.- Disponer, a partir del 1 de abril de 2014, que la carga procesal en trámite y en ejecución que deje el Juzgado de Paz Letrado en Comisaría de Huancabamba, sea redistribuida al Juzgado de Paz Letrado de Huancabamba, Corte Superior de Justicia de Piura, para la continuación del trámite correspondiente.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1068472-2

Autorizan al Gerente General del Poder Judicial a concertar con el Banco de la Nación una línea de crédito para ejecutar componentes del Estudio a Nivel de Factibilidad denominado "Mejoramiento del Servicio de Administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales Especializados en lo Laboral y en lo Constitucional del distrito, provincia, departamento y Distrito Judicial de Lima"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 076-2014-CE-PJ

Lima, 5 de marzo de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 222-2014-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Poder Judicial a fin de mejorar las condiciones de acceso de la población a la administración de justicia, viene realizando diversas gestiones para incrementar la productividad y funcionamiento de sus órganos jurisdiccionales, entre ellos, los del Distrito Judicial de Lima, que concentra la mayor carga procesal a nivel nacional.

Segundo. Que mediante Informe Técnico N° 011-2014-OPI-PJ, la Oficina de Programación e Inversiones del Poder Judicial ha viabilizado el estudio a nivel de factibilidad denominado "Mejoramiento del Servicio de Administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales Especializados en Laboral y en lo Constitucional del distrito, provincia, departamento y Distrito Judicial de Lima", con Código de SNIP N° 285182, el cual comprende: a) La Adquisición, reforzamiento estructural, y remodelación del Edificio perteneciente a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) ubicado en el Cercado de Lima, esquina de la Avenida La Colmena (N° 580 -540) y Avenida Wilson (N° 711-795), que cuenta con un área techada total de 12, 126.44 m²; y b) La adquisición de equipamiento informático y seguridad, así como realizar la capacitación en temas de las especialidades Laboral y Constitucional a Jueces y personal auxiliar, por un monto de S/ 37' 377,630.20 nuevos soles (treinta y siete millones

trescientos setenta y siete mil seiscientos treinta y 20/100 nuevos soles).

Tercero. Que, en tal sentido, y en vista que no se cuenta con recursos para inversiones para el presente Año Fiscal 2014, es necesario gestionar ante el Banco de la Nación una Línea de Crédito de Endeudamiento Interno, en Moneda Nacional hasta por la referida suma.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 139-2014 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Gerente General del Poder Judicial a concertar con el Banco de la Nación una línea de crédito de endeudamiento interno en Moneda Nacional hasta por la suma de S/ 37' 377,630.20 nuevos soles (treinta y siete millones trescientos setenta y siete mil seiscientos treinta y 20/100 nuevos soles), con la finalidad de ejecutar todos los componentes del Estudio a Nivel de Factibilidad denominado "Mejoramiento del Servicio de Administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales Especializados en lo Laboral y en lo Constitucional del distrito, provincia, departamento y Distrito Judicial de Lima", debiendo suscribir, para dicho efecto, los documentos y títulos valores que sean necesarios para tal fin; quedando facultado para que garantice dicha operación con los Recursos Directamente Recaudados, que se capten por concepto de Aranceles Judiciales por el Banco de la Nación.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento la presente decisión a la Oficina de Control Institucional del Poder Judicial, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1068472-3

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionarios del BCRP a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 015-2014-BCRP

Lima, 13 de marzo de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Instituto de Capacitación del Fondo Monetario Internacional y del Banco Central del Uruguay para participar en el curso Programación y Políticas Financieras con Metas de Inflación, que se realizará del 31 de marzo al 11 de abril en Montevideo, Uruguay;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia de Información y Análisis Económico tiene como objetivo proveer de información y análisis oportunos

y relevantes para la formulación y gestión de la política monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 6 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior de los señores Rodrigo Grandez Vargas, Especialista en Análisis de Coyuntura y Luigi Suclupe Gallegos, Especialista en Estadísticas de Precios, ambos de la Gerencia de Información y Análisis Económico, en la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 31 de marzo al 11 de abril y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que participen en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Viáticos	US\$ 1260,00
TOTAL	US\$ 1260,00

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
 Presidente

1067284-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ratifican autorización de viaje de miembro de Comité Directivo de Unidad de Postgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Ecuador, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
 MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
 N° 01532 -R-14

Lima, 27 de marzo del 2014

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 02094-FCA-14 de la Facultad de Ciencias Administrativas, sobre viaje en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 252-D-FCA-14 de fecha 24 de marzo del 2014, la Facultad de Ciencias Administrativas autoriza el viaje en Comisión de Servicios, del 30 de marzo al 06 de abril del 2014, a don LEONI SILVA ROJAS, con código N° 066559, miembro del Comité Directivo de la Unidad de Postgrado de la citada Facultad, para generar bases de nuevos convenios de cooperación académica con Universidades Ecuatorianas y promocionar el programa de Doctorado en Ciencias Administrativas, a realizarse en la ciudad de Quito, Guayaquil - Ecuador;

Que asimismo, se le otorga las sumas de S/. 4,480.00 nuevos soles por concepto de Viáticos y de S/.1,345.20 nuevos soles por concepto de Pasajes Aéreos, con cargo al Presupuesto 2014 de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que la Jefa de la Unidad de Economía y el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Administrativas, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1° Ratificar la Resolución de Decanato N° 252-D-FCA-14 de fecha 24 de marzo del 2014 de la Facultad de Ciencias Administrativas, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 30 de marzo al 06 de abril del 2014, a don LEONI SILVA ROJAS, con código N° 066559, miembro del Comité Directivo de la Unidad de Postgrado de la citada Facultad, para generar bases de nuevos convenios de cooperación académica con Universidades Ecuatorianas y promocionar el programa de Doctorado en Ciencias Administrativas, a realizarse en la ciudad de Quito, Guayaquil - Ecuador.

2.- Otorgar a don LEONI SILVA ROJAS, las sumas que se indica, con cargo al Presupuesto 2014 de la Facultad de Ciencias Administrativas, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes Aéreos	S/. 1,345.20 nuevos soles
Viáticos (08 días x US\$ 200.00)	S/. 4,480.00 nuevos soles

2° Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Administrativas asumir el pago del servicio de publicación.

3° Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRIGUEZ
 Rectora (e)

1068109-1

Autorizan emisión de duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Químico de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
 SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCION N° CU-051-2014-UNSAAC

Cusco, 26 de febrero de 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
 ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente signado con Nro. 335947, presentado por el señor Alfredo Mamani Salinas, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Ingeniero Químico por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nro. 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, el administrado solicita la emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Ingeniero Químico, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición

los requisitos establecidos en el Art. 4º de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Título Profesional de Ingeniero Químico; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 035-2013-GT la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que revisado la Base de Datos, se encuentra Don: Alfredo Mamani Salinas, quien ha optado el Título Profesional de Ingeniero Químico conforme obra en el Libro de Grados y Títulos N° 2, inscrito en el folio N° 126 y con Resolución N° R-554-77, de fecha 07 de julio de 1977;

Que, asimismo obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 01 de octubre de 2013;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 19 de noviembre de 2013, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Don: Alfredo Mamani Salinas, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Ingeniero Químico del Programa Académico de Ingeniería Química, siendo aprobado por unanimidad; expediente que fue devuelto al interesado para que alcance la Resolución N° R-554-77 que le otorgó el Título Profesional de Ingeniero Químico.

Que, en fecha 18 de febrero de 2014 el interesado devuelve el expediente subsanando la observación;

Estando a lo solicitado, Ley 29951, Copia del Diploma de Título Profesional de Ingeniero Químico y copia certificada de la Resolución N° R-554-77, Of. N° 245-2013-FIQIMTL y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 23733 y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por el señor ALFREDO MAMANI SALINAS sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Ingeniero Químico, (Programa Académico de Ingeniería Química), de la Facultad de Ingeniería Química e Ingeniería Metalúrgica de la Institución en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de **DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA** a favor de Don: ALFREDO MAMANI SALINAS, confiriéndole el Título Profesional de Ingeniero Químico del Programa Académico de Ingeniería Química actualmente Facultad de Ingeniería Química e Ingeniería Metalúrgica de la UNSAAC, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que en el Diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de **DUPLICADO**.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente resolución para el registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

1067524-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Ratifican convocatoria de ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN N° 186-A-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00078
TAMBOPATA - MADRE DE DIOS

Lima, cuatro de marzo de dos mil catorce.

VISTOS los Oficios N° 001-2013-MPT-SG, N° 017-2014-MPT-SG y N° 023-2014-MPT-SG, recibidos con fechas 15 de enero y, 6 y 17 de febrero de 2014, respectivamente, presentados por Dustin Apaza Nano, secretario general de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, al haberse declarado la vacancia de Aldo Gustavo Rengifo Kahn, alcalde suspendido de dicha entidad edil, por la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En Sesión Extraordinaria N° 012-2013-CMPT-SEO, de fecha 16 de diciembre de 2013 (fojas 639 a 646), el Concejo Distrital de Tambopata declaró la vacancia de Aldo Gustavo Rengifo Kahn, alcalde suspendido de la citada comuna, por haber incurrido en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 100-2013-CMPT-S.E.O., de la misma fecha.

En efecto, en dicha sesión extraordinaria de concejo se declaró la vacancia del citado burgomaestre por haber efectuado cobros indebidos, por concepto de bonificación por escolaridad, en el mes de febrero de 2011, al amparo de la Resolución de Alcaldía N° 112-2011-MPT-A, y en el año 2012, así como por haber percibido sumas por concepto de racionamiento, durante los años 2011 y 2012.

Por tal motivo, mediante los Oficios N° 001-2013-MPT-SG, N° 017-2014-MPT-SG y N° 023-2014-MPT-SG, recibidos con fechas 15 de enero y, 6 y 17 de febrero de 2014, respectivamente, Dustin Apaza Nano, secretario general de la Municipalidad Provincial de Tambopata, comunica al Jurado Nacional de Elecciones de dicho acuerdo.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. En el presente caso se advierte que el alcalde suspendido Aldo Gustavo Rengifo Kahn fue debidamente citado a la sesión extraordinaria, de fecha 16 de diciembre de 2013 (fojas 542 y 628), en la cual se trató el pedido de vacancia presentado en su contra.

3. De igual forma, se observa que el cuestionado burgomaestre fue debidamente notificado con el Acuerdo de Concejo N° 100-2013-CMPT-S.E.O., de fecha 16 de

diciembre de 2013, que declaró su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata (fojas 615 y 648).

4. Del mismo modo, en autos obra el Informe N° 01-2014-MPT-SG-TD, de fecha 4 de febrero de 2014, emitido por Federico Cusirimay Torres, responsable de trámite documentario de la citada entidad edil (fojas 652), en la que señala que "del 16 de diciembre de 2013 al 21 de enero de 2014 el Abog. Aldo Gustavo RENGIFO KAHN no ha presentado documentos de apelación y reconsideración".

5. Igualmente, obra en autos el Acuerdo de Concejo N° 016-2014-CMPT-S.E.O., de fecha 12 de febrero de 2014 (fojas 667 a 668), que declara consentido el mencionado Acuerdo de Concejo N° 100-2013-CMPT-S.E.O., de fecha 16 de diciembre de 2013, que declaró la vacancia de Aldo Gustavo Rengifo Kahn, en el cargo de alcalde de la referida corporación edil.

6. Por ello, al haberse verificado la legalidad del procedimiento de vacancia seguido en contra de la referida autoridad edil, por la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente al accesitario llamado por ley.

7. En tal sentido, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un alcalde lo reemplaza el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde ratificar la convocatoria de Oswaldo Rosales Cajacuri, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06042652, regidor del movimiento regional Justicia Regional, para que asuma, en forma definitiva, la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Tambopata, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

8. Asimismo, corresponde ratificar la convocatoria de Ángel Segundo Jipa Inisuy, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40869710, candidato no proclamado del movimiento regional Justicia Regional, para que asuma, en forma definitiva, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Tambopata, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

9. Dichas convocatorias se realizan de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 29 de octubre de 2010, remitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, con motivo del proceso electoral Elecciones Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Aldo Gustavo Rengifo Kahn en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, en forma definitiva, la credencial otorgada a Aldo Gustavo Rengifo Kahn como alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, emitida con motivo del proceso electoral Elecciones Municipales 2010.

Artículo Tercero.- RATIFICAR la convocatoria de Oswaldo Rosales Cajacuri, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06042652, para que asuma, de forma definitiva, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Artículo Cuarto.- RATIFICAR la convocatoria de Ángel Segundo Jipa Inisuy, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40869710, para que asuma, de forma definitiva, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1068073-1

Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 046-2013-MDCLR del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso y disponen devolver actuados para que emitan nuevo pronunciamiento

RESOLUCIÓN N° 0219-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01690
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de marzo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Oscar Francisco Rojas Hurtado en contra del Acuerdo de Concejo N° 046-2013-MDCLR, de fecha 19 de noviembre de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra Raúl Jesús Ódar Cabrejos, regidor de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 4 de octubre de 2013 (fojas 107 a 113), Oscar Francisco Rojas Hurtado solicita ante el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, la vacancia del regidor Raúl Jesús Ódar Cabrejos, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), alegando que en la sesión ordinaria de concejo, de fecha 30 de abril de 2013 (fojas 115 a 149), dicha autoridad edil habría votado a favor de su cese, en el cargo de gerente municipal de la citada entidad edil, sin la existencia de un procedimiento administrativo sancionador previo.

En efecto, indica que en la referida sesión de concejo, el regidor José Julián García Santillán solicitó que se disponga su cese como gerente municipal, alegando que habría incurrido en falta grave. Dicho pedido, agrega, fue aprobado por cinco regidores, entre ellos, la autoridad edil materia del presente pedido de vacancia, pese a que los regidores Henry Luis Centeno Rojas y Rubén Darío Trujillo Mejía, en dicha sesión ordinaria, manifestaron que el cese del gerente municipal por parte de los regidores solo podía hacerse por dos causales, acto doloso o falta grave, resultando necesario, en este último caso, iniciar un procedimiento administrativo.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso

En la sesión extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2013 (fojas 16 a 34), al no haberse alcanzado los dos tercios señalado por el artículo 23 de la LOM (cuatro votos a favor de la vacancia y tres votos en contra), el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso rechazó la solicitud de vacancia.

Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 046-2013-MDCLR, de la misma fecha (fojas 43 a 45).

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Oscar Francisco Rojas Hurtado

Con fecha 16 de diciembre de 2013 (fojas 4 a 11), el solicitante de la vacancia interpone recurso de apelación en contra del referido Acuerdo de Concejo N° 046-2013-MDCL, de fecha 19 de noviembre de 2013. En dicho medio impugnatorio el recurrente reitera los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia y, además, agrega los siguientes fundamentos:

a. Los regidores que votaron en contra de la solicitud de vacancia no valoraron los medios probatorios presentados en forma debida, y no tuvieron en cuenta, además, que los regidores que votaron a favor de su cese en el cargo de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso incurrieron en la causal invocada.

b. No se ha tomado en cuenta que se le cesó como gerente municipal de la citada comuna sin probar en forma fehaciente la comisión de falta grave. Es más, no se le otorgó el derecho de defensa para ejercer sus descargos correspondientes sobre el hecho atribuido.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si Raúl Jesús Odar Cabrejos, regidor de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, incurrió en la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11 de la LOM, al haber cesado a Oscar Francisco Rojas Hurtado en el cargo de gerente municipal de la citada comuna.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, establece lo siguiente:

“Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.”

2. Ahora bien, como en diversas oportunidades lo ha recordado este Supremo Tribunal Electoral, la citada disposición responde a que “de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar” (Resolución N° 241-2009-JNE, fundamento 3; énfasis agregado).

3. Dicho esto, es menester indicar que, conforme lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 806-2013-JNE, de fecha 22 de agosto de 2013, la finalidad de la causal de vacancia por el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad, como lo puede ser el alcalde, o a otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales.

4. Conforme a ello, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función ejecutiva o administrativa, y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución N° 481-2013-JNE).

5. De esta manera, para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor, en virtud de la causal antes señalada, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley –el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas– ni tampoco que dicha conducta sea realizada voluntaria y de manera consciente por el regidor –principio de culpabilidad–, sino que, adicionalmente, resultará imperativo acreditar que dicha actuación que sustenta un pedido de declaratoria

de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora, que sí resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

6. Al respecto, cabe indicar que dicha interpretación no es novedosa al interior de este órgano colegiado. Efectivamente, ya en la Resolución N° 398-2009-JNE, de fecha 5 de junio de 2009, se indicó que “el regidor podrá eximirse de responsabilidad que suponga la vacancia de su cargo, siempre que el ejercicio excepcional de la función administrativa o ejecutiva no suponga la anulación o considerable menoscabo de las funciones que le son inherentes: las fiscalizadoras”.

Análisis del caso concreto

7. Efectuadas estas precisiones, como paso previo al análisis de los hechos atribuidos al cuestionado regidor, como causal de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Esto es así debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, en los procedimientos administrativos sancionadores también subsiste el deber de respetar los principios que lo rigen. De esta forma, las decisiones que se adopten en sede municipal solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de tales principios, así como de los derechos y garantías que integran el debido procedimiento.

8. En tal sentido, cabe recordar que los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la referida norma, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

9. Teniendo en cuenta ello, conforme se advierte del acta de la sesión ordinaria de concejo, de fecha 30 de abril de 2013, en donde se aprobó el cese de Oscar Francisco Rojas Hurtado, en el cargo de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, el regidor José Julián García Santillán, previamente a dicha sesión, a través de cartas notariales, de fechas 4 y 8 de abril de 2013, requirió al gerente general y al gerente de personal de la citada corporación edil que cumplan con informar sobre las medidas tomadas para sancionar a los responsables por la contratación de familiares de diferentes regidores, quienes, a raíz de tales hechos, se vieron involucrados en procedimientos de vacancia por la causal de nepotismo, así como también solicitó continuar con la sesión de concejo realizada el día 2 de abril de 2013.

10. En efecto, con relación a dichos pedidos de información, en la citada sesión ordinaria de concejo, de fecha 30 de abril de 2013, se advierte que el secretario general de la comuna da cuenta de la mencionada carta notarial, de fecha 8 de abril de 2013, a los miembros del concejo distrital, manifestando lo siguiente:

“SEC. GENERAL.- (...) pedido del regidor José García para que el gerente general y gerente de personal informen a este despacho de las medidas tomadas para sancionar a los responsables por la contratación ilegal de familiares de los regidores cuya solicitud de vacancia fueron presentadas ante el concejo municipal. [...]”

11. Así también, en la mencionada sesión ordinaria, de fecha 30 de abril de 2013, el citado secretario general da cuenta de que los pedidos formulados a través de la referida carta notarial, de fecha 8 de abril de 2013, fueron contestados a través de la carta notarial, de fecha 9 de abril de 2013, señalando lo siguiente:

“Al cuarto pedido respecto a que el gerente general y jefe de personal informe las medidas adoptadas para sancionar a los responsables de la contratación ilegal de familiar(es) de los regidores cuya solicitud de vacancia

fueran presentadas, es preciso informar que el Jurado Nacional de Elecciones mediante la Resolución N° 1037-2012-JNE, del 6 de noviembre de 2012, dispuso remitir copias certificadas de lo actuado a la Contraloría General de la República, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, disposición formalizada mediante el Oficio N° 4810-2012-SG/JNE, del 28 de noviembre de 2012, determinando que lo solicitado es materia de investigación y análisis de la Contraloría General de la República. [...].”

12. En suma, como se advierte de autos, en la referida sesión ordinaria de concejo, de fecha 30 de abril de 2013, los cuestionados regidores hicieron mención a la existencia de dos cartas notariales, de fechas 4 y 8 de abril de 2013, a través de las cuales se solicitó información sobre los hechos atribuidos al gerente municipal, documentos cuya existencia, además, fue corroborada por el propio secretario general de la citada comuna, a más de la carta notarial de respuesta, de fecha 9 de abril de 2013, tal como se advierte del acta de dicha sesión de concejo. Sin embargo, pese a que estos pedidos de información guardaban estrecha relación con los motivos por los cuales, finalmente, los cuestionados regidores acordaron el cese de Oscar Francisco Rojas Hurtado en el cargo de gerente municipal, tales documentos no fueron incorporados al expediente de vacancia.

13. De ahí que, como consecuencia de tales omisiones, el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso no tuvo la posibilidad de evaluar si en las mencionadas cartas notariales, de fechas 4 y 8 de abril de 2013, se puso en conocimiento del gerente municipal cesado los hechos atribuidos en su contra.

14. Por último, se advierte que el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, antes de emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia no incorporó los informes de los órganos competentes de la entidad edil, a fin de determinar la fecha en que materialmente se produjo el cese del gerente municipal y, además, si el alcalde de la referida entidad edil emitió una resolución de alcaldía ejecutando el acuerdo de cese del citado funcionario.

15. En consecuencia, habiéndose determinado que el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, en la tramitación de la solicitud de vacancia presentada en contra del regidor Raúl Jesús Ódar Cabrejos, no observó los principios de impulso de oficio y verdad material, incurrió en vicio de nulidad, establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, conforme al cual constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

16. Por tanto, a fin de asegurar que los hechos atribuidos y los medios probatorios obrantes en autos y los que se incorporen al expediente de vacancia sean analizados y valorados en dos instancias —el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional—, y atendiendo a que, conforme se ha evidenciado en los considerandos anteriores, el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso no ha tramitado el procedimiento en cuestión, observando los principios de impulso de oficio y verdad material, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 046-2013-MDCLR, de fecha 19 de noviembre de 2013, y devolver los autos al referido concejo municipal, a efectos de que dicho órgano colegiado emita un nuevo pronunciamiento sobre la mencionada solicitud de vacancia.

17. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, a fin de que el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso pueda emitir un nuevo pronunciamiento válido sobre la solicitud de vacancia presentada en contra de los cuestionados regidores, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de devuelto el presente expediente, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el referido expediente, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM.

En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad

de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece la norma citada en el párrafo precedente.

b) Notificar de dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad edil cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento, en caso se frustre la misma, de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

d) El alcalde Daniel Almanzor Lecca Rubio, en su calidad de integrante del citado concejo municipal y máxima autoridad administrativa de la referida comuna, deberá requerir e incorporar los siguientes medios probatorios:

i. Las dos cartas notariales, de fechas 4 y 8 de abril de 2013, a través de las cuales el regidor José García Santillán habría solicitado a Oscar Francisco Rojas Hurtado, gerente municipal cesado de la referida entidad edil, información sobre los hechos atribuidos, así como la carta de respuesta, de fecha 9 de abril de 2013. Asimismo, se deberá requerir al área o unidad orgánica correspondiente, bajo responsabilidad funcional, un informe, exhaustivo, detallado y debidamente documentado, sobre el trámite que se le dio a las mencionadas cartas notariales, dando cuenta si a través de las mismas se puso en conocimiento del gerente municipal los hechos imputados en su contra, y si estas se encontraban dirigidas al secretario general o al gerente municipal, así como sobre quién fue la autoridad o funcionario edil que las recibió, y por último, quién emitió la correspondiente carta de respuesta, de fecha 9 de abril de 2013.

ii. Requerir al área o unidad orgánica correspondiente, bajo responsabilidad funcional, un informe, exhaustivo, detallado y debidamente documentado, sobre la situación contractual y laboral del ex gerente municipal Oscar Francisco Rojas Hurtado. En tal sentido, entre otras cuestiones, se deberá informar sobre el día exacto en el que se produjo el cese del citado funcionario, y si el alcalde de la referida entidad edil emitió una resolución de alcaldía ejecutando tal acuerdo.

Cabe señalar que los documentos que se incorporen al expediente de vacancia deben ser en original, y solo de no ser posible, en copia (legible) certificada por fedatario.

Una vez que se cuente con toda esta información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como ponerse a disposición de todos los integrantes del concejo municipal.

e) En la sesión extraordinaria, los miembros del concejo municipal deberán debatir, en forma obligatoria, sobre los hechos atribuidos al cuestionado regidor, valorar los medios probatorios obrantes en autos y los que se hayan incorporado, y determinar si se configuran los elementos de la causal de vacancia invocada.

f) Asimismo, en el acta que se redacte, deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, documento nacional de identidad), la intervención de las autoridades ediles que así lo hicieren, y el voto expreso y fundamentado, a favor o en contra, de cada uno de los miembros del concejo, incluido el alcalde, además del acuerdo adoptado, para lo cual deberá estarse al quórum establecido en el artículo 23 de la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada, respetando las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá elevar el expediente de vacancia en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles, luego de presentado el mismo, siendo potestad del Jurado

Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

18. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones, establecidas en el considerando anterior, son mandatos expresos dirigidos a Daniel Almanzor Lecca Rubio en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, y son dispuestas por este supremo órgano jurisdiccional electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que a su vez este las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de dicha autoridad edil y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 046-2013-MDCLR, de fecha 19 de noviembre de 2013, que rechazó improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de Raúl Jesús Ódar Cabrejos, regidor de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, a fin de que en un plazo máximo e improrrogable de treinta días hábiles, luego de devuelto el presente expediente, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia materia de autos, teniendo en cuenta especialmente lo dispuesto en el considerando 17 de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir inmediatamente, sin necesidad de requerimiento alguno, copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal del Callao, para que a su vez este las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de Daniel Almanzor Lecca Rubio, alcalde de la citada comuna, y, de ser el caso, del resto de integrantes del referido concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1068073-2

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, aceptan renunciaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1115-2014-MP-FN**

Lima, 28 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 565-2014-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copias certificadas de las Resoluciones N° 629-2013-PCNM y N° 014-2014-PCNM, de fechas 07 de noviembre de 2013 y 06 de febrero de 2014 respectivamente, expedidas por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura.

Que, mediante Resolución 629-2013-PCNM, se resolvió no renovar la confianza a la doctora María Concepción Neira Castro, y en consecuencia no ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Carabaya del Distrito Judicial de Puno.

Que, mediante Resolución 014-2014-PCNM, se resolvió declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por la doctora María Concepción Neira Castro, contra la Resolución 629-2013-PCNM; por lo que se hace necesario dar por concluida su designación.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MARÍA CONCEPCIÓN NEIRA CASTRO, Fiscal Provincial Mixta de Carabaya del Distrito Judicial de Puno en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Carabaya, materia de la Resolución N° 992-2011-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2011.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1068474-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1116-2014-MP-FN**

Lima, 28 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 505-2014-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copias certificadas de las Resoluciones N° 492-2013-PCNM y N° 682-2013-PCNM, de fechas 27 de agosto de 2013 y 03 de diciembre de 2013, respectivamente, expedidas por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, mediante la Resolución N° 492-2013-PCNM, se resolvió no renovar la confianza al doctor FERNANDO VALDERRAMA LAGUNA, y en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Santa del Distrito Judicial de Santa;

Que, por Resolución N° 682-2013-PCNM, se resolvió declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por el doctor FERNANDO VALDERRAMA LAGUNA, contra la Resolución N° 492-2013-PCNM; por lo que, se hace necesario dar por concluido su nombramiento y designación en el Despacho que venía ocupando;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor FERNANDO VALDERRAMA LAGUNA, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Santa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Santa, materia de las Resoluciones N° 2166-2010-MP-FN y N° 1307-2012-MP-FN, de fechas 30 de diciembre de 2010 y 29 de mayo de 2012, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1068474-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1117-2014-MP-FN

Lima, 28 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 27 de marzo de 2014, presentado por la doctora YENI VILCATOMA DE LA CRUZ, Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Sur, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal Transitoria de Villa María del Triunfo, mediante el cual formula renuncia al cargo por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora YENI VILCATOMA DE LA CRUZ, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal Transitoria de Villa María del Triunfo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°3194-2013-MP-FN, de fecha 10 de octubre de 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1068474-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1119-2014-MP-FN

Lima, 28 de marzo del 2014

VISTO:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°313-2013-CNM, de fecha 20 de setiembre de 2013, mediante el cual aceptó el desistimiento del doctor MIGUEL ANGEL DIAZ CHIRINOS, a su nombramiento como Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua, y el oficio N°4145-2013-MP-PJFST-DM, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4039-2013-

MP-FN, de fecha 09 de diciembre de 2013, que designa al doctor MIGUEL ANGEL DIAZ CHIRINOS, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Ilo, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1068474-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1120-2014-MP-FN

Lima, 28 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°5066-2014-MP-PJFS-LORETO, se eleva la solicitud de renuncia formulada por la doctora SARITA DEL CARMEN CASTROMONTE REATEGUI, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, por motivos personales, a partir del 01 de abril de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora SARITA DEL CARMEN CASTROMONTE REATEGUI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°3145-2012-MP-FN y N°429-2014-MP-FN, de fechas 03 de diciembre de 2012 y 04 de febrero de 2014, respectivamente, a partir del 01 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1068474-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1121-2014-MP-FN

Lima, 28 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°2890-2014-MP-PJFS-DFH y el documento de fecha 26 de marzo de 2014, se eleva las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Huánuco y Lima Norte, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JHONY DAVID ESPIRITU CRISOSTOMO,

como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Carabayllo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°2020-2012-MP-FN y N°1033-2014-MP-FN, de fechas 07 de agosto de 2012 y 21 de marzo de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora MEDALITH MENDOZA ALVAREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°3292-2012-MP-FN y N°1010-2014-MP-FN, de fechas 14 de diciembre de 2012 y 20 de marzo de 2014, respectivamente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco y Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1068474-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1122-2014-MP-FN

Lima, 28 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°2336-2014-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, se eleva la solicitud de renuncia formulada por la doctora GUISELY DARLENE PEREZ GUERRA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Azángaro, por motivos personales, con efectividad a partir del 23 de marzo de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora GUISELY DARLENE PEREZ GUERRA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Azángaro, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1377-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009, con efectividad a partir del 23 de marzo de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1068474-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1123-2014-MP-FN

Lima, 28 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N°1337-2014-MP-FN-PJFS-MDD, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo

establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MODESTO FLAVIO FLORES NOLASCO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tahuamanu y su destaque como apoyo en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tambopata, materia de la Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°1448-2009-MP-FN y N°215-2014-MP-FN, de fechas 07 de octubre de 2009 y 20 de enero de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor MODESTO FLAVIO FLORES NOLASCO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tahuamanu.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora PATRICIA GIULIANA HERRERA VELA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tahuamanu, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1068474-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1124-2014-MP-FN

Lima, 28 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N°1225-2014-FS/CFEMA5-FN, remitido por la Coordinación de las Fiscalías Especializada en Materia Ambiental, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor ESNEIDER BUSTAMANTE DELGADO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condorcanqui, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4049-2013-MP-FN, de fecha 10 de diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ESNEIDER BUSTAMANTE DELGADO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Bongará - sede Pomacochas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1068474-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 1125-2014-MP-FN**

Lima, 28 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 3465 y 3867-2014-MP-PJFS-DF-SANTA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor LUIS IVAN LLAQUE SANCHEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1306-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor LUIS IVAN LLAQUE SANCHEZ, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Santa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor DANNY EDULFO CRUZADO NIQUE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Santa.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
 Fiscal de la Nación

1068474-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 1126-2014-MP-FN**

Lima, 28 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N°0405-2014-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora MILEYDI ELIZABETH PAIVA CALDERON, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
 Fiscal de la Nación

1068474-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 1127-2014-MP-FN**

Lima, 28 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 159-2014-MP-PJFS-DF-PASCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco; y,

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor ARTURO ORLANDO CAMARENA CASTILLO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Pasco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
 Fiscal de la Nación

1068474-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 1128-2014-MP-FN**

Lima, 28 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N°1378-2014-MP-PJFST-DFM, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ROBERTO MIGUEL GIRALDO CADILLO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°2150-2012-MP-FN y N°3984-2013-MP-FN, de fechas 27 de agosto de 2012 y 29 de noviembre de 2013, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor VICTOR ALFONSO BANDA PINTO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2837-2013-MP-FN, de fecha 16 de setiembre de 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor PERSI JORDAN MEDINA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto (Corporativo) de General Sánchez Cerro, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°018-2012-MP-FN, de fecha 06 de enero de 2012.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor ROBERTO MIGUEL GIRALDO CADILLO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora MIRIAM LILIAN VELAZCO VALENCIA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor VÍCTOR ALFONSO BANDA PINTO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR a la doctora YANET ROSARIO MENA ROJAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Moquegua, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Mariscal Nieto.

Artículo Octavo.- NOMBRAR al doctor PERSI JORDAN MEDINA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Noveno.- NOMBRAR al doctor RAUL MERMA PACHO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1068474-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1129-2014-MP-FN

Lima, 28 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N°1722-2014-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor PERCY JUSTINO TAÍPE PEREZ, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Loreto.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1068474-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1130-2014-MP-FN

Lima, 28 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor EDGARDO NAPOLEON CARRERA CARRERA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1824-2012-MP-FN, de fecha 18 de julio de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ANGELICA ELISETH GIRON LOZANO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°047-2014-MP-FN, de fecha 08 de enero de 2014.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor EDGARDO NAPOLEON CARRERA CARRERA, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal Transitoria de Villa María del Triunfo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora ANGELICA ELISETH GIRON LOZANO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1068474-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1131-2014-MP-FN

Lima, 28 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora YENY JAICO MORALES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ochos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 127-2013-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JONATHAN JORGE VALENCIA LOPEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1958-2013-MP-FN, de fecha 16 de julio de 2013.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora YENY JAICO MORALES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor JAVIER ROLLE MARTINEZ INFANTE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Víctor Fajardo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora ENMA IRENE PEÑA ORTIZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica.

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor WILLIAN ORLANDO GAYOZA LUDEÑA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial

Civil y Familia de Nuevo Chimbote, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR al doctor ALEX GUERRERO SANCHEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activo y Pérdida de Dominio.

Artículo Octavo.- NOMBRAR a la doctora ANA CECILIA ROLANDO VERGARA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Este.

Artículo Noveno.- NOMBRAR al doctor ORLANDO BURGA BURGA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande.

Artículo Décimo.- NOMBRAR a la doctora VIOLETA ISABEL LORA DE LA CRUZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Décimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Ayacucho, Huancavelica y Lima, Lima Este, Piura y Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1068474-16

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1132-2014-MP-FN

Lima, 28 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor NEISSER STALIN GARCIA TORRES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1068474-17

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1133-2014-MP-FN

Lima, 28 de marzo del 2014

VISTO:

El Oficio N° 956-2014-MP-FN-GECPH, de fecha 17 de febrero de 2014, remitido por el Gerente de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora DIANA JUSTINA RODRIGUEZ QUISPE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Madre Dios, designándola en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, y destacándola para que preste apoyo a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1068474-18

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1134-2014-MP-FN

Lima, 28 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor MAYKOLL PAOLI ZAMUDIO SAAVEDRA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Provinciales Transitorios de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1068474-19

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1135-2014-MP-FN

Lima, 28 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor OSCAR FRANCISCO GUERRERO RIVERA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1068474-20

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1136-2014-MP-FN**

Lima, 28 de marzo del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 009-2014-CNM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 009-2014-CNM, de fecha 14 de enero de 2014, se nombra Fiscales Titulares en el Distrito Judicial del Santa;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por los Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CARMEN PAOLA ARANA ALVAREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4177-2013-MP-FN, de fecha 23 de diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SUSY LORENA MONTERO LEON, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 979-2013-MP-FN, de fecha 15 de abril de 2013.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora CARMEN PAOLA ARANA ALVAREZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora SUSY LORENA MONTERO LEON, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Piura y Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1068474-21

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan viajes de funcionarios a México, EE.UU. y Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS Nº 1873-2014

Lima, 26 de marzo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminario Regional Pruebas de Estrés y Estabilidad Financiera, el mismo que se llevará a cabo del 8 al 10 de abril de 2014, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el citado seminario está especialmente dirigido a supervisores bancarios, cuyo objetivo es profundizar acerca de temas de estabilidad financiera, así como de técnicas y herramientas en pruebas de estrés;

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas vinculados con la experiencia del Banco de España en pruebas de estrés, cartera de prueba de estrés de riesgo de crédito, Basilea III y la función de las pruebas de estrés, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Emma María Céspedes Salazar, Supervisor de Riesgo Crédito del Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito de la Superintendencia Adjunta de Riesgos y al señor José Alberto Salazar Torres, Analista Principal del Sistema Financiero del Departamento de Análisis del Sistema Financiero de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, Nº SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Emma María Céspedes Salazar, Supervisor de Riesgos de Crédito del Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito de la Superintendencia Adjunta de Riesgos y al señor José Alberto Salazar Torres, Analista Principal del Sistema Financiero del Departamento de Análisis del Sistema Financiero de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS del 07 al 11 de abril de 2014, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 2,558.02
Viáticos US\$ 3,520.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1067173-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1874-2014

Lima, 26 de marzo de 2014

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES**

VISTA:

La invitación cursada por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Curso "Indicadores de Solidez Financiera", el mismo que se llevará a cabo del 21 al 25 de abril de 2014, en la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el citado curso dirigido especialmente a profesionales de los bancos centrales y de las superintendencias de bancos, tiene como objetivo principal contribuir en mejorar la capacidad para compilar los indicadores de solidez financiera, los mismos que permiten evaluar las fortalezas, riesgos y vulnerabilidades del sector financiero a nivel sectorial;

Que, en el indicado evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados con conceptos y definiciones relacionados con fuentes de datos, técnicas de compilación de los indicadores de solidez financiera que sustentan el análisis macro-prudencial, aspectos metodológicos de su elaboración, implicaciones de Basilea III, entre otros;

Que, los temas a tratar en el mencionado curso serán de utilidad y aplicación para el desarrollo de actividades de supervisión y regulación, se ha considerado conveniente designar a la señorita Fátima Lucía Uriarte Cáceres, Analista del Sistema Financiero del Departamento de Análisis del Sistema Financiero de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC que serán solventados con cargo al presupuesto de esta Superintendencia, correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora

lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje a la señorita Fátima Lucía Uriarte Cáceres, Analista del Sistema Financiero del Departamento de Análisis del Sistema Financiero de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 20 al 26 de abril de 2014, en la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 778.67
Viáticos US\$ 2,640.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1067185-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1902-2014

Lima, 28 de marzo de 2014

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES**

VISTA:

La invitación cursada por International Actuarial Association (IAA), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el 30th International Congress of Actuaries, el mismo que se llevará a cabo del 30 de marzo al 04 de abril de 2014, en la ciudad de Washington, D.C, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento está especialmente dirigido a profesionales vinculados a los temas actuariales, cuyo objetivo es intercambiar experiencias en el ámbito del sistema de seguros y pensiones;

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas vinculados a los seguros de vida, ramos generales y fondos de pensiones, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Matilde Lira Sumaria, Analista de Regulación del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y alojamiento serán cubiertos por la International Actuarial Association y por concepto de alimentación será cubierto con viáticos complementarios por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Matilde Lira Sumaria, Analista de Regulación del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS del 29 de marzo al 05 de abril de 2014, a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, por concepto de pasajes aéreos y alojamiento serán cubiertos por la International Actuarial Association y por concepto de alimentación será cubierto con viáticos complementarios por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 1,056.00
Complementarios	

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1068436-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1903-2014

Lima, 28 de marzo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Financial Transactions Reports Analysis Centre of Canada (FINTRAC) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en las Reuniones "Face to Face" del Americas Regional Review Group (ARRG) con los países de América involucrados en el procedimiento de seguimiento ante el International Cooperation Review Group (ICRG) del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que se llevarán a cabo del 31 de marzo al 02 de abril de 2014, en la ciudad de Toronto, Canadá;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante

el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), brazo regional del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), organismo que ha resaltado la importancia de utilizar plenamente las instancias disponibles en el GAFI y la necesidad de los países miembros de GAFISUD de participar activamente en las reuniones de sus grupos de trabajo;

Que, esta Superintendencia, en la persona de la señora María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente de Análisis Estratégico del Departamento de Análisis Estratégico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, es la co-coordinadora, junto con la representante del Financial Transactions Reports Analysis Centre of Canada (FINTRAC), del Americas Regional Review Group (ARRG), el cual constituye uno de los cuatro grupos regionales de apoyo del International Cooperation Review Group (ICRG);

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés institucional, se ha considerado conveniente autorizar la participación de la citada funcionaria, para que en representación de esta Superintendencia, participe en las citadas reuniones en su calidad de co-coordinadora del Americas Regional Review Group (ARRG);

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente de Análisis Estratégico del Departamento de Análisis Estratégico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 30 de marzo al 03 de abril de 2014, a la ciudad de Toronto, Canadá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 1 768,69
Viáticos	US\$ 1 760,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1068437-1

Modifican el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones y otras normas, con la finalidad de simplificar los procesos de transferencias en fideicomiso

RESOLUCIÓN SBS N° 1882-2014

Lima, 26 de marzo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, establece en el Capítulo II del Título III de la Sección Segunda, entre otros aspectos, las normas generales para la realización de las operaciones de fideicomiso;

Que, mediante la Resolución SBS N° 1010-99 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, en el cual se establecen, entre otros aspectos, las disposiciones aplicables a las empresas del sistema financiero y de seguros que participen en fideicomisos en calidad de fideicomitentes y/o fiduciarios;

Que, mediante la Resolución SBS N° 084-2000 y sus normas modificatorias, se aprobaron las normas para el tratamiento contable del fideicomiso y de las comisiones de confianza;

Que, mediante la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones;

Que, mediante la Resolución SBS N° 1027-2001 se aprobó el Reglamento de los Contratos de Financiamiento con Garantía de Cartera Crediticia;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, mediante la Resolución SBS N° 9-2010 se incorporó en el Capítulo V del Manual de Contabilidad, el Reporte N° 31 denominado "Detalle de Fideicomisos por Contrato";

Que, mediante la Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, en adelante Plan de Cuentas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Auditoría Interna, el cual establece los requisitos y estándares de auditoría interna para las empresas del sistema financiero y empresas de seguros, con la finalidad de brindar a los ahorristas y al asegurado una adecuada protección;

Que, resulta necesario introducir modificaciones a las normas antes citadas, con la finalidad de simplificar los procesos de transferencias en fideicomiso, así como modificar requerimientos prudenciales sobre la base de la experiencia en supervisión;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del sistema financiero, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado mediante la Resolución SBS N° 1010-99 y sus normas modificatorias, en los términos siguientes:

1. Sustitúyase en el Título I, el artículo 1° conforme a lo siguiente:

"Artículo 1°.- Definiciones

Para efecto de lo dispuesto en la presente norma, considérense las siguientes definiciones:

a) *Bienes: Los muebles e inmuebles establecidos en los artículos 885° y 886° del Código Civil, respectivamente.*

b) *Días: Días calendario, a menos que se señale que se tratan de hábiles.*

c) *Bienes adjudicados y recuperados: Aquellos bienes definidos en el Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 1535-2005 y sus normas modificatorias.*

d) *Cartera crediticia: Conformada por los créditos directos, créditos indirectos, créditos castigados y otras operaciones de naturaleza similar; o por los derechos vinculados a ellos, incluyendo, pero no limitándose, a los flujos de caja.*

e) *Factor fiduciario: Persona natural designada por el fiduciario para la administración del patrimonio fideicometido.*

f) *Grupo económico: Aquel definido en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, aprobadas mediante Resolución SBS N° 445-2000 y sus normas modificatorias.*

g) *Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.*

h) *Mecanismos de cobertura: Medios destinados a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el patrimonio fideicometido contraiga con los tenedores de los instrumentos emitidos con su respaldo o con el de un tercero, entre los cuales se encuentran la subordinación de la emisión, sobrecolateralización, exceso de flujos de caja, sustitución de cartera, avales, pólizas de seguro, contratos de apertura de crédito y fideicomisos en garantía.*

i) *Manual de Contabilidad: Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias.*

j) *Mejorador: Persona natural o jurídica que otorga garantías adicionales para el pago de los derechos que confieren los instrumentos emitidos en virtud del fideicomiso de titulación.*

k) *Vinculación: De acuerdo con lo establecido en el artículo 202° de la Ley General, y que se precisa en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobadas mediante Resolución SBS N° 445-2000 y sus normas modificatorias, así como en el numeral 6 de la Circular B-2148-2005, F-0488-2005, S-0613-2005, CM-0335-2005, CR-0204-2005, EAF-0231-2005, EDPYME-0119-2005, FOGAPI-0026-2005 y sus normas modificatorias.*

l) *Plan de Cuentas: Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador aprobado mediante la Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias y complementarias.*

m) *Servidor: Persona responsable de la custodia, cobranza, venta, mantenimiento, reposición y/o demás actos relacionados con los bienes que integran el patrimonio fideicometido, de acuerdo con lo establecido en el acto constitutivo del fideicomiso.*

n) *Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.*

o) *Valor de enajenación: Valor asignado a los bienes objeto del fideicomiso en garantía para efectos de su ejecución, en caso del incumplimiento de la obligación u obligaciones que se encuentran respaldadas con dicho fideicomiso."*

2. Elimínese en el Título II, el segundo párrafo del artículo 2°.

3. Sustitúyase en el Título II, el artículo 14° conforme a lo siguiente:

"Artículo 14°. Registro contable de los patrimonios fideicometidos

El fiduciario deberá registrar las operaciones de cada patrimonio fideicometido de acuerdo con los criterios contables contemplados en el Plan Contable General Empresarial aprobado mediante Resolución N° 043-2010-EF/94 del Consejo Normativo de Contabilidad. Tratándose de fideicomisos donde el fideicomitente sea una empresa bajo el control y supervisión de la Superintendencia, el fiduciario deberá registrar las operaciones de cada patrimonio fideicometido de acuerdo con los criterios contables que corresponda aplicar al fideicomitente, excepto en los fideicomisos de titulación que se encuentren en el marco de la Ley del Mercado de Valores, que se ceñirán de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del presente artículo.

El fiduciario deberá elaborar el Estado de Situación Financiera y el Estado del Resultado Integral de cada patrimonio fideicometido de acuerdo con los formatos establecidos por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Tratándose de los fideicomisos de titulación que se encuentren en el marco de la Ley del Mercado de Valores, el registro de las operaciones del patrimonio, así como los estados financieros se ceñirán a las normas dictadas por la Superintendencia del Mercado de Valores".

4. Sustitúyase en el Capítulo III del Título III, el artículo 20° conforme a lo siguiente:

"Artículo 20°. - Sociedades tituladoras

Para obtener la autorización de organización de sociedades tituladoras subsidiarias de empresas del sistema financiero, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17° del Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 10440-2008.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley General, corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores otorgar la correspondiente autorización de funcionamiento a las sociedades tituladoras."

5. Sustitúyase la denominación del Capítulo I del Título IV por "Participación de las empresas supervisadas en los fideicomisos y autorización de la Superintendencia".

6. Incorpórese en el Capítulo I del Título IV, el artículo 23-A° conforme a lo siguiente:

"Artículo 23-A°.- Participación como fiduciarios

Pueden desempeñarse como fiduciarios las empresas de operaciones múltiples comprendidas en el literal A del artículo 16° de la Ley General, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), las empresas de servicios fiduciarios, las empresas de seguros, las empresas de reaseguros y las empresas o instituciones supervisadas por esta Superintendencia cuyo objeto es garantizar, apoyar, promover y asesorar directa o indirectamente a la micro y pequeña empresa de cualquier sector económico."

7. Sustitúyase en el Capítulo I del Título IV, el artículo 24° conforme a lo siguiente:

"Artículo 24°. - Participación como fideicomitentes

Para que las empresas comprendidas en el artículo 16° de la Ley General, puedan actuar como fideicomitentes, deberán solicitar autorización previa de esta Superintendencia en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando el fideicomisario esté directa o indirectamente vinculado al fideicomitente;
- b) Cuando los fideicomisos estén conformados por cartera crediticia, salvo que sean créditos castigados o créditos clasificados como pérdida y provisionados cien por ciento (100%); o,
- c) Cuando los fideicomisos estén conformados por bienes adjudicados, recuperados y/o inversiones, salvo que estén íntegramente provisionados.

Tratándose de las empresas de seguros y de reaseguros, cuando los fideicomisos estén conformados por inversiones, independientemente que dichas inversiones se encuentren íntegramente provisionadas, se requerirá autorización de esta Superintendencia.

En los casos para los cuales no se requiere solicitar autorización, el fideicomitente deberá comunicar a esta Superintendencia la celebración del contrato respectivo dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a dicha celebración, adjuntando la información y documentación señalada en el siguiente artículo."

8. Sustitúyase en el Capítulo II del Título IV, el artículo 28° conforme a lo siguiente:

"Artículo 28°. – Derechos de los fideicomitentes

Los fideicomitentes deberán reconocer y registrar contablemente los derechos que se generen a su favor según el acto constitutivo, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, según corresponda."

9. Sustitúyase en el Capítulo II del Título IV, el artículo 29° conforme a lo siguiente:

"Artículo 29°. – Requerimientos patrimoniales

Los fideicomitentes que sean empresas comprendidas en el artículo 16° de la Ley General, por los derechos reconocidos contablemente de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, según corresponda, deberán calcular los requerimientos de patrimonio efectivo de acuerdo con el riesgo que representen tales derechos.

A medida que los derechos de los fideicomitentes sean amortizados, se deducirá el monto amortizado para el cálculo de los requerimientos patrimoniales. Cuando no sea posible identificar o asignar a un bien específico el monto amortizado, se deducirá de manera proporcional dicho monto de todos los bienes comprendidos en el patrimonio fideicometido."

10. Sustitúyase en el Capítulo II del Título IV, el artículo 30° conforme a lo siguiente:

"Artículo 30°. – Provisiones

Los fideicomitentes que sean empresas comprendidas en el artículo 16° de la Ley General, por los derechos reconocidos contablemente de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, según corresponda, deberán constituir provisiones de acuerdo con el riesgo que representen tales derechos.

A medida que los derechos de los fideicomitentes sean amortizados, se deducirá el monto amortizado para el cálculo de las provisiones. Cuando no sea posible identificar o asignar a un bien específico el monto amortizado, se deducirá de manera proporcional dicho monto de todos los bienes comprendidos en el patrimonio fideicometido."

11. Sustitúyase en el Capítulo II del Título IV, el artículo 31° conforme a lo siguiente:

"Artículo 31° - Límites de concentración crediticia y otros límites

Los fideicomitentes que sean empresas comprendidas en el artículo 16° de la Ley General, por los derechos reconocidos contablemente de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, según corresponda, deberán considerar tales derechos para efectos del cálculo de los límites señalados en los artículos 201°, 202°, 204°, 205°, 206°, 207°, 208°, 209° y 211° de la Ley General.

Tratándose de las empresas de seguros y de reaseguros, la Superintendencia establecerá otros límites, de acuerdo con las características del fideicomiso.

A medida que los derechos de los fideicomitentes sean amortizados, se deducirá del cálculo de los límites señalados en los párrafos anteriores el monto amortizado. Cuando no sea posible identificar o asignar a un bien específico el monto amortizado, se deducirá de manera proporcional dicho monto de todos los bienes comprendidos en el patrimonio fideicometido."

12. Sustitúyase en el Capítulo II del Título IV, el artículo 32° conforme a lo siguiente:

"Artículo 32°. -Provisión por bienes adjudicados o recuperados

Las empresas comprendidas en el artículo 16° de la Ley General, que constituyan fideicomisos con bienes adjudicados, recibidos en pago o recuperados, por los derechos reconocidos contablemente de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Manual de Contabilidad, deberán constituir provisiones de acuerdo con el riesgo que representen tales derechos. Los fideicomitentes deberán informar a esta Superintendencia la situación de las provisiones mediante el Anexo N° 4-A del Manual de Contabilidad."

13. Sustitúyase en el Capítulo II del Título IV, el numeral 2 del artículo 33° conforme a lo siguiente:

"Artículo 33°. - Mecanismos de cobertura

(...)

2. Tratándose de empresas comprendidas en el artículo 16° de la Ley General, por los mecanismos de cobertura que se registren contablemente como activos y contingentes, deberán calcular los requerimientos de patrimonio efectivo de acuerdo con el riesgo que representen tales activos y contingentes. Las empresas de seguros ponderarán por riesgo crediticio solo los mecanismos de cobertura que generen riesgo de crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 304° de la Ley General."

14. Sustitúyase en el Capítulo II del Título IV, el artículo 34° conforme a lo siguiente:

"Artículo 34°. - Reporte Crediticio de Deudores

Las empresas comprendidas en el artículo 16° de la Ley General, que participen como fideicomitentes, en fideicomisos en los cuales el patrimonio fideicomitado se encuentre compuesto por activos objeto de reporte en el Reporte Crediticio de Deudores (RCD), y siempre que en el fideicomitente haya implicado una baja de cartera de créditos de acuerdo con las normas contables establecidas en el Manual de Contabilidad, continuarán remitiendo la información de los deudores en un RCD adicional, en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Cuando se traten de fideicomisos de titulación de cartera de créditos.
- b) Cuando el fideicomisario sea una persona vinculada al fideicomitente.
- c) Si se mantienen derechos como fideicomitente.
- d) Cuando la empresa haya otorgado algún mecanismo de cobertura.

En los casos en los que corresponda remitir el RCD, este deberá ser remitido con periodicidad mensual, con información actualizada, hasta la cancelación de las deudas respectivas, conforme con las instrucciones de la Central de Riesgos de esta Superintendencia.

Se presume que la empresa obligada a remitir el RCD es la empresa fideicomitente, salvo que en los contratos de fideicomiso se pacte que sea la empresa fiduciaria o el servidor si es una empresa supervisada por esta Superintendencia y con obligación de remitir el RCD. Si posteriormente se opta por cambiar el obligado a la remisión del RCD, tal cambio deberá ser informado por escrito a esta Superintendencia a más tardar a los cinco (5) días hábiles de producida la modificación, adjuntándose una copia del documento que incorpore dicho cambio en el contrato de fideicomiso. La Central de Riesgos de esta Superintendencia dará a las empresas las instrucciones para proceder con el cambio solicitado.

En caso el fideicomitente se encuentre en proceso de liquidación y disolución, el fiduciario del fideicomiso respectivo será responsable de remitir a esta Superintendencia el RCD.

El contrato de fideicomiso que celebren las empresas deberán contemplar las estipulaciones necesarias para el cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo."

15. Sustitúyase en el Capítulo II del Título IV, el artículo 35° conforme a lo siguiente:

"Artículo 35°. - Información sobre ponderación y provisiones de los derechos del fideicomitente y los contingentes

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29° y en el numeral 2 del artículo 33° de la presente norma, los fideicomitentes o mejoradores deberán reportar la ponderación por riesgo crediticio de los activos y contingentes en el Reporte N° 2-A1 "Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo de Crédito - Método Estándar" o N° 2-A2 "Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo de Crédito- Métodos Basados en Calificaciones Internas", según corresponda, del Manual de Contabilidad, conforme con el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito.

Asimismo, en caso corresponda, los fideicomitentes deberán reportar la provisión aplicable a los bienes transferidos en fideicomiso en los Anexos del Manual de Contabilidad denominados Anexo N° 5-C "Informe de Clasificación de la Cartera Transferida en Fideicomiso" y Anexo N° 5-C' "Resumen de Provisiones Pro-cíclicas para la Cartera Transferida en Fideicomiso".

Tratándose de las empresas de seguros, estas se ceñirán a las instrucciones que establezca esta Superintendencia.

Los contratos de fideicomiso deberán contener las estipulaciones necesarias para que los fideicomitentes cumplan con lo dispuesto en el presente artículo."

16. Sustitúyase en el Título V, el artículo 38° conforme a lo siguiente:

"Artículo 38°. - Constitución

La constitución de empresas de servicios fiduciarios se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros aprobado por la Resolución SBS N° 10440-2008."

17. Sustitúyase en el Título V, el artículo 39° conforme a lo siguiente:

"Artículo 39°. - Concentración y límites operativos

Las disposiciones sobre concentración y límites operativos establecidas en la Ley General, salvo el límite global establecido en el artículo 199°, no serán aplicables a las empresas de servicios fiduciarios. La Superintendencia podrá establecer requerimientos patrimoniales adicionales y límites operativos que considere necesarios."

18. Sustitúyase en el Título V, el artículo 40° conforme a lo siguiente:

"Artículo 40°. - Registro contable de operaciones

Las empresas de servicios fiduciarios deberán registrar sus operaciones de acuerdo con el Manual de Contabilidad."

19. Sustitúyase en el Título V, el artículo 41° conforme a lo siguiente:

"Artículo 41°. - Presentación de información a la Superintendencia

Las empresas de servicios fiduciarios deberán presentar a esta Superintendencia la información financiera conforme con lo dispuesto en el Manual de Contabilidad.

Asimismo, las empresas de servicios fiduciarios deberán presentar la información requerida mediante la Circular B-2108-2002, F-0447-2002, CM-0294-2002, EAF-0206-2002, CR-0163-2002, EDPYME-0092- 2002, FOGAPI-0011-2002 y ESF-001-2002, así como aquella información requerida por normas específicas emitidas por la Superintendencia."

20. Incorporar como Cuarta Disposición Final, lo siguiente:

"Cuarta.- Aplicación al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario (AGROBANCO), a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y al Fondo MIVIENDA

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario

(AGROBANCO), a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y al Fondo MIVIVIENDA, en tanto no se contrapongan con las normativas específicas que regulen el accionar de estas.”

21. Incorporar como Quinta Disposición Final, lo siguiente:

“Quinta.- Fideicomisos en garantía constituidos sobre créditos en el marco de la Circular N° 017-2011-BCRP

La disposición contenida en el artículo 24° no será aplicable a las empresas comprendidas en el literal A del artículo 16° de la Ley General, que se encuentren autorizadas a captar depósitos del público, así como al Banco Agropecuario, cuando participen en fideicomisos en garantía sobre derechos de crédito, en el marco de las operaciones de compra con compromiso de recompra reguladas mediante la Circular N° 017-2011-BCRP, siempre que el Banco Central de Reserva del Perú sea el adquirente de los certificados de participación. Dichas operaciones de fideicomiso deberán ser comunicadas a esta Superintendencia al siguiente día hábil posterior a su realización.

Independientemente de las sanciones que correspondan, las operaciones que hayan sido realizadas sin observar lo señalado en el párrafo anterior serán consideradas por esta Superintendencia como no realizadas para efectos contables, de límites, provisiones, requerimientos patrimoniales y otras medidas prudenciales establecidas en la Ley General y en las disposiciones emitidas por esta Superintendencia.”

22. Incorporar como Sexta Disposición Final, lo siguiente:

“Sexta.- Transparencia sobre los contratos de fideicomisos en garantía

Revelación en los estados financieros

Las empresas revelarán mediante notas a los estados financieros trimestrales, información sobre los bienes comprendidos en fideicomisos en garantía, en calidad de fideicomitentes, durante la vigencia de los contratos de fideicomisos. La revelación se realizará conforme con las instrucciones establecidas en el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero y el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, según corresponda.

Publicación

Las empresas del sistema financiero que celebren o pacten contratos de fideicomisos en garantía sobre bienes, en calidad de fideicomitentes, en respaldo de los financiamientos recibidos, deberán publicar información sobre dichos contratos, de manera conjunta al Estado de Situación Financiera y el Estado del Resultado Integral, correspondiente a períodos trimestrales, conforme con las instrucciones establecidas en el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.”

Artículo Segundo.- Para efectos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 5° del Reglamento de los Contratos de Financiamiento con Garantía de Cartera Crediticia aprobado por la Resolución SBS N° 1027-2001, la publicación se realizará conforme con las instrucciones establecidas en el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

Artículo Tercero.- Modificar el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

Sustitúyase el inciso ii. del literal g) del numeral 5.2 del Capítulo I “Conceptos y Principios para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones” conforme al siguiente texto:

“ ii. Las carteras de créditos que hayan sido transferidas mediante fideicomiso u otro contrato similar, siempre que conforme con el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, exista obligación de seguir reportando en el RCD.”

Artículo Cuarto.- Modificar el Anexo “Actividades Programadas” del Reglamento de Auditoría Interna, aprobado por Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, de acuerdo a lo siguiente:

Incorporar como numerales 14, 19 y 9 de la sección I “Empresas señaladas en los literales A y B del artículo 16° de la Ley General (excepto las empresas afianzadoras y de garantías), Banco de la Nación, Banco Agropecuario, Fondo Mivivienda y Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE)”, sección II “Empresas de Seguros y/o Reaseguros” y sección IV “Empresas afianzadoras y de garantía”, respectivamente, el siguiente texto:

“Evaluación de las operaciones de fideicomiso”

Artículo Quinto.- Modifíquese el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifíquese el Capítulo II “Estados Financieros e Información Complementaria”, conforme a lo siguiente:

a) Incorpórese en la parte I “Estados Financieros”, en el literal B “Notas a los Estados Financieros”, acápite 4 “Notas Específicas” como numeral 11 lo siguiente:

“11. BIENES OTORGADOS EN GARANTÍA

La entidad revelará información sobre:

a) los bienes otorgados en garantía; y,
b) los bienes otorgados mediante fideicomisos en garantía, en calidad de fideicomitentes.

La presente revelación deberá ser incluida adicionalmente en los estados financieros trimestrales.

Para efectos de lo señalado, la empresa deberá revelar por lo menos, la información que se muestra en el Anexo 1 adjunto, que forma parte de la presente nota.”

b) Sustitúyase en la parte I “Estados Financieros”, en el literal B “Notas a los Estados Financieros”, acápite 4 “Notas Específicas” los numerales 11 Patrimonio y 12 Hechos Posteriores, por los numerales 12 Patrimonio y 13 Hechos Posteriores, respectivamente.

c) Sustitúyase en la parte IV “Publicación de Información Financiera”, el acápite “Información a ser publicada”, de acuerdo con el siguiente texto:

“Información a ser publicada

Las empresas deberán publicar, de manera conjunta, el Estado de Situación Financiera, el Estado del Resultado Integral, el Reporte N° 2-D “Requerimientos de Patrimonio Efectivo por Riesgos de Crédito, Mercado y Operacional y Cálculo del Límite Global a que se refiere el primer párrafo del artículo 199° y la Vigésima Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General”, así como los activos otorgados en garantía en respaldo de los financiamientos recibidos, correspondientes a períodos trimestrales en el Diario Oficial y en un diario de amplia circulación nacional. Las citadas publicaciones deben realizarse guardando las proporciones adecuadas y en la misma fecha. Para fines de la publicación del Reporte N° 2-D las empresas podrán omitir las secciones para las cuales no reportan información.

Para fines de publicación, el Estado de Situación Financiera (Forma A) y el Estado del Resultado Integral (Formas B-1 y B-2), deben contener solo los saldos totales; y, los correspondientes al cierre de ejercicio, además, deberán ser comparativos con los del año anterior.

A efectos de la publicación de los bienes otorgados en garantía en respaldo de los financiamientos recibidos, se deberá considerar el siguiente formato que se muestra en el Anexo 2 adjunto, que forma parte del presente acápite.”

2. Modifíquese el Capítulo III “Catálogo de Cuentas” y Capítulo IV “Descripción y Dinámica de Cuentas”, conforme a lo siguiente:

Elimínese en el Capítulo III “Catálogo de Cuentas” y Capítulo IV “Descripción y Dinámica de Cuentas”, la cuenta analítica 1504.04.01 “Fideicomiso en garantía”, así como sus subcuentas analíticas, cuyos saldos serán reclassificados a la subcuenta analítica 1504.04.09.09 “Otros Contratos”.

Artículo Sexto.- Modifíquese el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifíquese el Capítulo I "Disposiciones Generales", en el acápite de Notas Mínimas a los Estados Financieros Anuales, conforme a lo siguiente:

a) Incorpórese como numeral 12 lo siguiente:

"12. BIENES OTORGADOS EN GARANTÍA
La entidad revelará información sobre:

a) *los bienes otorgados en garantía; y,*
b) *los bienes otorgados mediante fideicomisos en garantía, en calidad de fideicomitentes.*

La presente revelación deberá ser incluida adicionalmente en los estados financieros trimestrales.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la empresa deberá revelar por lo menos, la información que se muestra en el Anexo 3 adjunto."

b) Modifíquese los numerales 12 *Patrimonio* y 13 *Hechos Posteriores*, por los numerales 13 *Patrimonio* y 14 *Hechos Posteriores*, respectivamente.

2. Elimínese en el Capítulo III "Cuadro Contable y Catálogo de Cuentas" y Capítulo IV "Descripción y Dinámica", la cuenta analítica 1304.04.02 "Fideicomisos en garantía", cuyo saldo será reclasificado a la cuenta analítica 1304.04.03 "Otros".

Artículo Séptimo.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y sus normas modificatorias, en el procedimiento administrativo N° 35 "Autorización para la participación como fideicomitentes de las empresas comprendidas en el artículo 16° de la Ley General, Banco de la Nación, Banco Agropecuario (AGROBANCO), Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y Fondo MIVIVIENDA", cuyo texto modificado se anexa a la presente resolución y se publica conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional: www.sbs.gob.pe).

Artículo Octavo.- Deróguense las normas para el tratamiento contable del fideicomiso y de las comisiones de confianza, aprobado por el artículo primero de la Resolución SBS N° 084-2000.

Artículo Noveno.- Amplíese el ámbito de aplicación de la Resolución SBS N° 9-2010 que incorpora el Reporte N° 31 "Detalle de Fideicomisos por Contrato", a las empresas comprendidas en el literal A del artículo 16° de la Ley General, a las empresas afianzadoras y de garantías, al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario (AGROBANCO) y al Fondo MIVIVIENDA.

Artículo Décimo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2014, excepto las modificaciones al Manual de Contabilidad y del Plan de Cuentas establecidas en los artículos quinto y sexto de la presente resolución, que regirán a partir de la información correspondiente al mes de junio de 2014, así como lo establecido en el artículo noveno que regirá a partir de la información correspondiente al segundo trimestre del año 2014.

Artículo Undécimo.- Las nuevas disposiciones establecidas para la baja de activos a que hace referencia el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, así como el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, regirán para las operaciones realizadas a partir del 1 de junio de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1067940-1

Modifican el procedimiento N° 158 "Emisión de Constancia de Depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas" en el TUPA de la SBS

RESOLUCIÓN SBS N° 1883-2014

Lima, 26 de marzo de 2014

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

VISTO:

El Informe N° 019-2014-DOC, relacionado con la modificación del procedimiento administrativo N° 158 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, mediante Ley N° 30152, Ley sobre los herederos informados en los servicios financieros pasivos, se estableció el marco legal a fin que los herederos formulen sus solicitudes sobre la existencia de depósitos u otros productos pasivos a nombre de sus causantes en las empresas del sistema financiero;

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución SBS N° 1188-2014, se elevó a resolución lo normado por la Circular B-2216-2013, F-556-2013, CM-404-2013, CR-272-2013, y, se estableció que los herederos debidamente acreditados puedan acceder a la información sobre los depósitos u otros productos pasivos de sus causantes, en las empresas del sistema financiero, mediante la emisión de una constancia de depósito u otros productos pasivos por parte de la Superintendencia;

Que, en consecuencia, se ha dispuesto modificar el procedimiento N° 158 "Emisión de Constancia de Depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas", de conformidad con lo señalado por la Resolución precitada, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 7425-2013;

Que, adicionalmente a lo señalado y como consecuencia del desarrollo de las actividades relacionadas con el proyecto N° 5.2.4 del Plan de Acción 2014 referida a Mejoras de Procedimientos Administrativos del TUPA, se ha establecido la descentralización del procedimiento a las Oficinas Descentralizadas y PAU sedes regionales de la SBS con la consecuente autoridad para resolver en los Jefes/Asistentes/Analistas de la ODs y del Jefe/Asistente/Analista para las PAU sedes regionales;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346° de la Ley N° 26702 y al artículo 38° de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional; y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese el procedimiento N° 158 "Emisión de Constancia de Depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas", en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y sus normas modificatorias, cuyo texto se anexa a la presente resolución y se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo

dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1067939-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Majes Siguas

ORDENANZA REGIONAL
N° 270-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 44° de la Constitución Política del Perú señala que es deber primordial del Estado "promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación";

Que, en materia de descentralización los artículos 188° y 192° de la Constitución Política del Perú prescriben que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y promueven el desarrollo regional;

Que, mediante Decreto Ley N° 18375 de fecha 21 de agosto de 1970, se declara de necesidad y utilidad pública la ejecución del Proyecto Majes en el Departamento de Arequipa; en la Ley N° 23350 del Presupuesto General de la República para el año 1982, de fecha 29 de diciembre de 1981 se crea la Autoridad Autónoma de Majes "como Organismo público descentralizado del Sector Presidencia del Consejo de Ministros con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, económica y administrativa", y mediante Decreto Supremo N° 020-2003-VIVIENDA, se transfiere el Proyecto Especial Majes Siguas al Gobierno Regional de Arequipa;

Que, el Proyecto Especial Majes Siguas-AUTODEMA es uno de los proyectos más relevantes de la Región de Arequipa, que desde su creación en 1971, ha ejecutado obras de infraestructura hidráulica mayor y de irrigación, que han permitido incorporar a la fecha 15,900 hectáreas con riego presurizado adjudicadas para a 2,693 agricultores, y el mejoramiento de riego de 6,442 hectáreas en los Valles del Colca, Siguas, Quilca y la Irrigación Santa Rita de Siguas. Por su magnitud el proyecto se ejecuta en dos etapas: Primera Etapa: represa de Condorama (285 MMC), Bocatoma de Tuti (Capacidad de descarga 34 m3/seg.), Aducción Colca-Siguas (88 km de túneles, 13 km de canales y Q=34 m3/seg.), Bocatoma de Pitay, Derivación Siguas hacia Pampa Majes (15 km y Q=20 m3/seg.), Red de Distribución e Infraestructura del Riego (23,000 hectáreas en la Pampa de Majes), Carreteras y Servicios, Derivar y regular 410 millones de m3 de agua para riego por año; Segunda Etapa: Presa de Angostura (1,140 MMC), Derivación Angostura-Colca (16.5 km y Q=30 m3/seg.), Derivación Siguas hacia Pampas de Siguas (17 km de longitud y 22 m3 de capacidad), Red de Distribución e Infraestructura Mayor de riego para habilitar 38,500 hectáreas en la Pampa de Siguas, Central Hidroeléctrica

de Lluta II (220 MW), Central Hidroeléctrica de Luclla (340 MW), Carreteras y Servicios;

Que, esta Segunda Etapa aportará US\$ 853 millones de dólares al Producto Interno Nacional (PBI); beneficiará directamente a más 300,000 habitantes, incrementándose las exportaciones en más de US\$ 360 millones de dólares por año; generará, además, 3,000 puestos de trabajo en la fase de construcción de las obras hidráulicas, 50,000 puestos de trabajo directos en la agricultura, 100,000 puestos de trabajo indirectos, 4,500 puestos de trabajo en la fase de construcción de hidroeléctricas, y 300 puestos de trabajo por año en la fase de operación de las hidroeléctricas;

Que, la propuesta de Proyecto de Ordenanza del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Majes Siguas-AUTODEMA tiene por finalidad aprobar un nuevo Manual que se adecue a este nuevo escenario mediante una nueva estructura orgánica y funcional que garantice la ejecución y desarrollo de la "Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las obras mayores de afianzamiento hídrico y de la Infraestructura para la Irrigación de la Pampa de Siguas", así como la Gestión de los Recursos Hídricos, Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica de los Sistemas Colca y Chili, en condición de Operadores de Infraestructura Mayor, permitiendo de esta manera el desarrollo y transferencia agropecuaria en la irrigación de las Pampas de Majes y Siguas. Asimismo, la estructura orgánica que se propone, responde a los requerimientos planteados por los organismos de financiación como la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Ministerio de Economía y Finanzas para la ejecución del Proyecto Majes Siguas en su Segunda Etapa;

Que, en el Informe Técnico N° 008-2014-GRA/OPDI, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional concluye que la propuesta del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Majes Siguas-AUTODEMA, ha cumplido con los requisitos y marco normativo establecido para este tipo de documento de gestión institucional, de conformidad con los artículos 4° y 36° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las entidades de la Administración Pública", adoptándose la siguiente Estructura Orgánica:

Estructura Orgánica	
Órgano de Dirección	
01.	Gerencia Ejecutiva del PEMS-AUTODEMA
De los Órganos de Asesoramiento	
02.	Oficina de Asesoría Jurídica
03.	Oficina de Planificación, Presupuesto y Ordenamiento Territorial
04.	Oficina de Promoción de Inversiones
Del Órgano de Apoyo	
05. Oficina de Administración	
05.1.	Área de Contabilidad
05.2.	Área de Recursos Humanos
05.3.	Área de Logística y Servicios
05.4.	Área de Patrimonio y Saneamiento Patrimonial
Órganos de Línea	
06. Gerencia de Infraestructura Hidráulica	
06.1.	Sub Gerencia de Monitoreo de Concesiones
06.2.	Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial
06.3.	Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Social
07. Gerencia de Recursos Hídricos y Desarrollo	
07.1.	Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento
07.2.	Sub Gerencia de Tecnología y Transferencia Agropecuaria

Que, en el Informe N° 050-2014-GRA/ORAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que la propuesta del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Majes Siguas (PEMS-AUTODEMA) se encuentra compatible y enmarcado en la normatividad legal vigente, esto es, conforme a los contenidos mínimos que exige el mencionado artículo 36° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM: a) Descripción del programa o proyecto, incluyendo el objetivo, la descripción de éste o unidades orgánicas ejecutoras que tienen responsabilidades respecto del programa o proyecto. b) Organización del programa o proyecto: organización, funciones y responsabilidades. c) Procesos principales tales como programación y aprobación de actividades, ejecución

de recursos, proceso de coordinación, desembolsos, según corresponda. d) Procesos de supervisión, seguimiento y evaluación: supervisión técnica, informe (financieros, registros contables, de progreso) auditorías, inspección y supervisión, según corresponda, estando de acuerdo con los mismos;

Que, Oficio N° 216-2014-GRA/GGR de la Gerencia General, emite informe favorable al no haber duplicidades con otras funciones o actividades similares dentro de la organización del Gobierno Regional de Arequipa y con otras entidades públicas.

Que, por estas consideraciones y con los sustentos técnicos que exige el indicado Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, la identificación de las funciones de la Dirección Ejecutiva, como de sus órganos y unidades, la explicación orgánica y funcional de cada una de las estructuras y no duplicidad de funciones, la simplificación y optimización de procesos, y siendo que corresponde al Consejo Regional la aprobación antes referida, al amparo de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes N° 27902, N° 28013, N° 28926, N° 28961, N° 28968, N° 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Aprobación del Manual de Operaciones y Estructura Orgánica.

Aprobar el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Majes Siguan (PEMS-AUTODEMA) que consta de (32) páginas en el que se desarrolla (1) Presentación, (2) Marco Legal, (3) Descripción del PEMS-AUTODEMA, (4) Finalidad, (5) Objetivos, (6) Lineamientos de Política Institucional, (7) Misión, (8) Funciones Generales, (9) Estructura Orgánica, (10) Relaciones Interinstitucionales, (11) Régimen Laboral, (12) Disposiciones Complementarias, (13) Planificación Estratégica para la consolidación integral del PEMS-AUTODEMA, (14) Presupuesto, Programación y Ejecución, (15) Procesos de Coordinación para la asignación de recursos, (16) Seguimiento y Evaluación, (17) Supervisiones Técnicas, Informes y Auditorías, (18) Anexos, y, con la siguiente Estructura Orgánica:

Estructura Orgánica	
Órgano de Dirección	
01.	Gerencia Ejecutiva del PEMS-AUTODEMA
De los Órganos de Asesoramiento	
02.	Oficina de Asesoría Jurídica
03.	Oficina de Planificación, Presupuesto y Ordenamiento Territorial
04.	Oficina de Promoción de Inversiones
Del Órgano de Apoyo	
05.	Oficina de Administración
05.1.	Área de Contabilidad
05.2.	Área de Recursos Humanos
05.3.	Área de Logística y Servicios
05.4.	Área de Patrimonio y Saneamiento Patrimonial
Órganos de Línea	
06.	Gerencia de Infraestructura Hidráulica
06.1.	Sub Gerencia de Monitoreo de Concesiones
06.2.	Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial
06.3.	Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Social
07.	Gerencia de Recursos Hídricos y Desarrollo
07.1.	Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento
07.2.	Sub Gerencia de Tecnología y Transferencia Agropecuaria

Artículo 2º.- Derogatoria de la Ordenanza N° 051-Arequipa

Deróguese la Ordenanza N° 051-Arequipa, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Autoridad Autónoma de Majes-Proyecto Especial Majes Siguan del Gobierno Regional de Arequipa," y toda normatividad que contravenga la presente norma regional.

Artículo 3º.- Publicación.

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecisiete días del mes de marzo del 2014.

YAMILA OSORIO DELGADO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil catorce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

1065967-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Designan funcionarios responsables de la administración y actualización del portal institucional y de brindar información que se solicite al Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 021-2014-PATPAL-FBB/DE/MML

San Miguel, 3 de Febrero del 2014

Visto:

La Ley N°27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" y su reglamento;

CONSIDERANDO:

Que, el Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda es un Organismo Público Descentralizado, adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ley N° 28998, la misma que goza de autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, que tiene por finalidad proporcionar bienestar, esparcimiento, cultural, educación y recreación cultural a favor de la comunidad;

Que, mediante Ordenanza N° 1023, publicada en el diario Oficial El Peruano, el 12 de junio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda;

Que, conforme a las funciones y atribuciones señaladas a la Dirección Ejecutiva, en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, se señala expresamente que: "La Dirección Ejecutiva es el órgano de más alta autoridad administrativa.";

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado la Ley N° 27806, precisa que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión, a través de internet, de sus portales, para lo cual la entidad deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración y administración del Portal de Transparencia;

Que, asimismo, el artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, establece que las entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información que se solicite al Patronato del Parque de Las Leyendas – Felipe Benavides Barreda;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 146 Ley del Patronato del Parque de Las Leyendas y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza N° 1023 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y estando a lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM - Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de lo señalado en los artículos 5º y 8º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 y su reglamento;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al C.P.C. Luis Stalin Moreno Albornoz Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barredas, como el funcionario responsable de la administración del Portal Institucional y de la actualización de la información contenida en el mismo, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Designar a la Abog. José Alex Espinosa Yactayo, Gerente (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barredas, como el funcionario responsable de brindar la información que se solicite al Patronato del Parque de Las Leyendas – Felipe Benavides Barreda, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- Déjese sin efecto todo aquello que se oponga a la presente resolución.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina de Administración del PATPAL-Felipe Benavides Barreda, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MURILLO GIANELLA
Director Ejecutivo
PATPAL - Felipe Benavides Barreda

1067832-1

Modifican la Res. N° 021-2014-PATPAL-FBB/MML, en extremo referido a designación de funcionaria responsable de brindar información que se solicite al Patronato del Parque de Las Leyendas – Felipe Benavides Barreda

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 033-2014-PATPAL-FBB/DE/MML**

San Miguel, 17 de febrero del 2014

VISTO:

La Ley N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública” y su reglamento, la Resolución N° 021-2014-PATPAL-FBB/MML y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 031-2014-PATPAL-FBB/MML de la Dirección Ejecutiva;

CONSIDERANDO:

Que, el Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda es un Organismo Público Descentralizado, adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ley N° 28998, la misma

que goza de autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, que tiene por finalidad proporcionar bienestar, esparcimiento, cultural, educación y recreación cultural a favor de la comunidad;

Que, mediante Ordenanza N° 1023, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 12 de junio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda;

Que, conforme a las funciones y atribuciones señaladas a la Dirección Ejecutiva, en el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de Las Leyendas – Felipe Benavides Barreda, se señala expresamente que: “La Dirección Ejecutiva es el órgano de más alta autoridad administrativa.”;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5, del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5º del Texto Único Ordenado la Ley N° 27806, precisa que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión, a través de internet, de sus portales, para lo cual la entidad deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración y administración del Portal de Transparencia;

Que, asimismo, el artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, establece que las entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información que se solicite al Patronato del Parque de Las Leyendas – Felipe Benavides Barreda;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 021-2014/DE-PATPAL-FBB/MML, se designó al funcionario responsable de la administración del Portal Institucional y de la actualización de la información contenida en el mismo, así como también al funcionario responsable de brindar la información que se solicite al Patronato del Parque de Las Leyendas – Felipe Benavides Barreda, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo designados el C.P.C Luis Stalin Moreno Albornoz, Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Abog. José Alex Espinosa Yactayo, Gerente (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 031-2014/DE-PATPAL-FBB/MML, se concluyó la encargatura efectuada al Abog. José Alex Espinosa Yactayo, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, el cual en adición a sus funciones, asumía el cargo de confianza de Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda y por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 032-2014-PATPAL-FBB/MML, se designó a la Abog. Nora Asunciona Ojeda Acosta, a fin de que ocupe el cargo de confianza de Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 146 Ley del Patronato del Parque de Las Leyendas y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza N° 1023 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y estando a lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM - Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de lo señalado en los artículos 5º y 8º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 y su reglamento;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 2º de la Resolución N° 021-2014-PATPAL-FBB/MML, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 2º.- Designar a la Abog. Nora Asunciona Ojeda Acosta, Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, como el funcionario responsable de brindar la información que se solicite al Patronato del Parque de Las Leyendas – Felipe Benavides Barreda,

dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Déjese sin efecto todo aquello que se oponga a la presente resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Administración del PATPAL - Felipe Benavides Barreda, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MURILLO GIANELLA
Director Ejecutivo
PATPAL – Felipe Benavides Barreda

1067832-2

MUNICIPALIDAD DE ATE

Modifican el cronograma de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate, correspondiente al período abril 2014 - marzo 2016

DECRETO DE ALCALDIA
N° 009

Ate, 28 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: el Acta de reunión del Comité Electoral; el Memorando N° 080-2014-MDA/GDS de la Gerencia de Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 190-MDA, se aprobó el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate, cuyos Títulos III y IV reglamentan el Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002 de fecha 30 de enero del 2014, se aprobó convocar a elecciones de los seis (06) Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate, correspondiente al período Abril 2014 – Marzo 2016, a llevarse a cabo el Domingo 30 de Marzo del 2014, a partir de las 09:00 a.m. en las instalaciones del Centro Cultural, ubicado en la Carretera Central Km. 7.5. frente a Palacio Municipal del Distrito de Ate, y su respectivo Cronograma;

Que, mediante Acta de reunión del Comité Electoral, solicitan se disponga la prórroga de la elección de los representantes de la sociedad civil para la conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate, por una semana, plazo necesario para su correcta difusión y evaluación de las listas participantes;

Que, mediante Memorando N° 080-2014-MDA/GDS, la Gerencia de Desarrollo Social opina que de acuerdo

a lo solicitado por los miembros del Comité Electoral, se disponga la prórroga de la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate, quienes sugieren que dicha elección se lleve a cabo el Domingo 06 de Abril del 2014, en el mismo lugar y horario establecidos;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, CONTANDO CON EL VISTO BUENO DE LA GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA, LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES – LEY N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFICAR EL CRONOGRAMA DE ELECCIÓN de los seis (06) Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate, correspondiente al Período Abril 2014 – Marzo 2016, y PRORROGAR LA FECHA de las elecciones, debiendo llevarse a cabo el Domingo 06 de Abril, a partir de las 09:00 a.m. en las instalaciones del Centro Cultural, ubicado en la Carretera Central Km. 7.5. frente a Palacio Municipal del Distrito de Ate.

Artículo 2°.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Planificación, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones y demás Unidades Orgánicas, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1068243-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban la habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 054/2014-GODU-MDCH

Chorrillos, 14 de marzo de 2014

Visto el Expediente N° I4986-12, A1 al A4 mediante el cual el administrado la Asociación de Vivienda de la Urbanización Popular Gran Cruz de Marcavilca representado por la Junta Directiva con inscripción en SUNARP con partida N° 03024178, sobre la aprobación de la Habilitación Urbana en Vías de Regularización para Uso Residencial del terreno de 134,454.16 m² y un perímetro de 1,704.04 ml, ubicado en el Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima; para uso Residencial de Densidad Media (RDM) y demás usos permitidos por el Reglamento Nacional de Edificaciones y Reglamento de Zonificación de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los

asuntos de su competencia, dado que nuestra Carta Magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de 3.6.1.

Que, la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 29090, vigente cuando se inició el presente trámite, en su Art. 3º establece que es el proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagües, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas. Adicionalmente, el terreno podrá contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones. El proceso de habilitación urbana requiere efectuar aportes gratuitos para fines de recreación pública, que son áreas de uso público irrestricto; así como para servicios públicos complementarios, que son áreas edificables que constituyen bienes de Dominio Público del Estado, incluyendo los casos de regularizaciones pendientes o en trámite;

Que, mediante Expediente N° 14986-12 de fecha 28 de Setiembre, seguido por la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE LA URBANIZACIÓN POPULAR GRAN CRUZ DE MARCAVILCA, mediante el cual solicita la Habilitación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media del inmueble con un área superficial de 134,454.16 m², de acuerdo a la Copia Literal de SUNARP N° P03188477, en el cual por Resolución de Gerencia de titulación N° 1845-COFOPRI-2000-GT del fecha 24-07-2000 expedida por la Comisión de Formalización de Propiedad, se aprueba el plano perimétrico N° 2681-COFOPRI-2000-GT con un perímetro de 1,704.04 ml, ubicado en la jurisdicción del distrito de Chorrillos.

Que mediante Informe N° 209-2014-GODU-SGGCHU de fecha 05.03.2014 la Sub-Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas indica que con relación al expediente que sigue ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE LA URBANIZACIÓN POPULAR GRAN CRUZ DE MARCAVILCA, señalando que los administrados han cumplido con acompañar los documentos establecidos para el presente procedimiento en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), que el terreno de 134,454.16 m² se encuentra ubicado en un área de estructuración urbana I, área de características especiales en una zona de Uso Residencial de Densidad Media (RDM), que realizada la inspección ocular que el caso requiere, se ha constatado que la topografía del terreno es accidentada, asimismo se verifica que el plano presentado coincide con lo físicamente existente en el terreno, observándose que existe una consolidación de viviendas superior al 90%, constatándose la existencia de los servicios de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado. El propietario ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley, habiendo dejado en el terreno las áreas de aportes reglamentarios y encontrándose con gran porcentaje de consolidación, concluyendo que se puede emitir el resolutivo correspondiente, considerado como Habilitación Urbana en Vías de Regularización.

Que estando la normatividad contenida en la Ley N° 29090, Ordenanza N° 836-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y Ordenanza Municipal N° 056-MDCH.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, de Conformidad con el Plano signado con el N° 001-2014-GODU-SGCHU-MDCH, la Habilitación Urbana en Vía de Regularización para Uso Residencial de Densidad Media (RDM), del terreno de 134,454.16 m², con 21 Manzanas y 419 lotes.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Asociación de Vivienda de la Urbanización Popular Gran Cruz de Marcavilca, en el plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, las obras de habilitación urbana del terreno de 134,454.16 m², cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse al plano firmado y sellado por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones

Urbanas de acuerdo al siguiente cuadro de áreas y especificaciones.

Diseño.- Se basara en el siguiente cuadro de detalle:

CUADRO GENERAL DE AREAS

DESCRIPCION	AREA	%
Área Bruta	134,454.16 m ²	100.00
Área de Circulación y Vías	39,011.27 m ²	29.01
Área Útil de Vivienda	70,946.68 m ²	52.77
Aportes	24,496.21 m ²	18.22

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

APORTES	ORD.836-MML		PROYECTO (M2)	Observación
	RDM	M2		
Recreación Pública	7 %	9,411.79	10,183.67	Cumple
Parques Zonales (SERPAR)	2 %	2,689.08	3,622.53	Cumple
Renovación Urbana (FOMUR)	1 %	1,344.54	1,761.51	Cumple
Ministerio de Educación	2 %	2,689.08	3,548.80	Cumple
Municipalidad Distrital	2 %	2,689.08	3,818.50	Cumple
Serv. Comunal (Capilla)	----	-----	1,561.20	-----
TOTAL APORTES	14%	18,823.57	24,496.21	

Pavimentos:

Cuentan con las siguientes características:

Sub rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de sub-rasante, ha sido necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escurifando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un Índice C.B.R. mínimo de 20.Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2"

Base.- Posterior a la capa anterior se colocó la capa de base afirmada de 0.20 ml de espesor, compactado provenientes de cantera seccionada, que contenía proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuó con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de laboratorio para un índice de C.B.R. de 80. Se procuró una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de la tapa de buzones para aplicación de una futura capa asfáltica de "2" de espesor.

Superficie de rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Son de adoquines de concreto de 0.10 m de espesor y su colocación se efectuó sobre un terraplén limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación con la calzada terminada es de 0.20 m. y el acabado es con mezcla cemento-arena fina, en proporción 1:2 de centímetro de espesor. Los radios de los abanicos en las esquinas son de 6.00 ml

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad f'c = 175Kg/cm² y de dimensiones 0.15 x 0.30 m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30 m. En ambos lados de la calzada, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas se construyeron sardineles de concreto de calidad fc=175kg/cm² y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

Rampas en Bermas para personas con discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de lotización, se construyeron rampas en las bermas, que

conectan los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE.U 190 "Adecuación Urbanística para personas con discapacidad" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de febrero del 2001.

Obras Sanitarias.- Fueron ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que fueron aprobados por SEDAPAL.

Electricidad.- Los interesados ejecutaran las obras de acuerdo al proyecto que apruebe la Empresa Concesionaria LUZ DEL SUR debiendo poner en su conocimiento la fecha de inicio y término de los mismos.

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, los interesados deberán coordinar con la Gerencia de proyectos de las Plantas Externas de Telefónica del Perú S.A. de dicha compañía, para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales de conformidad con el Art 14 del Decreto Legislativo N° 332 del 13 de Marzo de 1985.

Artículo Tercero.- Los interesados para la aprobación de los proyectos de edificación y otorgamiento de Licencia de Edificación correspondiente deberán recurrir a la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los administrados.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima, Oficina Registral de Lima y Callao para su conocimiento y fines.

Artículo Sexto.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano con cargo de los interesados, dentro de 30 días siguientes de la fecha de recepción de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE CESPEDES CAYACA
Gerente de Obras y Desarrollo Urbano

1064391-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban el "Plan Local Contra la Violencia hacia las Mujeres del Distrito Comas 2014 - 2021"

ORDENANZA N° 407-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10.03.2014; el Dictamen N° 03-2014-CDHEyBS/MDC, emitido por la Comisión de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social; el Expediente N° 20783-2013 de fecha 29.11.2013 presentado por la señora Blanca Contreras Paredes, el Informe N° 237-2013 SGPSYD-GDHEYBS/MC, de fecha 03.12.2013 emitido por la Sub Gerencia de Promoción Social y Demuna, el Informe N° 79-2013-ZMSG-GDHEBS/MDC de fecha 06.12.2013 emitido por Zacarías Saavedra García, el Proveído N° 2898-2013-GM/MDC; de fecha 13.12.2013 emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 985-2013-GAJ-MDC de fecha 19.12.2013, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 078-2014-GPP/MC de fecha 11.02.2014 emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 027-2014-SGPSYD-GDHEYBS/MC, de fecha 11.02.2014 la Sub Gerencia de Promoción Social y Demuna, la Carta N°02-2014-MDC/CDHyBS de fecha 10.02.2014, emitido por el Regidor Aníbal Bohorquez Fuertes, Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607, Ley de

Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como función de las Municipalidades en materia de programas sociales la defensa y promoción de los derechos, organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo;

Que, en el artículo 48° de la Ley orgánica de Municipalidades, establece como función de las Municipalidades distritales facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social";

Que, habiendo recibido los presentes actuados que contienen la Propuesta del "Plan Local contra la Violencia hacia la Mujer del distrito de Comas 2014-2021", debemos precisar que dicho documento pretende articular la participación de las instituciones públicas y la Sociedad Civil con la Asistencia Técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, estableciendo los lineamientos encaminados a reducir los índices de violencia contra la mujer y por consiguiente el ascenso de las disfunciones conyugales y de violencia familiar;

Que, mediante Expediente N° 20783-2013, la Consultora Mg. Blanca Contreras Paredes presenta propuesta del "Plan Local Contra la Violencia hacia las Mujeres, Distrito de Comas 2014-2021";

Que, mediante Informe N° 237-2013 SGPSYD-GDHEYBS/MC, emitido por la Sub Gerencia de Promoción Social y Demuna, señala haberse realizado las invitaciones respectivas a las Instituciones Públicas y Organizaciones Sociales para participar de la Mesa de Reuniones Técnicas del mencionado Plan Local, lo que constituye un despliegue positivo para atender las futuras políticas, programas y servicios para promover, proteger y fortalecer a las acciones tendientes a disminuir la violencia contra la mujer en el distrito de Comas;

Que, el Informe Técnico N° 79-2013-ZMSG-GDHEBS/MDC, señala que el Concejo Municipal en su accionar y afirmando sus políticas locales sobre cambio y construcción de una vida digna para todos, el cual debe aprobar el Proyecto de Ordenanza el mismo que constituye una herramienta de gestión de suma importancia para la materialización y atención de los derechos de la mujer en el Distrito de Comas;

Que, mediante Informe N° 985-2013-GAJ-MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina porque resulta procedente el Proyecto de Ordenanza que aprueba el "Plan Local contra la Violencia hacia la Mujer del distrito de Comas 2014-2021", recomendando su aprobación, debiendo elevarse los actuados al Concejo Municipal, para que previo los trámites que correspondan proceda a la aprobación de la misma;

Que, el Informe N° 027-2014-SGPSYD-GDHEYBS/MC, la Sub Gerencia de Promoción Social y Demuna, informa las actividades relacionadas al Área de la Mujer programadas en el Plan Operativo Institucional del presente año, a efectos que se considere en el presupuesto anual el costo que muestra en dicho informe;

De conformidad a las facultades establecidas en el numeral 12) del artículo 9°, en el artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente: el Concejo Municipal aprobó, con el voto unánime, con la dispensa del trámite de lectura, la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL "PLAN LOCAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES DEL DISTRITO DE COMAS 2014 - 2021"

Artículo Primero.- APROBAR el "Plan Local Contra la Violencia hacia las Mujeres del Distrito Comas 2014-2021", en adelante PLAN que se adjunta como anexo de la presente Ordenanza Municipal, lo que deberá incorporarse en el Plan Operativo Institucional.

Artículo Segundo.- RECONOCER a la Red Interinstitucional de Prevención y Atención contra la Violencia hacia las Mujeres (RIPACVHM - Comas), como instancia local de concertación compuesta por instituciones

y organizaciones de la sociedad civil, y presidida por el Gerente de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social, que tendrá como uno de sus objetivos hacer el seguimiento al cumplimiento del Plan y contribuir a fomentar una vida libre de violencia para las mujeres del distrito de Comas.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia Municipal y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, cumplan con evaluar y garantizar cada año la asignación de presupuesto para la gestión e implementación del Plan, debiendo cada cierto período efectuar su actualización.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Red Interinstitucional de Prevención y Atención contra la Violencia hacia las Mujeres (RIPACVHM - Comas) la formulación de su Reglamento Interno y la implementación del PLAN, para lo cual tendrá la responsabilidad de su ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Sub-Gerencia de Promoción Social y DEMUNA la asistencia técnica en la implementación y retroalimentación del PLAN, debiendo informar al Concejo Municipal, los días 25 de Noviembre de cada año sobre logros y avances del plan, y efectuar una presentación pública, lo que previamente, será evaluado por la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el diario oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del Plan, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de COMAS, www.municomas.gob.pe y, la difusión de la presente Ordenanza a la Sub-Gerencia de Imagen Institucional.

Artículo Octavo.- DEROGUESE toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, a los diez días del mes de marzo del año dos mil catorce.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

1067540-1

Aprueban el "Nuevo Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Ambiental Municipal de la Municipalidad Distrital de Comas CAM-MC"

ORDENANZA N° 408-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10.03.2014, el Dictamen N° 02-2014 CSC/MDC emitido por la Comisión de Servicio a la Ciudad, el Informe N° 561-2013-GSC/MC de fecha 17.12.2013 emitido por la Gerencia de Servicio a la Ciudad, el Informe N° 015-2014-GAJ/MDC de fecha 08.01.2014 emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Informe Técnico N° 078-2014-GSC-GM/MC de fecha 14.02.2014 emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la Carta N°07-2014-CSC-GPS/MDC de fecha 21.02.2014, emitido por el Regidor Giovanni Gabriel Portalino, Presidente de la Comisión de Servicio a la Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 27680 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 25.1 del artículo 25° de la Ley 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, Promueve el dialogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza Municipal N° 1628, publicado el 24 de setiembre del 2012 aprueba la Política Metropolitana del Ambiente, de conformidad con el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, estableciendo que la Gestión Ambiental y el Ordenamiento Ambiental del territorio constituyen herramientas fundamentales para la planificación y protección del ambiente de la provincia de Lima;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 271, se crea en el Distrito de Comas la Comisión Ambiental Municipal, como órgano de coordinación del Concejo Municipal encargada de establecer la política y la gestión ambiental, asimismo en su artículo séptimo señala que la Comisión Ambiental Municipal elaborara su reglamento Interno de Funcionamiento, la cual será aprobada por el Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 561-2013-GSC-GM/MC, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, señala que la Comisión Ambiental en sesión del 06 de setiembre del 2013, luego del debate, aprueba el Nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal CAM-MC, el cual consta de cuatro (04) títulos, ocho (08) capítulos, veintidós (22), artículos, dos (02) disposiciones finales y un glosario;

Que, mediante Informe N° 015-2014-GAJ-MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina porque el Proyecto de Ordenanza que aprueba el nuevo

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

“Reglamento de Organizaciones y Funcionamiento de la Comisión Ambiental Municipal CAM-MC”, se encuentra conforme a la normatividad expuesta, por tanto se recomienda su aprobación, debiendo elevarse los actuados al Concejo Municipal para que, en usos de sus atribuciones y previos los trámites de ley, proceda a su aprobación;

Que, mediante Informe Técnico N° 078-2014-GSC-GM/MC, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, señala aprobar el Nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal CAM-MC, asimismo dejar sin efecto alguno la Ordenanza N° 306-C/MC;

De conformidad a las facultades establecidas en el artículo 9° inciso 8), artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente; el Concejo Municipal aprobó, con el voto mayoritario, con la dispensa del trámite de lectura, la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA
COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS CAM-MC**

Artículo Primero.- APROBAR el “Nuevo Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Ambiental Municipal de la Municipalidad Distrital de Comas CAM-MC”, el cual consta de cuatro (04) títulos, ocho (08) capítulos, veintidós (22), artículos, dos (02) disposiciones finales.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- DEROGUESE toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del “Nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal de la Municipalidad Distrital de Comas CAM-MC”, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de COMAS, www.municomas.gob.pe y la difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Participación Ciudadana.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, a los diez días del mes de marzo del año dos mil catorce.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

1067546-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA**

**Establecen incentivos tributarios por
el pronto pago de deudas tributarias
del ejercicio 2014**

ORDENANZA N° 235-MDPP

Puente Piedra, 13 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 043-2014-GAT-MDPP, de fecha 03 de marzo de 2014, expedido por la Gerencia de Administración Tributaria, proponiendo Proyecto de Ordenanza que dispone Prorroga del Incentivo por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre;

Que, a través de la Ordenanza N° 229-CDPP, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, de Residuos Sólidos, Barridos de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, la misma que fue ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 2684-MML, de fecha 25 de Diciembre de 2013;

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N° 229-CDPP, señala que el vencimiento para el pago por la prestación mensual del servicio de barridos de calles, residuos sólidos, parques y jardines y Serenazgo del ejercicio 2014, son de periodicidad mensual y vencimiento trimestral, conforme lo dispone la citada ordenanza;

Que, es política de la actual gestión municipal otorgar incentivos tributarios, para aquellos contribuyentes que en cada ejercicio fiscal cumplen con el pago de sus obligaciones en forma oportuna; en consecuencia, es conveniente prorrogar los incentivos tributarios hasta el 31 de marzo del presente año;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS
TRIBUTARIOS POR EL PRONTO PAGO DE DEUDAS
TRIBUTARIAS DEL EJERCICIO 2014**

Artículo Primero.- INCENTIVO POR PRONTO PAGO

Los contribuyentes que cancelen sus obligaciones tributarias del ejercicio 2014 hasta el 31 de marzo, tendrán un descuento del 30% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales (Barridos de Calles, Residuos Sólidos, Parques y Jardines y de Serenazgo).

Artículo Segundo.- Los pensionistas y aquellos contribuyentes mayores de 65 años, tendrán un descuento del 50% sobre el monto total de los arbitrios municipales de residuos sólidos, barridos de calles, parques y jardines y Serenazgo del ejercicio 2014.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la Ordenanza; así como, para establecer la prórroga en la vigencia de la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Secretaría General, Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, su publicación y difusión.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
Alcalde

1068022-1

Establecen metodología para el cálculo de las obras complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes, para el cálculo del Impuesto Predial, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014

ORDENANZA Nº 236-MDPP

Puente Piedra, 13 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe Nº 044-2014-GAT-MDPP, de fecha 03 de marzo de 2014, expedido por la Gerencia de Administración Tributaria, proponiendo Proyecto de Ordenanza que dispone la metodología para el cálculo de las Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para el Ejercicio Fiscal 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada anualmente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 278-2013-VIVIENDA, de fecha 30 de Octubre del 2013, aprobó la metodología, considerando la depreciación de acuerdo a la antigüedad y estado de conservación.

Que, de conformidad al artículo 14º del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes constituyen uno de los factores que se toman en consideración para obtener la valuación de los predios urbanos; en consecuencia, al no existir una norma que contemple su valorización, resulta necesario que la Administración Municipal disponga la expedición de la misma;

Que, para la determinación de la base imponible de las instalaciones fijas y permanentes para el cálculo del Impuesto Predial, se tomará como metodología lo señalado en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, que en su Título II, Capítulo D y Artículo II.D.31 "Las edificaciones con características o usos especiales, las obras complementarias, las instalaciones fijas y permanentes, así como las construcciones inconclusas se valorizan de acuerdo a los elementos que la conforman, y la depreciación por antigüedad y estado de conservación será estimada por el perito en concordancia con las características y vida útil de dichas obras;

Que, para identificar las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes, se deberá tener en cuenta el Artículo II-A.04 del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Artículo Primero.- Para el presente ejercicio fiscal 2014, deberán adecuarse a lo señalado en el ANEXO II del Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 278-2013-

VIVIENDA, de fecha 30 de Octubre de 2013, con respecto a la metodología para la determinación de la base imponible de las Instalaciones Fijas y Permanentes, para el cálculo del Impuesto Predial, vigente para el ejercicio fiscal 2014, la misma que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la presente ordenanza; así como a la Gerencia de Participación Vecinal, la divulgación y difusión de sus alcances.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la Ordenanza; así como, para establecer la prórroga en la vigencia de la misma.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza por el Portal Institucional de la Municipalidad de Puente Piedra, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SG, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
Alcalde

1068022-2

Fijan Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicables a los tributos administrados por la Municipalidad, correspondiente al ejercicio 2014

ORDENANZA Nº 237-MDPP

Puente Piedra, 13 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe Nº 045-2014-GAT-MDPP, de fecha 03 de marzo de 2014, expedido por la Gerencia de Administración Tributaria, proponiendo Proyecto de Ordenanza que dispone la Tasa de Interés Moratorio aplicable para las Obligaciones Tributarias del ejercicio 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al numeral 4) del artículo 195º de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidad tiene competencia normativa; a través de ordenanzas, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y

suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"; en concordancia a lo precitado, el artículo 41º de la misma norma, modificada por el Decreto Legislativo N° 981, señala que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasa, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el artículo 33º del Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, estipula que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales la Tasa de Interés Moratorio (TIM), será fijada mediante Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser superior a la que establezca la SUNAT;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria ha visto por conveniente establecer en 0.60% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) durante el Ejercicio Fiscal 2014, teniendo en cuenta la actual crisis económica internacional, así como la que viene atravesando el país y por ende ha venido recibiendo reiterados pedidos de los vecinos requiriendo condiciones favorables que le permitan cumplir y/o regularizar sus obligaciones tributarias ante la Administración Municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLES A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA DURANTE EL EJERCICIO 2014

Artículo Primero.- FIJAR en 0.60% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicables a las deudas tributarias correspondientes a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Secretaría General, Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, su publicación y difusión.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la Ordenanza; así como, para establecer la prórroga en la vigencia de la misma.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
Alcalde

1068022-3

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

**Establecen disposiciones para la
realización del "Sorteo VPSI 2014"**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2014-ALC/MSI**

San Isidro, 27 de marzo de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Memorandum N° 161-2014-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria que remite un proyecto de Decreto de Alcaldía que modifica la Directiva N° 011-2012/MSI "Normas y procedimientos para la ejecución y control del Sorteo VPSI-2012", aprobada por Decreto de Alcaldía N° 017-ALC/MSI del 24 de agosto de 2012, modificada por Decreto de Alcaldía N° 021-ALC/MSI del 28 de noviembre de 2012, y dispone su aplicación para el sorteo VPSI 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 264-MSI, modificada por Ordenanza N° 285-MSI, se aprobó el "Programa de Incentivos VPSI" dirigido a los contribuyentes personas naturales propietarias de predios destinados a uso Casa-Habitación, que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones tributarias;

Que, la segunda disposición complementaria y transitoria de la Ordenanza N° 264-MSI, faculta al Alcalde para que mediante Decreto dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza;

Que, en uso de tal atribución, se aprobó la Directiva N° 011-2012/MSI "Normas y procedimientos para la ejecución y control del Sorteo VPSI-2012", mediante Decreto de Alcaldía N° 017-ALC/MSI, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 30 de agosto de 2012, modificada por Decreto de Alcaldía N° 021-ALC/MSI, publicado el 01 de diciembre de 2012;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 004-ALC/MSI, publicado el 24 de marzo de 2013, modificado por Decreto de Alcaldía N° 011-ALC/MSI, publicado el 16 de noviembre de 2013, se dispuso la modificación de la Directiva N° 011-2012/MSI y su aplicación y aprobación para dos sorteos VPSI 2013;

Que, mediante el documento del visto, la Gerencia de Administración Tributaria propone la modificación de la Directiva N° 011-2012/MSI "Normas y procedimientos para la ejecución y control del Sorteo VPSI-2012", y se disponga su aplicación para la realización de dos sorteos VPSI 2014, el primero en el mes de abril y el segundo en el mes de diciembre de 2014;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0547 -2014-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 20º, numeral 6, y 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APLICAR y APROBAR para el "Sorteo VPSI 2014", las reglas de la Directiva N° 011-2012/MSI "Normas y Procedimientos para la ejecución y control del Sorteo VPSI – 2012", aprobada por Decreto de Alcaldía N° 017-ALC/MSI publicado en el diario oficial "El Peruano" el 30 de agosto de 2012, modificada mediante Decreto de Alcaldía N° 021-ALC/MSI, publicado en el referido diario el 01 de diciembre de 2012.

Artículo Segundo.- PRECISAR que, desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Alcaldía, las referencias que se hacen al año 2012, en la Directiva N° 011-2012/MSI "Normas y Procedimientos para la ejecución y control del Sorteo VPSI – 2012" y su modificatoria, deberán ser entendidas como referencias efectuadas al año de aplicación del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- MODIFICAR los numerales 6.1, primer párrafo, 6.2, 6.5 y 6.6, segundo párrafo, de la Directiva N° 011-2012/MSI "Normas y procedimientos para la ejecución y control del Sorteo VPSI-2012", aprobada por Decreto de Alcaldía N° 017-ALC/MSI del 24 de agosto de 2012, modificada por Decreto de Alcaldía N° 021-ALC/MSI del 28 de noviembre de 2012.

"VI. NORMAS GENERALES

6.1 Participantes del sorteo

Los contribuyentes con derecho a participar en el sorteo son las personas naturales propietarias de por lo menos un

predio destinado a casa habitación, que se encuentren al día en el pago del impuesto predial y arbitrios municipales, inclusive al primer vencimiento del pago de estos tributos que corresponden al ejercicio 2014, para el primer sorteo, y al cuarto vencimiento de dicho pago, para el segundo sorteo. Asimismo, no deberán mantener cuotas vencidas de fraccionamiento tributario, si lo tuvieran, a dichas fechas. Estos contribuyentes no deberán registrar recursos impugnatorios respecto de obligaciones tributarias, debiendo en su caso desistirse de los mismos.

(...)

6.2 Padrón de contribuyentes hábiles para el sorteo

El Padrón de contribuyentes será elaborado por la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, siendo la responsable de asegurar la asignación de opciones conforme a lo establecido en el numeral 6.3 de la presente Directiva. Dicho Padrón deberá ser remitido a la Subgerencia de Control y Recaudación, la que verificará, aprobará y autorizará a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación para su difusión en la página web institucional. Dichas acciones deberán efectuarse según le cronograma de actividades aprobado por la Comisión Organizadora del Sorteo.

La información contenida en el Padrón estará ordenada alfabéticamente y contendrá lo siguiente:

- Apellidos y nombres de la totalidad de contribuyentes - personas naturales, propietarias de predios destinados a uso casa – habitación que cumplan las condiciones establecidas en el numeral 6.1 de la presente Directiva.
- Código de contribuyente.
- Cantidad y número correlativo de posiciones que corresponde a cada contribuyente hábil para el sorteo.
- Cada opción será representada por un número y se asignará a cada contribuyente hábil en forma progresiva hasta completar la cantidad de opciones que le corresponden. El universo de opciones del Padrón de contribuyentes comenzará con la numeración 000001.

El listado del Padrón deberá indicar el N° menor y el N° mayor de las opciones para el procedimiento del sorteo.
(...)

6.5 Periodicidad del sorteo

Se realizarán dos sorteos: un primer sorteo durante el mes de abril de 2014 y un segundo sorteo en el mes de diciembre de 2014.

6.6 Premios a otorgarse

(...)

En el ejercicio 2014 se sorteará lo siguiente:

- Durante el mes de abril de 2014 se sorteará una camioneta 4x4 0km.
- En el mes de diciembre de 2014 se sorteará una camioneta 4x4 0km.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Comisión Organizadora prevista en la Directiva N° 011-2012/MSI y sus modificatorias, la ejecución y control del Sorteo VPSI 2014, de conformidad con lo aprobado mediante el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

1067802-1

Designan funcionario responsable de entregar información de acceso público de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 072

San Isidro, 13 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3° del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la Entidad Pública designará a un funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM establece que la designación del funcionario responsable de entregar la información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 053 de fecha 26 de febrero de 2014 se encargó a don Diethell Columbus Murata – Gerente Municipal, las funciones de Secretario General de la Municipalidad de San Isidro;

Que, en este contexto, es necesario designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad Distrital de San Isidro, de acuerdo con las normas de transparencia y acceso a la información pública;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 0254 -2014-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a don DIETHELL COLUMBUS MURATA – Secretario General (e), como funcionario responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Segundo.- DISPONER que los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Isidro deberán cumplir, bajo responsabilidad, las disposiciones de la Directiva N° 012-2006/MSI “Normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 2312-2006-09-GM/MSI.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 275 del 18 de octubre de 2013.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAUL CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

1067802-2

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Prorrogan fecha de vencimiento del pago al contado y de primera cuota del Impuesto Predial 2014

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 04-2014-A-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 25 de marzo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El Informe N° 274-2014-GAJ-MDSJM de fecha 25 de marzo del 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 297-2014-GR-MDSJM de fecha 25 de

marzo del 2014 de la Gerencia de Rentas sobre Proyecto de Decreto de Alcaldía de Prórroga de Ordenanza de Fechas de Vencimiento de la 1era. Cuota del Impuesto Predial Periodo 2014.

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza N° 262-2013-MDSJM ratificada por acuerdo de Concejo N° 2734-MML, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 25 de diciembre del 2013, se prorroga para el Ejercicio 2014 la Tasa de Arbitrios de Limpieza Pública Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de San Juan de Miraflores vigentes para el periodo 2013 aprobada mediante Ordenanza N° 209-2011-MDSJM, Ordenanza N° 231-2012-MDSJM y Ordenanza N° 236-2012-MDSJM publicada con fecha 31 de Diciembre del 2011 y 30 de Diciembre del 2012 respectivamente.

Que, con Decreto de Alcaldía N° 03-2014-MDSJM se prorroga hasta el 31 de Marzo del 2014 la fecha de vencimiento para el pago al contado y de la 1ra. Cuota de pago fraccionado del Impuesto Predial del presente Ejercicio.

Que, con Memorandum N° 297-2014-GR-MDSJM de fecha 25 de marzo del 2014 la Gerencia de Rentas refiere que: "(...) a fin de brindar las facilidades a los contribuyentes del Distrito para que puedan realizar sus pagos sin los intereses correspondientes, resulta necesario prorrogar el plazo para el pago al contado y de la 1ra. Cuota del pago fraccionado del Impuesto Predial, correspondiente al presente ejercicio hasta el 30 de abril del 2014 la fecha de vencimiento para el pago al contado y de la 1ra. Cuota del Pago Fraccionado del Impuesto Predial, del presente Ejercicio en el Distrito de San Juan de Miraflores, por lo que solicita opinión legal.

Que, según lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, Según lo señalado en el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial se podrá cancelar al contado hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año y/o de forma fraccionado en cuatro cuotas trimestrales, pudiendo el Municipio establecer una prórroga.

Que, a fin de brindar las facilidades a los contribuyentes del Distrito para que puedan realizar sus pagos sin los intereses correspondientes, por lo que resulta necesario prorrogar el plazo para el pago al contado y/o fraccionado de la primera cuota del Impuesto Predial correspondiente al presente ejercicio hasta el 30 de Abril del 2014 la fecha de vencimiento para el pago al contado y de la 1era. Cuota del Pago Fraccionado del Impuesto Predial, del presente Ejercicio en el Distrito.

Que, al respecto, cabe resaltar que según lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza N° 211-2011-MDSJM de fecha 27 de diciembre del 2011 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de febrero del 2012 establece que la Gerencia de Rentas, dentro de sus funciones señala literal d) "Proponer proyectos de ordenanzas, decretos, resoluciones, directivas, normas y otros documentos en el ámbito de su competencia"

Que, según lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Que, Según lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos

y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."

Que, mediante Informe N° 274-2014-GAJ-MDSJM de fecha 25 de marzo del 2014 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Decreto de Alcaldía, es viable legalmente por lo que se deberá prorrogar hasta el 30 de Abril del 2014 la fecha de vencimiento para el pago al contado y de la 1era. Cuota del Pago Fraccionado del Impuesto Predial, del presente Ejercicio en el Distrito, por lo que deberá ser remitida al Despacho de Alcaldía para su emisión.

Que, a fin de brindar facilidades a los contribuyentes del Distrito para que puedan realizar sus pagos sin los intereses correspondientes, resulta necesario prorrogar el plazo para el pago al contado y de la 1ra. Cuota del pago fraccionado del Impuesto Predial, correspondiente al Ejercicio 2014.

En uso de las facultades conferidas en el por el Numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de Abril 2014 la fecha de vencimiento para el pago al contado y de la 1ra. Cuota del Pago Fraccionado del Impuesto Predial, del presente Ejercicio.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Rentas, el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística su implementación, a Secretaría General su publicación y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

1068204-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONCEJO N° 10-2-2014-MPT

Mediante Oficio N° 154-03-2014-A-MPT, la Municipalidad Provincial de Talara solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo N° 10-2-2014-MPT, publicado en la edición del 22 de marzo de 2014.

DICE:

(...)

• Que, con Carta N° UPC-40/13 el Gerente General de Urbi Propiedades comunica que la Iniciativa Privada que presenta ha sido denominada "CENTRO COMERCIAL TALARA" la cual contempla un proyecto de renovación urbana en la ciudad de Talara, sobre un activo de propiedad y competencia de la Municipalidad Provincial de Talara, que en la actualidad se encuentra subutilizado y sin uso eficiente.

Dicha Iniciativa Privada será desarrollada por URBI PROPIEDADES S.A, empresa que forma parte del GRUPO INTECORP.

Solicitando disponga las acciones del caso para la admisión a trámite de la misma, así como su evaluación y posterior declaración de interés por parte del Concejo Provincial de Talara en su condición de Máximo Organismo Promotor de la Inversión Privada.

• Que, mediante Informe N° 07-01-2014-SGSC-MPT la Sub Gerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro informa que el referido Proyecto denominado "Centro Comercial Talara" se plantea ser desarrollado por el

administrado URBI PROPIEDAD, en parte de (20,229.00 m2) de un terreno de mayor extensión de (35,885.68 m2)

Que, el terreno de 35,885.68 m2 ubicado frente a la Urb. Aproveiser, de por medio Av. Ignacio Merino (F) PARCELA "A" distrito de Pariñas, Provincia de Talara, se halla inscrito en la Ficha 1944, a favor de la Municipalidad Provincial de Talara.

Que de la totalidad del terreno se encuentra a libre disposición un área de 20,228.44 m2 que sería el Lote N° 2. Previamente tendría que efectuarse rectificación de área total y subdivisión del terreno e inscribirlo en Registros Públicos.

• Que, mediante Informe N° 426-12-2013/SGPI-Mg.BVSP-MPT la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión informa que la Ing. Marcela Franco (formuladora de la SGPI) mediante Informe N° 19-12-2013-SGPI-MPT precisa que el área del terreno donde se proyecta desarrollar la iniciativa privada "Proyecto -CENTRO COMERCIAL TALARA" se encuentra ubicado a la altura del A.H Sol de Oro cuyo acceso es por la Av. F (Ignacio Merino) y no existe interferencia con el estudio de Pre inversión denominado "Creación del Sistema de Drenaje Pluvial en los A.H Santiago Apóstol, Nuevo San Juan y Sol de Oro que se encuentra en proceso de formulación por consultor externo, dado que dichas zonas son colindantes con la urbanización Aproveiser, Urbanización Piaggio y Urbanización Popular;

• Que, mediante Informe N° 33-01-2014-SGIN-MPT la Sub Gerencia de Infraestructura informa que el terreno solicitado para desarrollar el Proyecto denominado "Centro Comercial Talara" está comprendido dentro de un área de (35,885.68 m2) que lo comparte el A.H Nuevo San Juan y A.H Sol de Oro (Sector Santiago Apóstol) dentro de esta área existe un área libre de 20,229.00 m2 que corresponde al terreno solicitado por el administrado URBI PROPIEDAD para la construcción del Centro Comercial de Talara;

(...)

• Que, mediante Informe N° 162-02-2014-OAJ-MPT, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que con fecha 28 de noviembre del 2013, la Empresa URBI PROPIEDADES -proponente- presenta la Iniciativa Privada-IP, la misma que tiene como finalidad desarrollar un proyecto de inversión privada de renovación urbana sobre un activo de propiedad y competencia de la Municipalidad Provincial de Talara; y con fecha 22 de enero del 2014, el CEPRI, designado mediante Resolución N° 072-01-2014-MPT procedió con la revisión preliminar de la IP, verificando que la misma cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 15° del Reglamento de la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF. En virtud a la revisión efectuada el CEPRI acordó por unanimidad admitir a trámite la IP. Dicho Acuerdo se encuentra contenido en el Acta N° 01-2014-MPT-OPIP.

(...)

SE ACUERDA:

(...)

2. DISPONER que la presente Iniciativa Privada debe regirse bajo el procedimiento y requisitos de la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas- D.L N° 1012, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 146-2008-EF.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

• Que, con Carta N° UPC-40/13 el Gerente General de Urbi Propiedades S.A. comunica que la Iniciativa Privada que presenta ha sido denominada "CENTRO COMERCIAL TALARA" la cual contempla un proyecto de renovación urbana en la ciudad de Talara, sobre un activo de propiedad y competencia de la Municipalidad Provincial de Talara, que en la actualidad se encuentra subutilizado y sin uso eficiente.

Dicha Iniciativa Privada será desarrollada por URBI PROPIEDADES S.A, empresa que forma parte del GRUPO INTERCORP.

Solicitando disponga las acciones del caso para la admisión a trámite de la misma, así como su evaluación y posterior declaración de interés por parte del Concejo

Provincial de Talara en su condición de Máximo Organismo Promotor de la Inversión Privada.

• Que, mediante Informe N° 07-01-2014-SGSC-MPT la Sub Gerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro informa que el referido Proyecto denominado "Centro Comercial Talara" se plantea ser desarrollado por el administrado URBI PROPIEDADES S.A., en parte de (20,229.00 m2) de un terreno de mayor extensión de (35,885.68 m2)

Que, el terreno de 35,885.68 m2 ubicado frente a la Urb. Aproveiser, de por medio Av. Ignacio Merino (F) PARCELA "A" distrito de Pariñas, Provincia de Talara, se halla inscrito en la Ficha 1944, a favor de la Municipalidad Provincial de Talara.

Que de la totalidad del terreno se encuentra a libre disposición un área de 20,228.44 m2 que sería el Lote N° 2. Previamente tendría que efectuarse rectificación de área total y subdivisión del terreno e inscribirlo en Registros Públicos.

• Que, mediante Informe N° 426-12-2013/SGPI-Mg.BVSP-MPT la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión informa que la Ing. Marcela Franco (formuladora de la SGPI) mediante Informe N° 19-12-2013-SGPI-MPT precisa que el área del terreno donde se proyecta desarrollar la iniciativa privada "Proyecto -CENTRO COMERCIAL TALARA" se encuentra ubicado a la altura del A.H Sol de Oro cuyo acceso es por la Av. F (Ignacio Merino) y no existe interferencia con el estudio de Pre inversión denominado "Creación del Sistema de Drenaje Pluvial en los A.H Santiago Apóstol, Nuevo San Juan y Sol de Oro que se encuentra en proceso de formulación por consultor externo, dado que dichas zonas son colindantes con la urbanización Aproveiser, Urbanización Piaggio y Urbanización Popular;

• Que, mediante Informe N° 33-01-2014-SGIN-MPT la Sub Gerencia de Infraestructura informa que el terreno solicitado para desarrollar el Proyecto denominado "Centro Comercial Talara" está comprendido dentro de un área de (35,885.68 m2) que lo comparte el A.H Nuevo San Juan y A.H Sol de Oro (Sector Santiago Apóstol) dentro de esta área existe un área libre de 20,229.00 m2 que corresponde al terreno solicitado por el administrado URBI PROPIEDADES S.A. para la construcción del Centro Comercial de Talara;

(...)

• Que, mediante Informe N° 162-02-2014-OAJ-MPT, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que con fecha 28 de noviembre del 2013, la Empresa URBI PROPIEDADES S.A. -proponente- presenta la Iniciativa Privada-IP, la misma que tiene como finalidad desarrollar un proyecto de inversión privada de renovación urbana sobre un activo de propiedad y competencia de la Municipalidad Provincial de Talara; y con fecha 22 de enero del 2014, el CEPRI, designado mediante Resolución N° 072-01-2014-MPT procedió con la revisión preliminar de la IP, verificando que la misma cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 15° del Reglamento de la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF. En virtud a la revisión efectuada el CEPRI acordó por unanimidad admitir a trámite la IP. Dicho Acuerdo se encuentra contenido en el Acta N° 01-2014-MPT-OPIP.

(...)

SE ACUERDA:

(...)

2. DISPONER que la presente Iniciativa Privada debe regirse bajo el procedimiento y requisitos de la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas- D.L N° 1012, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 146-2008-EF, y, en consecuencia, efectuar la publicación del Resumen Ejecutivo del Proyecto adjunto como anexo del presente acuerdo.

(...)

RESUMEN EJECUTIVO

**"DECLARACIÓN DE INTERÉS DEL PROYECTO
"CENTRO COMERCIAL TALARA"**

Mediante Acuerdo de Concejo N° 10-02-2014-MPT, adoptado en la Sesión Ordinaria de fecha 11 de Febrero del 2014, el Concejo Municipal de la Municipalidad

Provincial de Talara, ha declarado de interés municipal la Iniciativa Privada denominada "Centro Comercial Talara" (en adelante El Proyecto), presentado por la empresa URBI PROPIEDADES S.A. (en adelante El Proponente), debiéndose tomar en cuenta la siguiente información:

I. Resumen del Proyecto

a) Objeto y alcance del proyecto de inversión

El Proyecto tiene por objetivo lograr la renovación urbana de la ciudad de Talara en línea con la política de modernización de la misma que viene ejecutando la Municipalidad Provincial de Talara, a través del desarrollo de un Centro Comercial, sumado al compromiso del Proponente de participar en el desarrollo de diferentes proyectos en beneficio de la población de Talara bajo la modalidad de "Obras por Impuestos."

Este Centro Comercial se convertirá en un punto de recreación y encuentro para los habitantes de la zona, así como en un elemento urbano de modernización de la ciudad Talara.

b) Activo sobre el cual se desarrollará el proyecto.

El terreno en donde se planea ejecutar el "Centro Comercial Talara" objeto de la Iniciativa Privada está constituido por el predio que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 1136778 de la Oficina Registral de Talara.

c) Modalidad Contractual y Plazo del Contrato

Un Contrato de Promoción de la Inversión Privada y/o Asociación Público Privada de "Venta de Activo" para la ejecución de un Proyecto de Inversión Privada (El Centro Comercial) y "Compromiso de Presentación" a él o los eventuales concursos públicos que la Municipalidad convoque para el desarrollo de un Proyecto de Inversión Pública", bajo la modalidad de "Obras por Impuestos".

Las modalidades propuestas se enmarca dentro de lo establecido en el Numeral II de la presente Declaración de Interés, y en el marco de lo establecido en los artículos 1° y 14° del Decreto Legislativo N° 1012, concordado con los artículos 6° y 15° de la Ley N° 28059, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, así como lo establecido por la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2014-ÉF.

Dado que la modalidad propuesta es una compraventa, el plazo de ejecución de la misma es de realización automática.

d) Monto Referencial de la Inversión del Centro Comercial y Compromiso de Inversión bajo la modalidad de "Obras por Impuestos"

El monto referencial de la inversión por la ejecución del componente "Centro Comercial Talara", es de aproximadamente US\$15'832,160.00 (Quince millones ochocientos treinta y dos mil ciento sesenta y ocho 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

El compromiso de inversión, para el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de "Obras por Impuestos" es hasta por S/. 20 000 000.00 (Veinte Millones de Nuevos Soles).

e) Cronograma Tentativo de la Inversión

El plazo propuesto para la ejecución del Proyecto se encuentra estimado de la siguiente manera:

Se tiene previsto que, preliminarmente, la construcción de las obras de infraestructura de la prima Etapa del Centro Comercial se realizarán, aproximadamente, dentro del primer año desde que se cuente con las correspondiente licencia de obra y/u otras autorizaciones.

- Primera Etapa: Supermercado, Tienda para el Mejoramiento del Hogar, Locales Menores y Estacionamientos.

- Segunda Etapa: Cines y Patio de Comida.

f) Forma de Retribución Propuesta (con la indicación de sí el proyecto requiere incremento de tarifa)

Dado que el Proyecto no involucra la prestación de un servicio público, la recuperación de la inversión provendrá de la propia explotación del área comercial del Proyecto, es decir de los ingresos que se generen por la renta anual

por el alquiler de locales comerciales en el caso del Centro Comercial.

No requiere cofinanciamiento por parte de la Municipalidad Provincial de Talara, ni se ha solicitado el otorgamiento de garantías financieras ni no financieras, según declaración jurada presentada por el proponente, por lo que se trata de un proyecto auto sostenible.

Asimismo, la contraprestación a favor de la Municipalidad Provincial de Talara, consistirá a su vez, en los siguientes componentes:

(i) El precio por la compra (venta) de parte de un activo de propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara, ascenderá a: US\$ 1'011,435.00 (un millón once mil cuatrocientos treintaicinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), por un área de 20,229 m².

(ii) El monto tope a ejecutar vía Obras por Impuestos será de S/.20,000,000.00 (Veinte millones con 00/100 Nuevos soles) en obras viales y/o de saneamiento.

II. Indicadores de la calidad de servicio a presentarse, de ser el caso.

No es el caso, no aplica al no tratarse de un servicio público.

III. Elementos Esenciales del Proyecto de Contrato.

El contenido mínimo del Contrato será el siguiente:

- La identificación de las partes.

El Vendedor será la Municipalidad Provincial de Talara.

El Comprador será el Proponente o a su criterio otra empresa (persona jurídica, fideicomiso u otra forma asociativa) a la cual se contrate para la ejecución de las Obras.

- El objeto del Contrato.

a. La compra (venta) de parte de un activo de propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara, de aproximadamente 20,229 m², ubicado en la Parcela "A" Enace, Carretera Principal – Tramo Alto Talara, Frente a Urb. Aproziser II, distrito de Talara, provincia de Talara y departamento de Piura por un precio de US\$ 1'011,435.00 (un millón once mil cuatrocientos treintaicinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

b. Un Compromiso de Presentación mediante el cual el Proponente se obliga a participar en el eventual Concurso Público que lance la Municipalidad Provincial de Talara para ejecutar – vía "Obras por Impuestos" – obras viales o de saneamiento hasta por un monto tope de S/.20,000,000.00 (Veinte millones con 00/100 Nuevos soles) vía Obras por Impuestos

- El plazo de vigencia del Contrato.

a. La compraventa de parte del activo será de realización automática, conforme a las estipulaciones establecidas en el Código Civil.

b. El plazo de vigencia del Compromiso de Contratación para la presentación de Urbi en el eventual Concurso Público será de un (1) año a partir de la declaración de interés de la presente Iniciativa Privada.

- Contraprestaciones.

a. El precio de la venta de parte del activo objeto del Contrato, ubicado en la Parcela "A" Enace, Carretera Principal – Tramo Alto Talara, Frente a Urb. Aproziser II, distrito de Talara, provincia de Talara y departamento de Piura, ascenderá a US\$ 1'011,435.00 (un millón once mil cuatrocientos treintaicinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), por un área de 20,229 m², en donde se desarrollarán los proyectos de inversión indicados en el presente documento.

- Derechos y Obligaciones de las Partes.

Se deberá establecer cláusulas en las que se desarrolle los derechos y obligaciones de las Partes en donde se regulen a su vez los siguientes aspectos:

a) Las atribuciones de la Municipalidad Provincial de Talara en su condición de Vendedora.

b) La autorización específica sobre la facultad de ejecutar y/o explotar los proyectos de inversión privada directamente por el Comprador o por medio de terceros.

c) El derecho del Comprador a ceder su posición contractual.

d) Los mecanismos que aseguren al Comprador recibir el activo objeto de la compraventa.

e) La o las garantías que otorgará el Comprador. (Garantía o Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato).

f) La obligación del Comprador de pagar el precio de la compraventa del activo de la Municipalidad Provincial de Talara en la forma y condiciones establecidas en la Iniciativa Privada y /o en el correspondiente contrato de promoción de la inversión privada.

g) La obligación de la Municipalidad Provincial de Talara de hacer la entrega del activo objeto de la compraventa debidamente saneado física y legalmente, sin que en el mismo exista carga o gravamen alguno.

h) El deber de la Municipalidad Provincial de Talara de disponer, conforme a las normas legales pertinentes, el correspondiente cambio de Zonificación del terreno objeto de la compraventa a fin de que pueda desarrollar el proyecto de inversión privada.

i) Otras que serán establecidas en la versión definitiva del Contrato conforme a lo propuesto en la Iniciativa Privada.

▪ Las causales de suspensión del Contrato.

a) Fuerza Mayor, que impida la ejecución del Contrato conforme a lo acordado en dicho instrumento y a las leyes aplicables.

b) Destrucción parcial de los activos u otros por causas no imputables a las Partes, conforme al Contrato y a las leyes aplicables.

c) Acuerdo entre las partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el literal anterior.

d) Otros casos expresamente previstos en el Contrato.

▪ Las causales de caducidad o terminación del Contrato

a) Mutuo acuerdo de las Partes.

b) Resolución del Contrato por incumplimiento del Comprador.

c) Resolución del Contrato por incumplimiento de la Municipalidad Provincial de Talara.

d) Fuerza Mayor o caso fortuito.

e) Otras causales no imputables a las Partes, entre las cuales se encontrarán, la falta de factibilidad (luz, agua, desagüe) de servicios básicos que permitan destinar el inmueble para el fin que fue adquirido, el desarrollo del Centro Comercial.

▪ Resolución unilateral y sus efectos.

La penalidad o indemnización aplicables, en caso que la Municipalidad Provincial de Talara u otra entidad del Estado suspenda, deje sin efecto o modifique el Contrato, de manera unilateral o por causal no prevista en las leyes aplicables o en el Contrato.

▪ Arbitraje.

Las Partes se someterán al mecanismo del arbitraje, como mecanismo de solución de controversias derivadas de la ejecución del Contrato.

IV. Garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por S/. 1 500 000.00 (Un Millón Quinientos Mil Nuevos Soles) desagregados de la siguiente manera:

• S/. 1 000 000.00 (Un Millón de Nuevos Soles) a razón de garantizar el fiel cumplimiento del contrato en general.

• S/. 500 000.00 (Quinientos Mil Nuevos Soles) a razón de garantizar el compromiso de la empresa proponente de presentarse a los Concursos que convoque la

Municipalidad de Talara para el desarrollo de Proyectos bajo la modalidad de "Obras por Impuestos."

La forma de presentación, regulación y sustitución de dichas Garantías será regulada en la Versión Definitiva del Contrato.

V. Requisitos de Precalificación del Concurso de Proyectos Integrales:

A. Para el mismo Proyecto declarado de interés.

1. Solicitud de Expresión de Interés, según modelo, que se adjunta como Anexo N° 01.

2. Carta Fianza bancaria con carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática a favor de la Municipalidad Provincial de Talara hasta, por un monto de S/. 1 500 000.00 (Un Millón Quinientos Mil Nuevos Soles), emitida por una de las entidades financieras a que se refiere el literal b) del Numeral IX de la presente Declaración de Interés, y conforme al modelo que se adjunta como Anexo N° 02.

3. En el caso de los terceros interesados, la Carta Fianza de seriedad de expresión de interés en el mismo Proyecto deberá ser sustituida por la garantía de validez, vigencia y seriedad de la oferta económica, en los términos y condiciones a ser establecidos en las Bases del proceso de Selección, procediendo la Municipalidad Provincial de Talara a la devolución de la primera.

B. Para un proyecto alternativo

Remitirse a los requisitos señalados en el Numeral X al XII de la presente Declaración de Interés.

C. Requisitos de precalificación del Concurso de Proyectos Integrales

1. Requisitos Financieros

Patrimonio Neto Mínimo ascendente a S/.50 000 000.00 (Cincuenta Millones de Nuevos Soles). Este requisito podrá ser satisfecho sumando el patrimonio neto de cada integrante del Postor, en caso de Consorcio o incluyendo el patrimonio neto de una o más empresas vinculadas.

2. Requisitos Técnicos

a. Deberá acreditarse una experiencia mínima de tres (3) años en la administración y operación de centros comerciales en provincia, así como una experiencia mínima de cinco (5) años en operación de supermercados en Lima y Provincias.

La experiencia podrá ser acreditada directamente por el Postor, o por:

i. Uno o más integrantes del Postor en caso de Consorcio, o mediante una carta compromiso de un operador que cumpla con la experiencia mínima, o;

ii. Por una empresa perteneciente al mismo grupo económico.

b. Acreditar experiencia en el desarrollo y gestión de proyectos comerciales por un valor que no podrá ser inferior a US\$15'832,160.00 (Quince millones ochocientos treinta y dos mil ciento sesenta y ocho 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). monto que constituye el componente del "Centro Comercial".

La experiencia podrá ser acreditada directamente por el Postor, o por:

i. Uno o más integrantes del Postor en caso de Consorcio, o mediante una carta compromiso de un operador que cumpla con la experiencia mínima, o;

ii. Por una empresa perteneciente al mismo grupo económico.

c. Acreditar experiencia en desarrollo de proyectos inmobiliarios en contratos suscritos con el Estado Peruano en cualquiera de sus tres niveles de Gobierno.

La experiencia podrá ser acreditada directamente por el Postor, o por:

i. Uno o más integrantes del Postor en caso de Consorcio, o;
ii. Por una empresa perteneciente al mismo grupo económico.

d. Acreditar experiencia en desarrollo de proyectos bajo el mecanismo de la "Ley de Obras por Impuestos" en convenios suscritos con Gobiernos Regionales y/o Locales del Estado Peruano, por un valor que en conjunto no podrá ser inferior a S/. 20 000 000.00 (Veinte Millones de Nuevos Soles), monto que constituye la inversión referencial para el desarrollo de proyectos bajo la Modalidad de Obras por Impuestos.

La experiencia podrá ser acreditada directamente por el Postor, o por:

i. Uno o más integrantes del Postor en caso de Consorcio, o;
ii. Por una empresa perteneciente al mismo grupo económico.

Los documentos a ser presentados para acreditar la experiencia de los requisitos de precalificación señalados en los literales a), b), c), d) y e) anteriormente desarrollados, en el caso de estar redactados en idioma distinto al español deberán ser acompañado a través de la correspondiente traducción al español. Asimismo se deberá acompañar la declaración jurada de haberse efectuado la citada traducción en base al estricto contenido de los documentos traducidos, sin perjuicio que a la fecha de suscripción de la versión definitiva del contrato se requiera la traducción oficial realizada por un traductor público juramentado nombrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, como condición para la firma del citado contrato.

VI. Factor de Competencia

El Factor de Competencia en caso de convocar a un proceso de selección para adjudicar el Proyecto se determinará en función a la ponderación del monto que resulte mayor de las siguientes variables:

(i) El mayor precio por la compraventa del terreno en donde será desarrollado el Centro Comercial.

(ii) El mayor compromiso del monto de inversión a destinar para el desarrollo de Proyectos bajo la modalidad de "Obras por Impuestos", teniendo como tope el presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a la Municipalidad de Talara para el desarrollo de proyectos bajo dicha modalidad.

VII. Carta de Expresión de Interés

La carta a través de la cual los terceros expresen su interés para la ejecución del proyecto contenido en la Iniciativa Privada, deberá ser presentada de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 01 de la presente Declaración de Interés.

VIII. Carta Fianza

La carta fianza que constituirá la garantía de seriedad de expresión de interés para la ejecución del proyecto contenido en la Iniciativa Privada, deberá ser presentada de acuerdo al modelo establecido en el Anexo N° 02 de la presente Declaración de Interés.

IX. Otros requisitos adicionales

a. Reembolso de los gastos efectivamente realizados por el proponente en la elaboración de la Iniciativa Privada

Acorde con el artículo 17° del decreto Legislativo N° 1012 concordado con el artículo 20° del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, se reconoce al titular de la iniciativa privada, el monto de S/.140 000. 00 (Ciento Cuarenta Mil Nuevos Soles), incluido IGV, por concepto de reembolso de gastos incurridos en la elaboración de la Iniciativa Privada.

b. Entidades bancarias y Bancos de primera categoría

La Municipalidad Provincial de Talara aceptará cartas fianza o cartas de referencia de bancos locales o Instituciones Financieras que ostenten la calificación mínima de CP-1 para las obligaciones de corto plazo; A, Fortaleza Financiera global; y AA, Obligaciones de largo plazo, cuyos depósitos a plazo menores a un (01) año estén clasificados en las categorías CP-1 por la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 044-2004 emitida por la SBS.

Los Bancos Locales que poseen la calificación mínima señalada en el párrafo precedente, se encuentran conformados por:

- a. Banco de Crédito del Perú.
- b. BBVA Banco Continental.
- c. Scotiabank S.A.
- d. Banco Interamericano de Finanzas
- e. Citibank del Perú S.A.
- f. Banco Internacional del Perú S.A.A. – Interbank
- g. Banco Santander del Perú S.A.
- h. Deutsche bank (Peril) S.A.

Se tomarán en cuenta los bancos extranjeros de primera categoría, incluidos en la relación aprobada por el Banco Central de Reserva del Perú mediante Circular N° 047-2008-BCRP.

X. Carta de presentación de proyecto alternativo.

La carta a través de la cual los terceros expresen su interés para la ejecución de un proyecto alternativo al contenido en la Iniciativa Privada, deberá ser presentada de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 03 de la presente Declaración de Interés.

XI. Requisitos para la presentación de proyectos de inversión (Normas Vigentes en materia de promoción de la inversión privada)

Todo aquel proyecto que pretenda ser propuesto como alternativo al proyecto contenido en la Iniciativa Privada declarada de interés deberá tener en cuenta lo establecido de manera específica en el numeral 18.4 del artículo 18° del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, sin perjuicio de que el proyecto presentado cumpla con todos los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012, y las demás normas reglamentarias, reguladoras, y modificatorias vigentes en materia de promoción de la inversión privada.

XII. Carta de Fianza de Presentación de Proyecto Alternativo.

La carta fianza que constituirá la garantía de seriedad de expresión de interés para la ejecución de un proyecto alternativo al proyecto contenido en la Iniciativa Privada, deberá ser presentada de acuerdo al modelo establecido en el Anexo N° 04 de la presente Declaración de Interés.

XIII. Dependencia ante la cual se podrán presentar las solicitudes de expresión de interés.

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada
Municipalidad Provincial de Talara.
Dirección: Av. José Faustino Sánchez Carrión S/N,
Pariñas - Talara – Piura
Oficina: Gerencia Municipal
Teléfono: 073 - 381715 / 073 – 384616
Horario: De 8:00 a.m. hasta 4:00 p.m.

Para tener acceso a cualquier información relacionada a la Iniciativa Privada será requisito indispensable suscribir un Acuerdo de Confidencialidad.

ANEXO N° 1

"Modelo de Carta de Expresión de Interés y Acreditación de los Requisitos de Precalificación" (Sobre el mismo proyecto)

Talara, [●] de [●] del 2014

Señores:

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada

Municipalidad Provincial de Talara
Presente.-

Referencia: [Nombre de la Iniciativa Privada declarada de interés].

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, [●] (nombre de la persona jurídica), identificada con [●] (tipo de documento y número), con domicilio en [●] (indicar dirección, distrito, provincia, departamento o sus equivalentes, y país), debidamente representada por [●] (nombre del representante legal), identificado con [●] (documento de identidad), declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada de la referencia.

Por tanto, de conformidad con las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada y lo señalado en la declaratoria de interés de la citada iniciativa privada, adjuntamos la Carta Fianza N°[●], emitida por el Banco [●], por la suma de [●], así como [●] (otra documentación requerida, de ser el caso de acuerdo a lo indicado en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada).

Sin otro particular, quedamos de usted,

Atentamente,

Nombre y firma del Representante Legal
Nombre de persona jurídica
Dirección
Teléfono
Email
Fax

ANEXO Nº 2

MODELO DE CARTA FIANZA

(Interesado en el mismo proyecto de inversión)

Talara, [●] de [●] del 2014

Señores:
Municipalidad Provincial de Talara
Presente.-

Ref. : Carta Fianza N° [●]
Vencimiento: [●]

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [●], constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión hasta por la suma de [●] Nuevos Soles (S/. [●]) a favor de la Municipalidad Provincial de Talara, para garantizar la seriedad de la carta de expresión de interés y participación de nuestro cliente en el proceso de selección que se convoque para la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada de la referencia.

Asimismo, dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no suscribiese el respectivo contrato de promoción de la inversión privada o no cumpla con presentar una oferta económica válida en el proceso de selección convocado, según sea el caso.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito de la Municipalidad Provincial de Talara a través del o los funcionarios designados para dicho efecto o que cuenten con las facultades del caso o, en nuestras oficinas ubicadas en [●].

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial de un representante legal designado por la Municipalidad Provincial de Talara. Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre la Municipalidad Provincial de Talara o alguno de sus Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos y/o Programas Especiales, y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta Fianza será de [●] y se iniciará en la fecha[●] y hasta el día [●] de [●] del año [●].

Atentamente,

Nombre y firma del Representante Legal
Entidad Bancaria
Dirección
Teléfono
Email
Fax

Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluya todas las condiciones antes señaladas.

ANEXO Nº 3

“Modelo de Carta de Expresión de Interés y Acreditación de los Requisitos de Precalificación” (Sobre proyecto alternativo)

Talara, [●] de [●] del 2014

Señores:
Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada
Municipalidad Provincial de Talara

Presente.-

Referencia: [Nombre de la Iniciativa Privada declarada de interés].

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, [●] (nombre de la persona jurídica), identificada con [●] (tipo de documento y número), con domicilio en [●] (indicar dirección, distrito, provincia, departamento o sus equivalentes, y país), debidamente representada por [●] (nombre del representante legal), identificado con [●] (documento de identidad), declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución de un proyecto alternativo al contenido en la iniciativa privada de la referencia, denominado “[●]”.

Por tanto, de conformidad con las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada y lo señalado en la declaratoria de interés de la citada iniciativa privada, adjuntamos la documentación necesaria para la evaluación de nuestra iniciativa privada, conforme lo dispuesto en la normatividad antes referida.

Sin otro particular, quedamos de usted,

Atentamente,

Nombre y firma del Representante Legal
Nombre de persona jurídica
Dirección
Teléfono
Email
Fax

ANEXO Nº 4 MODELO DE CARTA FIANZA (Interesado en proyecto alternativo)

Talara, [●] de [●] del 2014

Señores:
Municipalidad Provincial de Talara
Presente.-

Ref. : Carta Fianza N° [●]
Vencimiento: [●]

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [●], constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión hasta por la suma de [●] Nuevos Soles (S/.. [●]) a favor de la Municipalidad Provincial de Talara, para garantizar la seriedad de la Carta de Presentación de Proyecto Alternativo de nuestros clientes y la suscripción del respectivo contrato de participación de la inversión privada por parte de éstos, en caso que su iniciativa privada sea declarada preferente, declarada de interés y no se presenten interesados para la ejecución de la misma y ésta sea adjudicada directamente a nuestro cliente.

Asimismo, dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no cumpla con los requisitos establecidos por la Municipalidad Provincial de Talara para la fecha de suscripción del contrato, así como no suscribiese el respectivo contrato de promoción de la inversión privada derivado del proceso de selección correspondiente o no cumpla con presentar una oferta económica válida en el referido proceso de selección convocado, según sea el caso.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito de la Municipalidad Provincial de Talara, en nuestras oficinas ubicadas en [●].

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial de un representante

legal designado por la Municipalidad Provincial de Talara. Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre la Municipalidad Provincial de Talara o alguno de sus Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos y/o Programas Especiales, y nuestro cliente.

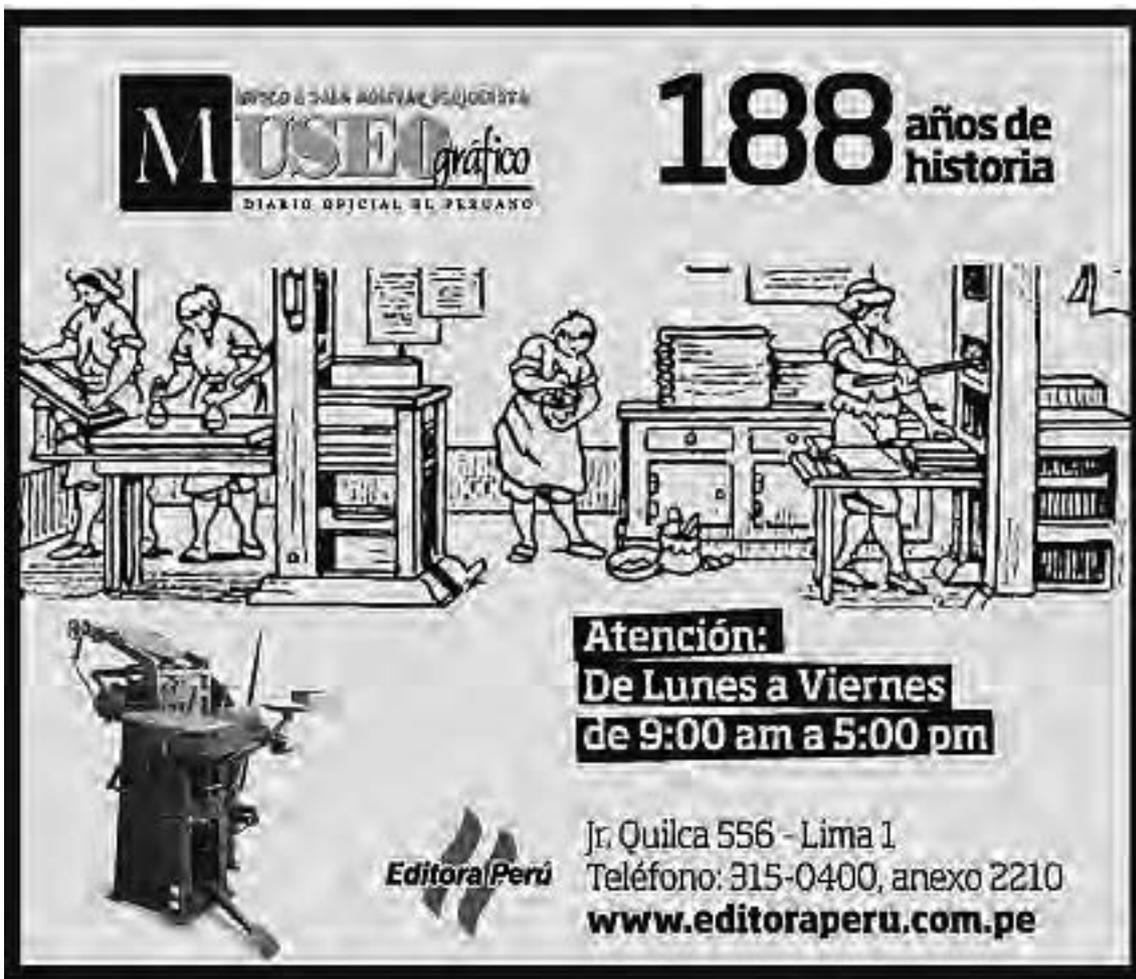
El plazo de vigencia de esta Fianza será de [●], y se iniciará en la fecha [●] hasta el día [●] de [●] del año [●].

Atentamente,

Nombre y firma del Representante Legal
Entidad Bancaria
Dirección
Teléfono
Email
Fax

Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluya todas las condiciones antes señaladas.

1068005-1



MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188 años de historia

**Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm**

Editoría Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe